CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-5741-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA

"CONTRATACIONES DIRECTAS EFECTUADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL KIT DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO EN EL MARCO DEL DU N° 030-2023 EN LAS PROVINCIAS DE MELGAR, PUNO Y EL COLLAO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERIODO: DEL 10 DE AGOSTO DE 2023 AL 8 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE MAYO DE 2025

LIMA-PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0162025257410 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-5741-AC

"CONTRATACIONES DIRECTAS EFECTUADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL KIT DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO EN EL MARCO DEL DU N° 030-2023 EN LAS PROVINCIAS DE MELGAR, PUNO Y EL COLLAO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	8
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	9
	1.6. Aspectos relevantes	10
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**13**
III.	**OBSERVACIONES**	**24**
	3.1. Servidor Público aprobó una solicitud de ampliación de plazo de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, ítem N° 2, por 15 días calendario, pese a que el Contratista no sustentó que el atraso no le era imputable, y la misma no contaba con los sustentos debidamente comprobados; generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora por S/ 236 960,88, constituyendo un perjuicio económico para la entidad.	24
	3.2. Servidor Público declaró justificado el retraso en la entrega de los bienes de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumo) para el departamento de Puno, ítem N° 24, por 23 días calendario, pese a que el Contratista no acreditó ni sustentó que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable; generando que no se le aplique penalidad por mora por S/ 443 514,60, constituyendo un perjuicio económico para la entidad.	52
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**75**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**75**
VI.	**CONCLUSIONES**	**76**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**78**
VIII.	**APÉNDICES**	**79**

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-5741-AC

"CONTRATACIONES DIRECTAS EFECTUADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL KIT DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO EN EL MARCO DEL DU N° 030-2023 EN LAS PROVINCIAS DE MELGAR, PUNO Y EL COLLAO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERIODO: DEL 10 DE AGOSTO DE 2023 AL 8 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 2-5741-2025-001, iniciado mediante Oficio N° 123-2025-CG/OC5741 de 10 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual de las contrataciones directas efectuadas para la adquisición y entrega de alimento suplementario en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023 en las provincias de Melgar, Puno y El Collao del departamento de Puno, se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la fase de actuaciones preparatorias de las contrataciones directas efectuadas para la adquisición y entrega de alimento suplementario en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023 en las provincias de Melgar, Puno y El Collao del departamento de Puno, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.

2. Establecer si la fase de ejecución contractual de las contrataciones directas efectuadas para la adquisición y entrega de alimento suplementario en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023 en las provincias de Melgar, Puno y El Collao del departamento de Puno, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.

3. Establecer si la regularización de las contrataciones directas efectuadas para la adquisición y entrega de alimento suplementario en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023 en las provincias de Melgar, Puno y El Collao del departamento de Puno, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control se vincula con el proceso misional "Gestión de articulación territorial" de la Entidad, sustentada en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 y modificatorias; y, se ejecuta en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022 y a la Resolución de Gerencia N° 000001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022, así como, en los Lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control 2024-2026[1].

Mediante Decreto de Urgencia N° 030-2023 de 27 de julio de 2023, se dictó medidas para la ejecución de intervenciones ante el peligro inminente de déficit hídrico y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, transfiriéndose S/ 182 497 604,00 a Agro Rural, para que de manera inmediata, ejecute actividades para la preparación y respuesta[2] en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo presupuesto se distribuyó en diferentes actividades, según se detalla:

Cuadro N° 1:
Distribución física y presupuestal por Actividad y Sub Actividad[3]

Actividad	Sub Actividad	Número kits	Costo Unitario	Presupuesto	Monto asignado por Actividad
5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres	KIT DE APLICACIÓN FOLIAR	1 756	S/ 400,00	S/ 702 400,00	S/ 9 111 800,00
	KIT DE CONSERVACIÓN DE FORRAJE	869	S/ 2 600,00	S/ 2 259 400,00	
	KIT DE RIEGO ANTE EVENTOS CLIMÁTICOS ADVERSOS	705	S/ 4 500,00	S/ 3 172 500,00	
	KIT DE SEMILLAS DE CULTIVOS TRANSITORIOS	1 985	S/ 1 495,00	S/ 2 967 575,00	
	GESTIÓN LIMA			S/ 9 925,00	
5005865: Desarrollo de técnicas agropecuarias ante peligros hidrometeorológicos	MÓDULO PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS)	5010	S/ 4 150,00	S/ 20 791 500,00	S/ 21 042 000,00
	GESTIÓN LIMA			S/ 250 500,00	
5006144: Atención a actividades de emergencia	**KIT ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO GANADO**	**191 277**	**S/ 694,00**	**S/ 132 746 238,00**	**S/ 136 395 804,00**
	CONTROL CONCURRENTE			S/ 2 501 904,00	
	GESTIÓN LIMA			S/ 1 147 662,00	
5006412: Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño -FEN	KIT PARA LA PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE BOFEDALES	1 000	S/ 12 409,00	S/ 12 409 000,00	S/ 15 948 000,00
	KIT PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE POZAS DE AGUA	500	S/ 2 800,00	S/ 1 400 000,00	
	KIT DE IMPLEMENTACIÓN DE ABREVADERO PARA GANADO	640	S/ 3 200,00	S/ 2 048 000,00	
	GESTIÓN LIMA			S/ 91 000,00	
TOTAL				**S/ 182 497 604,00**	**S/ 182 497 604,00**

Fuente: Memorando N° 0814-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 8 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que del presupuesto asignado, la Actividad 5006144: Atención de actividades de emergencia, contó con un presupuesto de S/ 136 395 804,00; de los cuales **S/ 132 746 238,00 corresponde a la sub actividad Kit adquisición y entrega de alimento suplementario para**

[1] Aprobado por Resolución de Contraloría N° 400-2023-CG de 23 de noviembre de 2023
[2] En el marco del Decreto Supremo N° 067-2023-PCM de 28 de mayo de 2023, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño.
[3] Actividades y Sub Actividades que forman parte del Programa Presupuestal 0068.

ganado, S/ 2 501 904,00 para el Control Concurrente y S/ 1 147 662,00 corresponden a la Gestión Lima (gastos operativos de la Sede Central y Unidades Zonales); la Sub Actividad indicada, representa el 72.74% del total asignado a la entidad para la implementación del citado kit.

Ahora bien, el presupuesto para la sub actividad "kit de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado", se distribuyó en los nueve departamentos siguientes:

Cuadro N° 2:
Distribución física y presupuestal de la sub actividad kit de alimento suplementario para ganado (Por departamento)

N°	DEPARTAMENTO	NÚMERO KITS	COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO	%
1	APURÍMAC	9 419	S/ 694,00	S/ 6 536 786,00	4.92%
2	AREQUIPA	2 777	S/ 694,00	S/ 1 927 238,00	1.45%
3	AYACUCHO	4 241	S/ 694,00	S/ 2 943 254,00	2.22%
4	CUSCO	33 356	S/ 694,00	S/ 23 149 064,00	17.44%
5	HUANCAVELICA	4 207	S/ 694,00	S/ 2 919 658,00	2.20%
6	JUNÍN	12 771	S/ 694,00	S/ 8 863 074,00	6.68%
7	PASCO	1 830	S/ 694,00	S/ 1 270 020,00	0.96%
8	**PUNO**	**120 925**	**S/ 694,00**	**S/ 83 921 950,00**	**63.22%**
9	TACNA	1 751	S/ 694,00	S/ 1 215 194,00	0.92%
	TOTAL			**S/ 132 746 238,00**	**100%**

Fuente: Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023[4].
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que para el departamento de Puno se programó la entrega de120 925 Kits de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado, por el monto de S/ 83 921 950,00, que representa el 63.22% del total asignado para dicha sub actividad, beneficiando a las provincias de Azángaro, Carabaya, Chucuito, El Collao, Huancané, Lampa, Melgar, Moho, Puno, San Antonio de Putina y Yunguyo, en un total de sesenta y ocho (68) distritos, tal como se detallan a continuación:

Cuadro N° 3:
Distribución del kit de alimento suplementario en Puno (Por provincias y distritos)

PROVINCIA	DISTRITO	META FÍSICA	COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO		%
				POR DISTRITO	POR PROVINCIA	
AZÁNGARO	ACHAYA	748	S/ 694,00	S/ 519 112,00	S/ 15 644 148,00	0.62%
	ARAPA	1 375	S/ 694,00	S/ 954 250,00		1.14%
	ASILLO	2 725	S/ 694,00	S/ 1 891 150,00		2.25%
	AZÁNGARO	3 653	S/ 694,00	S/ 2 535 182,00		3.02%
	CAMINACA	823	S/ 694,00	S/ 571 162,00		0.68%
	CHUPA	859	S/ 694,00	S/ 596 146,00		0.71%
	J.D. CHOQUEHUANCA	351	S/ 694,00	S/ 243 594,00		0.29%
	MUÑANI	2 284	S/ 694,00	S/ 1 585 096,00		1.89%
	POTONI	1 761	S/ 694,00	S/ 1 222 134,00		1.46%
	S.JUAN DE SALINAS	1 812	S/ 694,00	S/ 1 257 528,00		1.50%
	SAMAN	1 451	S/ 694,00	S/ 1 006 994,00		1.20%
	SAN ANTON	1 640	S/ 694,00	S/ 1 138 160,00		1.36%
	SAN JOSE	731	S/ 694,00	S/ 507 314,00		0.60%
	STGO. DE PUPUJA	1 447	S/ 694,00	S/ 1 004 218,00		1.20%
	TIRAPATA	882	S/ 694,00	S/ 612 108,00		0.73%
CARABAYA	AJOYANI	625	S/ 694,00	S/ 433 750,00	S/ 1 408 820,00	0.52%
	CRUCERO	1 405	S/ 694,00	S/ 975 070,00		1.16%
CHUCUITO	DESAGUADERO	632	S/ 694,00	S/ 438 608,00	S/ 11 307 342,00	0.52%
	HUACULLANI	2 104	S/ 694,00	S/ 1 460 176,00		1.74%
	JULI	3 456	S/ 694,00	S/ 2 398 464,00		2.86%
	KELLUYO	3 097	S/ 694,00	S/ 2 149 318,00		2.56%
	PISACOMA	3 211	S/ 694,00	S/ 2 228 434,00		2.66%
	POMATA	1 645	S/ 694,00	S/ 1 141 630,00		1.36%
	ZEPITA	2 148	S/ 694,00	S/ 1 490 712,00		1.78%

[4] Aprobado con Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023.

PROVINCIA	DISTRITO	META FÍSICA	COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO		%
				POR DISTRITO	POR PROVINCIA	
EL COLLAO	CAPAZO	1 750	S/ 694,00	S/ 1 214 500,00	S/ 9 954 042,00	1.45%
	CONDURIRI	2 173	S/ 694,00	S/ 1 508 062,00		1.80%
	ILAVE	4 926	S/ 694,00	S/ 3 418 644,00		4.07%
	PILCUYO	1 348	S/ 694,00	S/ 935 512,00		1.11%
	SANTA ROSA	4 146	S/ 694,00	S/ 2 877 324,00		3.43%
HUANCANÉ	COJATA	3 071	S/ 694,00	S/ 2 131 274,00	S/ 8 935 944,00	2.54%
	HUANCANÉ	1 924	S/ 694,00	S/ 1 335 256,00		1.59%
	HUATASANI	433	S/ 694,00	S/ 300 502,00		0.36%
	INCHUPALLA	772	S/ 694,00	S/ 535 768,00		0.64%
	PUSI	695	S/ 694,00	S/ 482 330,00		0.57%
	ROSASPATA	1 408	S/ 694,00	S/ 977 152,00		1.16%
	TARACO	2 975	S/ 694,00	S/ 2 064 650,00		2.46%
	VILQUECHICO	1 598	S/ 694,00	S/ 1 109 012,00		1.32%
LAMPA	CALAPUJA	451	S/ 694,00	S/ 312 994,00	S/ 3 379 780,00	0.37%
	NICASIO	893	S/ 694,00	S/ 619 742,00		0.74%
	OCUVIRI	1 630	S/ 694,00	S/ 1 131 220,00		1.35%
	PUCARA	1 896	S/ 694,00	S/ 1 315 824,00		1.57%
MELGAR	ANTAUTA	1 498	S/ 694,00	S/ 1 039 612,00	S/ 15 669 826,00	1.24%
	AYAVIRI	3 622	S/ 694,00	S/ 2 513 668,00		3.00%
	CUPI	1 005	S/ 694,00	S/ 697 470,00		0.83%
	LLALLI	1 127	S/ 694,00	S/ 782 138,00		0.93%
	MACARI	2 952	S/ 694,00	S/ 2 048 688,00		2.44%
	NUÑOA	5 013	S/ 694,00	S/ 3 479 022,00		4.15%
	ORURILLO	2 541	S/ 694,00	S/ 1 763 454,00		2.10%
	SANTA ROSA	2 415	S/ 694,00	S/ 1 676 010,00		2.00%
	UMACHIRI	2 406	S/ 694,00	S/ 166 9764,00		1.99%
MOHO	CONIMA	115	S/ 694,00	S/ 79 810,00	S/ 1 780 110,00	0.10%
	HUAYRAPATA	598	S/ 694,00	S/ 415 012,00		0.49%
	MOHO	1 717	S/ 694,00	S/ 1 191 598,00		1.42%
	TILALI	135	S/ 694,00	S/ 93 690,00		0.11%
PUNO	ACORA	5 637	S/ 694,00	S/ 3 912 078,00	S/ 10 393 344,00	4.66%
	CAPACHICA	954	S/ 694,00	S/ 662 076,00		0.79%
	CHUCUITO	755	S/ 694,00	S/ 523 970,00		0.62%
	COATA	1 062	S/ 694,00	S/ 737 028,00		0.88%
	PICHACANI	3 720	S/ 694,00	S/ 2 581 680,00		3.08%
	PLATERÍA	1 007	S/ 694,00	S/ 698 858,00		0.83%
	PUNO	1 841	S/ 694,00	S/ 1 277 654,00		1.52%
SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	1 815	S/ 694,00	S/ 1 259 610,00	S/ 4 325 702,00	1.50%
	PEDRO VILCA APAZA	379	S/ 694,00	S/ 263 026,00		0.31%
	PUTINA	2 781	S/ 694,00	S/ 1 930 014,00		2.30%
	QUILCAPUNCU	1 258	S/ 694,00	S/ 873 052,00		1.04%
YUNGUYO	COPANI	365	S/ 694,00	S/ 253 310,00	S/ 1 122 892,00	0.30%
	OLLARAYA	97	S/ 694,00	S/ 67 318,00		0.08%
	YUNGUYO	1 156	S/ 694,00	S/ 802 264,00		0.96%
TOTAL				S/ 83 921 950,00	S/ 83 921 950,00	100%

Fuente: Informe N° 573-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DA/JUZP de 11 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, a fin de cumplir con las metas programadas, Agro Rural efectuó ciento tres (103) contrataciones[5] para la adquisición de bienes (heno de avena y/o alfalfa, pellet, afrecho de trigo y/o cebada, maíz molido, pancamel)[6] a nivel nacional, de los cuales, cincuenta y cuatro (54) contrataciones directas y cuatro (4) contrataciones menores de 8 UITs corresponden al departamento de Puno, siendo que, once (11) contrataciones directas corresponden a la provincia de Melgar, nueve (9) a la provincia Puno y ocho (8) a la provincia de El Collao; asimismo, una (1) contratación menor a UIT corresponde a la provincia de El Collao, tal como se señala en el cuadro siguiente:

[5] De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones 2023 y la información remitida por la Sub Unidad de Abastecimiento, se efectuaron noventa y nueve (99) contrataciones directas y cuatro (4) contrataciones menores de 8 UITs.
[6] En el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro N° 4:
Total de contrataciones directas en las provincias de Melgar, Puno y El Collao

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CONTRATACIONES DIRECTAS	CONTRATACIONES MENORES DE 8 UITS
1	PUNO	MELGAR	11	0
2	PUNO	PUNO	9	0
3	PUNO	EL COLLAO	8	1
TOTAL			28	1

Fuente: Plan Anual de Contrataciones del 2023 e Informe N° 1204-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, la Comisión Auditora estableció[7] una muestra de siete (7) contrataciones directas para la adquisición de alimento suplementario para ganado para las provincias de Melgar, Puno y El Collao, los cuales se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5:
Contrataciones directas seleccionadas

N°	Contratación Directa	Denominación	Provincia	Distrito	Proveedor	Cantidad (Kg)	Monto
1	DIRECTA-PROC-122-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno - Ítem 4 - en el marco del DU N° 030-2023	Puno	Pichacani	Jhon Walter Morales Condori	458 120	S/ 1 456 821,60
2	DIRECTA-PROC-133-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno - Ítem 3 - en el marco del DU N° 030-2023	Puno	Capachica, Coata	Consorcio - Igor Ruben Reyes Alarcon -VETALI EIRL	363 560	S/ 1 185 205,60
3	DIRECTA-PROC-134-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno - Ítem 25 - en el marco del DU N° 030-2023	Melgar	Macari	Moisés Arturo Misme Medina	435 620	S/ 1 402 696,40
4	DIRECTA-PROC-135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno - Ítem 24 - en el marco del DU N° 030-2023	Melgar	Ayaviri, Cupi, Llalli, Umachiri	Walter Yoselyn Valencia Canchari	1 394 700	S/ 4 435 146,00
5	DIRECTA-PROC-145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno - Ítem 1 y 2 - en el marco del DU N° 030-2023	Puno	Puno, Chucuito, Platería / Acora	R&JM Representaciones y Servicios Generales EIRL	1 333 000	S/ 4 238 940,00
7	DIRECTA-PROC-149-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1[8]	Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Ayacucho - Ítem 2 y Puno - Ítem C-16 y C-22 - en el marco del DU N° 030-2023	El Collao	Capazo	Consorcio - Igor Rubén Reyes Alarcon -VETALI EIRL	2 700	S/ 8 829,00
7	DIRECTA-PROC-169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (heno pellet) para el departamento de Puno - Ítem B-21 - en el marco del DU N° 030-2023	El Collao	Santa Rosa	Percy Del Carpio Antezana	754 800	S/ 2 453 100,00
TOTAL							S/ 15 180 738,60

Fuente: Plan Anual de Contrataciones del 2023 e Informe N° 1204-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 27 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión realizada por servidores públicos de la Entidad, en la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los bienes de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, se encuentra relacionada a la gestión realizada por servidores públicos de la Entidad, en la solicitud de inaplicación de penalidades por retraso justificado en la entrega de los bienes de la

[7] Criterios como la materialidad, retrasos presentados en la entrega de los bienes, denuncias, etc.
[8] En esta contratación, la Comisión Auditora efectuó la evaluación solamente del ítem C-16 (insumos para el distrito de Capazo, provincia de El Collao), toda vez que el ítem 2 del departamento de Ayacucho no corresponde al departamento materia de evaluación (Puno), y el ítem C-22 no corresponde a una adquisición de alimento para ninguna provincia materia de evaluación (Puno, Melgar o El Collao).

Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 10 de agosto de 2023[9] hasta el 8 de enero de 2024[10] y las unidades orgánicas examinadas fueron la Unidad de Articulación Territorial, la Unidad Zonal Puno, la Unidad de Administración, la Sub Unidad de Abastecimiento, la Sub Unidad de Finanzas, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones.

La auditoría comprendió la revisión y análisis de la documentación referida a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual de siete (7) contrataciones directas efectuadas para la adquisición y entrega de alimento suplementario en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, en las provincias de Melgar, Puno y El Collao del departamento de Puno, que se encuentran en el acervo documentario de la Unidad Zonal Puno y la Sede Central, ubicadas en el Jr. Moquegua Nº 264, Puno - Puno y en Jr. Cahuide Nº 805, Jesús María - Lima, respectivamente.

1.4. De la entidad o dependencia

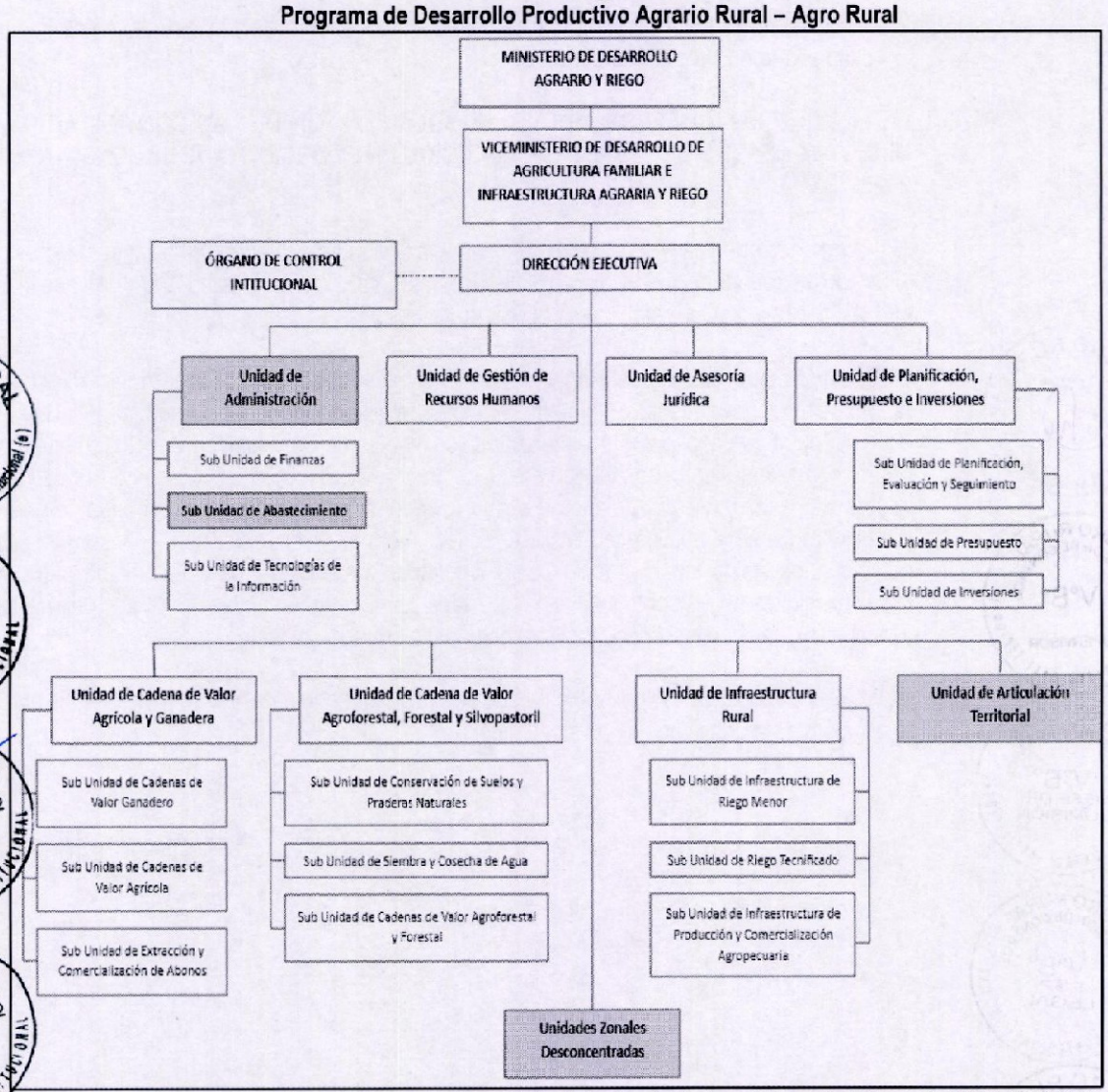
El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, pertenece al sector Agrario y Riego en el nivel de gobierno nacional; fue creado mediante Decreto Legislativo Nº 997 de 13 de marzo de 2008 y formalizado con Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI de 5 de abril de 2020, se constituye como una Unidad Ejecutora adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos; por norma expresa tiene asignada, las funciones siguientes:

- Proponer y ejecutar líneas de intervención orientados al desarrollo agrario rural.
- Promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y las productoras agrarias y el acceso de éstos al mercado local, regional y nacional.
- Formular y ejecutar intervenciones para el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico a fin de contribuir con el manejo eficiente con fines agrarios.
- Contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales bajo el enfoque territorial, en el marco de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Contribuir con la competitividad de la producción agraria de los pequeños, las pequeñas, los medianos y medianas productoras, a través del fomento de la asociatividad, la adopción de tecnología agraria, entre otros.
- Articular con los tres niveles de gobierno, acciones alineadas a las políticas y planes sectoriales, con los planes de desarrollo regional y local concertados, según corresponda; y otras funciones que le sean asignadas por norma expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural:

[9] Fecha de aprobación del Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023.
[10] Fecha del último pago efectuado en el marco de la contratación directa N° 169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

Imagen N° 1
Estructura Orgánica Gráfica
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural



Fuente: Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, y sus modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron aspectos relevantes que por su importancia se expone a continuación:

1.6.1. LA ENTIDAD NO HA EFECTUADO LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023.

El Decreto de Urgencia N° 030-2023, autorizó a la Entidad efectuar contrataciones directas por situación de emergencia, de acuerdo al literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225[11], Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, las contrataciones directas se regularizan con toda aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo también registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Asimismo, el artículo 4.5 del Decreto de Urgencia N° 030-2023, dispuso que, las regularizaciones de las contrataciones realizadas se efectúen en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien.

De la revisión a los siete (7) expedientes de contratación de la muestra, se tiene que los plazos máximos para regularizar son las siguientes:

Cuadro N° 6:
Plazos máximos para regularizar

Contratación Directa	Fecha de entrega total	Fecha máxima para regularizar
122-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	03/12/2023	12/02/2024
133-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	05/12/2023	14/02/2024
134-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	08/11/2023	18/01/2024
135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	29/11/2023	08/02/2024
145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	24/11/2023	05/02/2024
149-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	28/11/2023	07/02/2024
169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	20/12/2023	27/02/2024

Fuente: Expedientes de contratación N° 122, 133, 134, 135, 145, 149 y 169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, los documentos que se debieron regularizar dentro del plazo máximo indicado en el **Cuadro N° 6** se encontraban relacionadas a los siguientes actuados:

- Actuaciones preparatorias: Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, Indagación de mercado, Resumen ejecutivo, Aprobación de expediente de contratación, Aprobación de Bases y Buena pro.
- Informe técnico que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

[11] Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Informe legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.
- Resolución de aprobación de la Contratación Directa
- Contrato y sus requisitos: Documentos para el perfeccionamiento del contrato, Contrato, Orden de Compra.
- Registro y publicación en el SEACE.

Al respecto, de la revisión a estos expedientes de contratación, se identificó que, la documentación relacionada con la regularización de las contrataciones directas fue tramitadas fuera del plazo establecido, y en el caso de las Contrataciones Directas N° 133, 134, 135, 145, 149 y 169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 aún no se ha concluido a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 7:
Regularización de las Contrataciones Directas

N°	Documentos regularizables	Actuado	Contratación Directa N°						
			122-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	133-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	134-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	149-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1
1	Documentación referida a las actuaciones preparatorias	Inclusión en el PAC	DP	DP	DP	DP	DP	DP	DP
2		Indagación de mercado	DP	DP	FP	FP	FP	FP	DP
3		Resumen Ejecutivo	DP	DP	FP	FP	FP	FP	DP
4	Informes que contienen el sustento técnico legal	Informe Técnico	DP	DP	FP	FP	FP	FP	DP
6		Informe Legal	DP	DP	FP	FP	FP	FP	DP
7	Resolución del Titular de la Entidad que aprueba la Contratación Directa	Aprobación de regularización de C.D.	DP	DP	FP	FP	FP	FP	DP
8	Bases y expediente de contratación	Aprobación de expediente de contratación	DP	DP	FP	FP	FP	FP	DP
9		Aprobación de bases	DP	DP	FP	FP	FP	FP	DP
11		Buena pro	DP	DP	FP	FP	FP	FP	DP
11	Contrato y sus requisitos	Orden de Compra	DP	DP	DP	DP	DP	DP	DP
11		Documentos para perfeccionamiento del contrato	FP	PR	PR	PR	PR	PR	PR
12		Firma del Contrato	FP	PR	PR	PR	PR	PR	PR
13	SEACE	Registro y publicación en el SEACE	FP	FP	FP	FP	FP	FP	FP
	Situación a la fecha		Regularizada fuera de plazo	Pendiente de regularización	Pendiente de regularización	Pendiente de regularización	Pendiente de regularización	Pendiente de regularización	Pendiente de regularización
LEYENDA:									
DP:	Documento regularizado dentro del plazo								
FP:	Documento regularizado fuera del plazo								
PR:	Documento pendiente de regularizar								

Fuente: Expedientes de contratación N° 122, 133, 134, 135, 145, 149 y 169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar, que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 053-2021/DTN señaló que *"(...) en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización (...)"*; en ese sentido, si bien venció el

plazo para la regularización, la Entidad debe adoptar las acciones para culminar el proceso de regularización de las contrataciones.

Respecto a los documentos pendientes de regularizar (perfeccionamiento del contrato), la Comisión Auditora, a través de los Oficios N° 023, 028 y 029-2025-CG/OC5741-AC-DU030-2023 de 18, 24 y 25 de marzo de 2025, respectivamente, solicitó información a la Sub Unidad de Abastecimiento, quien con los Oficios N°078, 081 y 082-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 26 de marzo, 1 y 3 de abril de 2025, respectivamente, remitió información, evidenciando lo siguiente:

Cuadro N° 8:
Actuados sobre documentos pendientes de regularización

N°	Contratación Directa	Solicitud de requisitos al contratista	Presentación de requisitos para firma del contrato	Contrato
1	133-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Con Carta N° 091-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 5 de febrero de 2025, se solicitó al Consorcio VETALI EIRL la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, reiterado con Carta N° 248-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 2 de abril de 2025.	El Contratista no remitió los documentos para perfeccionamiento del contrato.	No firmado.
2	134-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Con Carta N° 094-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 5 de febrero de 2025, se solicitó al señor Moises Arturo Misme Medina la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, reiterado con Carta N° 243-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 1 de abril de 2025.	El Contratista no remitió los documentos para perfeccionamiento del contrato.	No firmado.
3	135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Con Carta N° 249-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 2 de abril de 2025, se solicitó al señor Walter Yoselyn Valencia Canchari la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato.	El Contratista no remitió los documentos para perfeccionamiento del contrato.	No firmado.
4	145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Con Carta N° 247-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 2 de abril de 2025, se solicitó a la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales EIRL la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato.	El Contratista no remitió los documentos para perfeccionamiento del contrato.	No firmado.
5	149-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Con Carta N° 092-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 5 de febrero de 2025, se solicitó al Consorcio VETALI EIRL la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, reiterado con Carta N° 236-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 26 de marzo de 2025.	El Contratista no remitió los documentos para perfeccionamiento del contrato.	No firmado.
6	169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Con Carta N° 250-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 2 de abril de 2025, se solicitó al señor Percy Del Carpio Antezana la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato.	El Contratista no remitóo los documentos para perfeccionamiento del contrato.	No firmado.

Fuente: Expedientes de contratación N° 122, 133, 134, 135, 145, 149 y 169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En base a lo expuesto, se advierte que no se culminó, a la fecha de emisión del presente informe, con el proceso de regularización de seis (6) contrataciones directas[12] para la adquisición de alimento suplementario para ganado en las provincias de Melgar, Puno y El Collao, pese a estar vencido el plazo establecido de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

[12] La Contratación Directa N° 122-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 fue regularizada en su totalidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En función a lo señalado, las deficiencias de control interno identificadas en la presente auditoría de cumplimiento, son las siguientes:

2.1. LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE STOCK NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN OFERTADO; SITUACIÓN QUE LIMITA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y PODRÍA AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Las Especificaciones Técnicas[13] para la adquisición de alimento suplementario para ganado para el departamento de Puno, establecieron que antes de la notificación de las cartas de adjudicación, debe verificarse en los almacenes del potencial proveedor, la existencia del stock de los bienes ofertados, a través de la Unidad de Articulación Territorial, quienes remiten un informe de verificación realizado por el personal verificador de Agro Rural; por consiguiente, la previa verificación de stock precitada, garantiza la disponibilidad de los mismos para el cumplimiento oportuno de la contratación.

Al respecto, mediante Oficio N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 28 de febrero de 2025, la Unidad de Articulación Territorial (área usuaria) remitió el Informe N° 012-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT de 28 de febrero de 2025, a través del cual el Especialista en Gestión Ambiental III de dicha Unidad, señaló:

> *"La verificación de stock se realiza con la finalidad de buscar la mejor eficiencia en la atención de la población damnificada; toda vez, que en años anteriores los postores declaraban que contaban con la totalidad de los bienes materia de contratación, sin embargo, demoraban en la entrega de los bienes o solicitaban la nulidad del contrato por penalidad máxima.*
>
> *En consecuencia, se buscaba al postor que quedó en segundo lugar para que atienda la emergencia; ello generaba un retraso en la atención de la emergencia por lo que, se optó por realizar la verificación de stock para maximizar los tiempos de atención."*

Ahora bien, de la revisión a la documentación de siete (7) contrataciones directas, referida a las verificaciones de stock, se advirtió que las mismas no acreditan, con evidencia, que el postor contaba con la totalidad de los bienes ofertados para su eventual adjudicación; asimismo, se advierte la ausencia de un procedimiento o documentado de validación o revisión previa que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para los bienes ofrecidos, los cuales se detallan a continuación:

[13] Para Heno e Insumos.

Cuadro N° 9:
Documentación generada durante la verificación de stock

Contratación Directa N°	Denominación	Documentación de verificación de stock	Deficiencias particulares	Deficiencias comunes
145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítems 1 y 2 – en el marco del D.U. N° 030-2023	Informe N° 066-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM de 24 de octubre de 2023, que adjunta el Formato 01 "Verificación de stock por almacén" que indica que el postor cuenta con la totalidad de bienes.	▲El Formato 01 "Verificación de stock por almacén" se encuentra sellado y visado solo por el personal verificador de la Unidad Zonal Puno (1 sola persona) mas no por el postor; asimismo, en su contenido solo se describió la totalidad de kilogramos por los ítems N°s 1 y 2 solicitados; siendo éste el único documento que acreditaría que se comprobó que el potencial proveedor contaba con el 100% de bienes a ser adquiridos por AGRO RURAL, no contándose con otras evidencias como fotografías, ubicación del almacén con georeferenciación u otra documentación que sustente la efectiva verificación de stock[14].	▲El informe de verificación de stock solo establece el cumplimiento de la cantidad de bienes disponibles, no existiendo documentación que sustente se haya comprobado y revisado que los bienes verificados cumplan con las características técnicas establecidas en las Especificaciones Técnicas, ni que haya exigido al proveedor los documentos que sustenten su calidad (certificado de análisis proximal[15] y ficha técnica[16]); siendo recién presentados al momento de entregar los bienes[17]; es decir, estos documentos fueron presentados posterior a la adjudicación. ▲No existe evidencia que, durante la verificación de stock, se haya efectuado alguna identificación o separación (código de lote) de los bienes a adjudicar por cada ítem, que garantice su asignación exclusiva a los ítems correspondientes.
135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem 24 – en el marco del D.U. N° 030-2023	Informe Técnico N° 0518-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 24 de octubre de 2023, que adjunta el Formato 01 "Verificación de stock por almacén" que indica que el postor cuenta con la totalidad de bienes.	▲El Formato 01 se encuentra firmado solo por el Coordinador de la Unidad de Articulación Territorial mas no por el postor; asimismo, en su contenido solo se describió que el postor cuenta con la totalidad de kilogramos del ítem N° 24 solicitado y se adjuntó tres (3) fotografías donde se visualiza sacos de afrecho de trigo de Santa Catalina y la presencia de una señorita con el chaleco de la entidad, quien, según la Carta N° 0002-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEBB de 12 de febrero de 2025, fue la responsable para la verificación del stock, por encargo del Coordinador de la Unidad de Articulación Territorial. En el expediente de contratación no se evidenció otra documentación que sustente la efectiva verificación de stock ni la ubicación del almacén con georeferenciación [18].	
159-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno pellet) para el departamento de Puno – Ítem B-21 en el marco del D.U. N° 030-2023	Informe N° 175-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM de 24 de noviembre de 2023, que adjunta el Formato 01 "Verificación de stock por almacén" que indica que el postor cuenta con la totalidad de bienes.	▲El Formato 01 se encuentra sellado y visado solo por el personal verificador de la Unidad Zonal Puno mas no por el postor; asimismo, en su contenido solo se describió la totalidad de kilogramos por el ítem B-21 solicitados; siendo este el único documento que acreditaría la realización de la verificación sin incluir fotografías, ubicación del almacén con georeferenciación u otra documentación que sustente la efectiva verificación de stock[19].	
122-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – Ítem 4 en el marco del D.U. N° 030-2023	Informe Técnico N° 452-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 17 de octubre de 2023, que adjunta el Formato 01 "Verificación de stock por almacén" que indica que el postor cuenta con la totalidad de bienes.	▲El Formato 01 se encuentra firmado digitalmente solo por el Coordinador de la Unidad de Articulación Territorial mas no por el postor; asimismo, en su contenido solo se describió que el postor contaba con la totalidad de kilogramos del ítem N° 4 solicitado.	

[14] Lo cual fue confirmado por el personal verificador con Oficio N° 021-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/JUZP de 29 de enero de 2025 y con Informe N° 004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-UZPUNO/RIM de 21 de febrero de 2025, donde indicó que como documentación sustentatoria de la verificación, solo existe el documento denominado "Formato 1: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN".
[15] Documento que certifica los resultados de un análisis químico que determina la composición porcentual de un alimento, incluyendo el % de humedad, % de proteína en base seca, entre otros.
[16] Documento que resume y detalla las características técnicas de un producto.
[17] De acuerdo a la revisión a los documentos vinculados al otorgamiento de la conformidad.
[18] Lo cual fue confirmado por el personal verificador a través del Informe N° 0107-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB de 26/03/2025, indicando que, como sustento de la verificación, solo existe el Formato 1: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN.
[19] Lo cual fue confirmado por el personal verificador con Oficio N° 020-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/JUZP de 29 de enero de 2025 y en el Informe N° 003-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-UZPUNO/RIM de 21 de febrero de 2025, donde indicó que como documentación sustentatoria de la verificación de stock, solo existe el documento denominado "Formato 1: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN".

Contratación Directa N°	Denominación	Documentación de verificación de stock	Deficiencias particulares	Deficiencias comunes
133-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – ítem 3 en el marco del D.U. N° 030-2023	Informe Técnico N° 521-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 24 de octubre de 2023, que adjunta el Formato 01 "Verificación de stock por almacén" que indica que el postor cuenta con la totalidad de bienes.	▪ El Formato 01 se encuentra firmado digitalmente solo por el Coordinador de la Unidad de Articulación Territorial mas no por el postor; asimismo, en su contenido solo se describió que el postor contaba con la totalidad de kilogramos del ítem N° 3 solicitado.	
134-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – ítem 25 en el marco del D.U. N° 030-2023	Informe N° 486-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-CUSCO de 17 de octubre de 2023, que adjunta el Formato 01 "Verificación de stock por almacén" que indica que el postor cuenta con la totalidad de bienes.	▪ El Formato 01 cuenta con sello y firma solo del jefe de la Unidad Zonal Cusco mas no del postor; asimismo, en su contenido solo se describió la totalidad de kilogramos por el ítem N° 25 solicitados; siendo este el único documento que acreditaría la realización de la verificación sin incluir fotografías, ubicación del almacén con georeferenciación u otra documentación que sustente la efectiva verificación de stock.	
149-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos), entre otros, para el departamento de Puno - Ítem N° C-16 en el marco del D.U. N° 030-2023	Informe Técnico N° 557-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 30 de octubre de 2023, que adjunta el Formato 01 "Verificación de stock por almacén" que indica que el postor cuenta con la totalidad de bienes.	▪ El Formato 01 se encuentra firmado digitalmente solo por el Coordinador de la Unidad de Articulación Territorial mas no por el postor; asimismo, en su contenido solo se describió que el postor cuenta con la totalidad de kilogramos del ítem N° C-16 solicitado.	

Fuente: Expedientes de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Todo lo detallado precedentemente, fue confirmado por las Unidades Orgánicas de Agro Rural vinculadas a la materia de control —durante la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno— quienes indicaron que no cuentan con mecanismos de control para efectuar la verificación de stock, como se detallan a continuación:

Cuadro N° 10:
Respuesta a cuestionarios aplicados durante la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno

Cuestionario	Respuestas			Comentario de la Comisión Auditora
	Sub Unidad de Abastecimiento[20]	Unidad de Articulación Territorial[21]	Unidad Zonal Puno[22]	
¿Existe alguna norma, directiva, lineamiento u otro documento emitido por la entidad en donde se establezca el procedimiento, plazos y criterios para efectuar la verificación de stock?	No aplica	*"(...) en el "Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" (...) se aprueba la verificación de stock para la compra de semillas. Asimismo, (...) técnicamente es necesaria realizar la verificación de stock."*	*"No"*	Las Unidades Orgánicas de Agro Rural que participan en las verificaciones de stock no cuentan con documentos normativos para efectuar dicha actividad.
¿Cuáles fueron los mecanismos de control utilizados por la UAT/UZ durante el procedimiento de verificación de stock?	No aplica	*"Se dio respuesta en el punto anterior."*	*"La comunicación fue mediante correo y wasat"*	
Teniendo en cuenta que existen postores que cotizan para diferentes contrataciones directas ¿Existe algún mecanismo de control que asegure que el	*"No"*	*"(...) no podemos identificar si el bien que el postor cotiza es el mismo para diferentes contrataciones directas, sin embargo, en las especificaciones técnicas se solicita que el bien se*	No aplica	No existe evidencia que se haya efectuado alguna identificación o separación (código de lote) de los bienes a adjudicar para el ítem N° C-16, que garantice su asignación exclusiva al ítem

[20] Respuestas del cuestionario remitido con Oficio N° 061-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 26 de febrero de 2025.
[21] Respuestas del cuestionario remitido con Oficio N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 28 de febrero de 2025.
[22] Respuestas del cuestionario remitido con Oficio N° 033-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/JUZP de 26 de febrero de 2025.

Cuestionario	Respuestas			Comentario de la Comisión Auditora
	Sub Unidad de Abastecimiento[20]	Unidad de Articulación Territorial[21]	Unidad Zonal Puno[22]	
bien ofertado no sea el mismo que se utiliza para otras contrataciones directas?		*identifique con el código del lote correspondiente, en caso de los alimentos suplementarios se verifica por los componentes que se solicitan en las Especificaciones Técnicas."*		correspondiente. Asimismo, las especificaciones técnicas tampoco incluyeron la obligación de que los bienes deban contar con un rotulado o código de lote.
¿Existe mecanismos de control para verificar y corroborar lo informado por el responsable de realizar la verificación de stock de los postores?	No aplica	*"La verificación de lo informado por los postores se realiza al momento de la entrega del producto por parte del postor que obtuvo la buena pro de la contratación; ello debido a que, en la entrega del bien, se vuelve a pesar la totalidad de los bienes materia de adquisición."*	*"Solo existen: - Fotos e - Informe de Verificación"*	Se evidencia que los informes y formatos no permiten acreditar, con suficiente evidencia, la verificación de stock
¿Qué mecanismos de control emplean para garantizar que el bien verificado en almacén del postor, corresponda al bien entregado en la etapa de recepción?	No aplica	No aplica	*"Solo existió: - Muestreo y - Peso"*	

Fuente: Cuestionarios resueltos por las Unidades Orgánicas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, se concluye que la entidad no cuenta con mecanismos de control para el procedimiento de verificación de stock que garanticen la cantidad (disponibilidad total de los bienes) y calidad (cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas), puesto que de la revisión a la documentación referida a las verificaciones de stock, en siete (7) contrataciones directas, se ha evidenciado que las mismas no acreditan, con evidencia, que el postor contaba con la totalidad de los bienes ofertados para su eventual adjudicación. Asimismo, se advierte la ausencia de un procedimiento de validación o revisión que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para los bienes ofrecidos.

Sobre el particular, la situación señalada anteriormente se vincula con la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO (...)
3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido."

Esta situación limita la fiscalización posterior y afecta la finalidad de la contratación, debido a la ausencia de procedimientos para el proceso de verificación de stock.

2.2. LAS GUÍAS DE REMISIÓN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA QUE SUSTENTAN LA ENTREGA DE BIENES MUESTRAN INCONGRUENCIAS; LO QUE LIMITA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión a las guías de remisión presentadas por los Contratistas, que sustentaron la entrega de bienes en siete (7) contrataciones directas, se ha evidenciado que las mismas presentan incongruencias en cuanto a la cantidad consignada respecto a la capacidad de carga de los camiones que transportaron alimentos, fechas de emisión y recepción, entre otros, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 11:
Deficiencias identificadas en las Guías de Remisión

Contratación Directa	Denominación de la contratación	Deficiencias identificadas
145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítems 1 y 2 – en el marco del D.U. N° 030-2023	- Las guías de remisión Remitente 0001 N° 000957 (ítem 1) y 000956 (ítem 2) consignan 587 840 y 745 160 kilogramos, respectivamente, y dado que existe solo una Guía de Remisión por ítem, se entendería que la totalidad de bienes fueron entregados y trasladados con los vehículos registrados en dichas Guías (Placa [redacted] del ítem 1, y placas V5Q838 y VDC985 del ítem 2); sin embargo, de la consulta vehicular en el MTC[23], se advirtió que la capacidad de carga de los vehículos del ítem 1 es máximo de 44 000 kilogramos aproximadamente y la capacidad de carga de los vehículos del ítem 2 es máximo 63 720 kilogramos aproximadamente, por lo que, esta aseveración no queda clara, pues no existiría la posibilidad de transportar la totalidad de kilogramos para ambos ítems con la capacidad de los vehículos señalados en un solo viaje. - Las guías de remisión consignan como punto de partida la dirección [redacted] la cual corresponde a la empresa Alimentos Cielo S.A.C., dirección distinta a las direcciones de las verificaciones de stock ([redacted]

[23] Consultado en el link: https://www.mtc.gob.pe/tramitesenlinea/tweb_tLinea/tw_ConsultaDGTT/Frm_rep_intra_mercancia_display.aspx.

Contratación Directa	Denominación de la contratación	Deficiencias identificadas
		[redacted] ambos del departamento de Puno)[24]. Esta incongruencia en las direcciones de los puntos de partida no acreditaría que los bienes entregados por el contratista correspondan a los bienes verificados por la entidad en la verificación de stock.
135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem 24 – en el marco del D.U. N° 030-2023	- El contratista presentó cuarenta y siete (47) guías de remisión electrónica remitente con fecha 1 de diciembre de 2023, con información actualizada, las cuales consignan un código QR de validación en SUNAT; al respecto, de la contrastación realizada, se encontró que en cinco (5) guías de remisión remitente (EG07-000108, 122, 124, 129, 135) recepcionadas por el responsable de la Oficina Zonal Melgar – Azángaro existen inconsistencias, pues hay una diferencia de 6 600 kilogramos entre lo consignado en las guías físicas y la información contenida al consultar el código QR que se validó.

Ítem	Guía de Remisión	Fecha de emisión	Producto	Kg según guía presentada	Kg según validación del QR (SUNAT)	Diferencia (Kg)
1	EG07-000108	01/12/2023	Afrecho de trigo	5 000	4 700	300
2	EG07-000122	01/12/2023		32 000	30 000	2 000
3	EG07-000124	01/12/2023		32 000	30 000	2 000
4	EG07-000129	01/12/2023		32 000	30 000	2 000
5	EG07-000135	01/12/2023		30 000	29 700	300
TOTAL						6 600

- El contratista, mediante Carta S/N[25] adjuntó cuarenta y siete (47) guías de remisión electrónica, que detallan la entrega de 1 394 700 kilos del ítem 24, durante el periodo del 19 al 29 de noviembre de 2023; sin embargo, existen cinco (5) guías de remisión electrónica (EG07-00000073, EG07-00000074, EG07-00000075, EG07-00000076 y EG07-00000077) que consignan fecha de emisión posterior a la fecha de recepción por parte del responsable de la Oficina Zonal Melgar Azángaro.

N° Orden	Guía de Remisión Electrónica		Fecha de recepción del insumo por AGRO RURAL
	N°	Fecha de emisión	
1	EG07-00000074	24/11/2023	19/11/2023
2	EG07-00000077	24/11/2023	19/11/2023
3	EG07-00000076	24/11/2023	19/11/2023
4	EG07-00000075	24/11/2023	20/11/2023
6	EG07-00000073	24/11/2023	20/11/2023

- Las direcciones consignadas como puntos de partida, tanto en las guías emitidas en noviembre como en diciembre de 2023, no se condicen con la dirección de la verificación de stock[26]; por lo que, esta incongruencia no acreditaría que los bienes entregados por el contratista correspondan a los bienes verificados por la entidad en la verificación de stock.

122-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – Ítem 4 en el marco del D.U. N° 030-2023	- Según la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07 - 00000031, el traslado se inició el 2 de diciembre de 2023 desde el distrito de Ate – Lima, y al día siguiente, 3 de diciembre de 2023, se entregó la totalidad de los bienes (afrecho de trigo) en el distrito de Pichacani – Puno; al respecto, si existe una sola guía de remisión, se entendería que la totalidad de bienes (458 120 kilogramos) fueron entregados y trasladados con los vehículos registrados en dicha Guía (Placa [redacted]); de la consulta vehicular en el MTC, se advirtió que, la capacidad de carga de los vehículos mencionados, es máximo de 47 140 kilogramos aproximadamente, por lo que, no existiría la posibilidad de transportar la totalidad de kilogramos a entregar en 24 horas.
133-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – Ítem 3 en el marco del D.U. N° 030-2023	- En doce (12) guías de remisión (N°s EG07-00000005 al 00000014, 00000016 y 00000017), el punto de partida fue desde la [redacted] provincia y departamento de Lima, dirección que no coincide con las direcciones donde se realizaron las verificaciones de stock [redacted] Lima, ambos del departamento de Lima); por lo que, esta inconsistencia no acreditaría que los bienes entregados correspondan a los bienes verificados por la entidad inicialmente.
134-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – Ítem 25 en el marco del D.U. N° 030-2023	- Según la Guía de Remisión electrónica Remitente N° EG07-00000031, el traslado se inició el 7 de noviembre de 2023, desde el distrito de Pucyura, Provincia de Anta del departamento de Cusco, y al día siguiente, 8 de noviembre de 2023, se entregó la totalidad de los bienes (afrecho de cebada, afrecho de trigo y maíz molido) en el distrito de Macari-Melgar-Puno, dado que existe solo una Guía de Remisión, se entendería que la totalidad de bienes (435 620 kilogramos) fueron entregados y trasladados con los vehículos registrados en dicha Guía (Placas [redacted]); de la consulta vehicular en el MTC, se advirtió que la capacidad de carga de los vehículos es máximo de 65 000 kilogramos aproximadamente en conjunto, por lo que, no existiría la posibilidad de transportar la totalidad de kilogramos a entregar en 24 horas y solo en un vehículo.

[24] Direcciones que fueron declarados por el contratista, en su oferta.
[25] Registrado en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de la entidad a las 15:18 horas del 13 de diciembre de 2023, en 55 folios.
[26] En la etapa de verificación de stock, el contratista indicó que su almacén se encontraba ubicado en Mz B3 lote 2 Parque Industrial Alt. Km. 45.5 Panamericana Norte, Ancón – Lima.

Contratación Directa	Denominación de la contratación	Deficiencias identificadas
149-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos), entre otros, para el departamento de Puno - Ítem N° C-16 en el marco del D.U. N° 030-2023	- Según la Guía de Remisión Remitente 002 N° 005197, el punto de partida fue desde calle Las Avellanas N° 197, dpto 201, Urb. Los Recaudadores, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que no coincide con la dirección en la cual se efectuó la verificación de stock (Calle Santa Rosa N° 295 Mz B Lote 7, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima)[27]; por lo que, esta inconsistencia no acreditaría que los bienes entregados correspondan a los bienes verificados por la entidad inicialmente.
169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno pellet) para el departamento de Puno – Ítem B-21 en el marco del D.U. N° 030-2023	- Según las Guías de Remisión Electrónica – Remitente N° EG07-00000017 y 00000020, el punto de partida fue desde la Carretera Joya Arequipa, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa. Sin embargo, esta dirección no coincide con la ubicación donde se efectuo la verificación de stock (Carretera Santa Rosa – Nuñoa, KM desvío a Orurillo de la pista 5 KM, Puno); por lo que, esta inconsistencia no acreditaría que los bienes entregados correspondan a los bienes verificados por la entidad inicialmente. - Del contenido de las guías de remisión, se indica que los transportistas señalados en dicho documento, efectuaron la entrega de los bienes en varias ocasiones; sin embargo, no señalan la cantidad de viajes ni la capacidad de cada vehículo. - De la búsqueda realizada sobre las placas señaladas, se evidenció que, el vehículo con la placa V2Y796 no tiene capacidad útil, y el vehículo con la placa B3X863 no se encuentra habilitado para trasladar mercaderías desde el 6 de junio de 2021.

Fuente: Expedientes de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe mencionar que, las Especificaciones Técnicas de alimento suplementario para ganado[28] adquirido por Agro Rural en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, establecieron que para el otorgamiento de la conformidad de la recepción de bienes por parte del área usuaria, a fin de sustentar la entrega total de los bienes, se debía presentar Guías de remisión original y copia SUNAT, consignando el día de recepción total de los bienes; así como la firma, nombre completo y número de DNI del personal de Agro Rural que recepciona.

Lo expuesto, se debe a la falta de mecanismos de control y supervisión durante la etapa de recepción de bienes, considerando las incongruencias antes señaladas.

La situación señalada anteriormente se vincula con la siguiente normativa:

- **Reglamento de comprobantes de pago,** aprobado con Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, publicada el 24 de enero de 1999 y modificatorias.

 "Artículo 20.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN *(...)*
 1. ANTES DEL INICIO DEL TRASLADO
 1.1 Se emitirá, como mínimo, una guía de remisión por cada unidad de transporte. (...)"

- **Resolución de Superintendencia que regula el traslado de bienes utilizando el Sistema de Emisión Electrónica,** aprobada con Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT, de 17 de setiembre de 2015 y modificatorias.

 "Artículo 6. FORMA DE SUSTENTAR EL TRASLADO
 El remitente, en el transporte privado y el transportista, en el transporte público, que puedan o deban sustentar el traslado de los bienes con la GRE según esta resolución, lo harán facilitando a la SUNAT, en el trayecto o culminado este, lo siguiente:
 1. Tratándose del traslado bajo la modalidad de transporte privado:

[27] Direcciones que fueron declarados por el contratista, en su oferta.
[28] Para Heno e Insumos.

i) Exhibiendo en formato impreso o en formato digital el código QR brindado por la SUNAT, tratándose de la GRE - remitente o de la GRE - por evento emitidas a través del SEE - SOL o el generado por el contribuyente a partir de la información proporcionada por la SUNAT en el CDR de la GRE - remitente emitida a través del SEE - Del contribuyente; o,
ii) Indicando al fedatario fiscalizador, el número de RUC del remitente, la serie y número de la GRE - remitente y/o de la GRE - por evento, cuando corresponda.
2. Tratándose del traslado bajo la modalidad de transporte público:
i) Exhibiendo en formato impreso o en formato digital el código QR brindado por la SUNAT, tratándose de la GRE - remitente, la GRE - transportista o la GRE - por evento emitidas a través del SEE - SOL o el generado por el contribuyente a partir de la información proporcionada por la SUNAT en el CDR de la GRE - remitente o de la GRE - transportista emitidas a través del SEE - Del contribuyente; o
ii) Indicando al fedatario fiscalizador, el número de RUC del remitente, la serie y número de la GRE - remitente, de la GRE - transportista y/o de la GRE - por evento; cuando corresponda.
En cualquier caso, si la GRE es emitida en el SEE - Del contribuyente, solo se puede sustentar el traslado cuando se cuente con la CDR con estado de aceptada, que regulen las normas respectivas."

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO (...)
3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."

Esta situación limita la fiscalización posterior y afecta la transparencia de las contrataciones, debido a la ausencia de procedimientos de validación del contenido de las guías de remisión presentadas por los Contratistas.

2.3. LAS NOTIFICACIONES DE LAS CARTAS DE ADJUDICIÓN NO CUENTAN CON EL ACUSE DE RECIBO DE LOS CONTRATISTAS; LO QUE PODRÍA GENERAR DISCREPANCIAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Sub Unidad de Abastecimiento, se ha tomado conocimiento que la Entidad, previo a la adjudicación de las contrataciones directas, solicitó cotizaciones a diversos postores, adjuntando en dichos correos, entre otros, el Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor", señalando en uno de sus numerales la "Autorización de notificación por correo electrónico", según el detalle siguiente:

Imagen N° 2:
Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor"

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la Carta de Adjudicación[2]

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Fuente: Expedientes de contrataciones directas, backup del correo: procesosdeseleccion@agrorural.gob.pe.

De la información consignada en la imagen precedente, se advierte que el postor autorizó, entre otros, la *"Notificación de la Carta de Adjudicación"*, señalando lo siguiente:

> *"La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción".*

Sin embargo, de la revisión a siete (7) expedientes de contratación directa efectuadas para la adquisición de alimento suplementario para ganado en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, se advirtió que cinco (5) de ellas, no cuentan con documentación que acredite el acuse de recibo por parte del postor de la notificación de la carta de adjudicación[29], por lo que la Unidad de Administración no cuenta con evidencias que demuestren la fecha en la cual el Contratista tomó conocimiento de la adjudicación. A continuación, se muestran estos casos:

[29] Cabe precisar, que tampoco se evidencia documentos con los cuales la entidad haya efectuado la notificación personal al no haber recibido respuesta automática de recepción en el plazo máximo de dos (2) días vía correo electrónico, de acuerdo a la normativa aplicable.

Cuadro N° 12:
Revisión de notificaciones de las cartas de adjudicación

Contratación Directa	Denominación	Postor adjudicado	Carta de adjudicación	Notificación por correo electrónico	¿Cuenta con acuse de recibo?	¿Cuenta con documentos de notificación personal?
169-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno pellet) para el departamento de Puno – Ítem B-21 en el marco del D.U. N° 030-2023	Percy Del Carpio Antezana	598-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 27/11/2023	27/11/2023 a las 19:52 horas	No	No
122-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – Ítem 4 en el marco del D.U. N° 030-2023	Jhon Walter Morales Condori	512-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 19/10/2023	19/10/2023 a las 18:49 horas	No	No
133-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – Ítem 3 en el marco del D.U. N° 030-2023	CONSORCIO VETALI E.I.R.L-IGOR RUBEN REYES ALARCON	525-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 24/10/2023	25/10/2023 a las 15:27 horas	No	No
134-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno – Ítem 25 en el marco del D.U. N° 030-2023	Moises Arturo Misme Medina	526-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 24/10/2023	24/10/2023 a las 23:43 horas	No	No
149-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1	Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos), entre otros, para el departamento de Puno - Ítem N° C-16 en el marco del D.U. N° 030-2023	CONSORCIO VETALI E.I.R.L-IGOR RUBEN REYES ALARCON	546-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 31/10/2023	31/10/2023 a las 18:28 horas	No	No

Fuente: Expedientes de Contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la situación señalada anteriormente se vincula con la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

"TÍTULO I
Del régimen jurídico de los actos administrativos (...)
CAPÍTULO III
Eficacia de los actos administrativos
Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo
16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
Artículo 18. Obligación de notificar
18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.
Artículo 20. Modalidades de notificación
20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1[30], volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la presente ley.

(...)

Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: (...)

2. *Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correos electrónicos y análogos: el día que conste haber sido recibidas."*

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO (...)

4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan."

[30] 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Lo expuesto, revela que las notificaciones efectuadas por correo electrónico, de las cartas de adjudicación por parte de la Entidad, no cuentan con documentación que acredite el acuse de recibo por parte de los Contratistas.

En tal sentido, lo comentado podría generar discrepancias durante la ejecución contractual, debido a la falta de supervisión y seguimiento por los responsables de la contratación.

III. OBSERVACIONES

3.1. SERVIDOR PÚBLICO APROBÓ UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO, ÍTEM N° 2, POR 15 DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO SUSTENTÓ QUE EL ATRASO NO LE ERA IMPUTABLE, Y LA MISMA NO CONTABA CON LOS SUSTENTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS; GENERANDO QUE NO SE LE DETERMINE NI APLIQUE PENALIDAD POR MORA POR S/ 236 960,88, CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada al expediente de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos), para el departamento de Puno, Ítems 1 y 2 – en el marco del D.U. N° 030-2023", convocada por el monto de S/ 4 238 940,00 y adjudicada a la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. (en adelante Contratista), se evidenció que en la etapa de ejecución contractual del ítem N° 2, adjudicado por el monto de S/ 2 369 608,80, que corresponde a la provincia de Puno, distrito de Acora, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento[31] y como jefe (e) de la Unidad de Administración opinó y declaró procedente una (1) solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario, al margen de la normativa vigente.

Al respecto, la documentación que presentó el Contratista como sustento de los hechos generadores del atraso, no se encontraba acreditada ni sustentada debidamente; además, contenía información inexacta e incongruente, al adjuntar comunicados de cierre temporal por mantenimiento de las plantas de las empresas[32] que abastecían de bienes a los proveedores del Contratista, los mismos que no incluían fuente de información, firma o sello oficial, siendo que dos (2) de estas empresas señalaron que no emitieron los referidos comunicados y no suspendieron actividades.

Asimismo, respecto a abonos realizados por el Contratista R&JM Representaciones y Servicios Generales EIRL, a sus proveedores Selecta GB SAC y Nutrianimals SAC, para presuntamente adquirir nuevamente los productos a ser entregados a AGRO RURAL, al haberse deteriorado por lluvias, adjuntó doce (12) vouchers de depósito a favor de Selecta GB SAC, siendo que tres (3) corresponden al 27 de setiembre de 2023 y nueve (9) a la primera quincena[33] de octubre de 2023, fechas anteriores a la verificación de stock que fue realizada el 24 de octubre de 2023[34], lo que resulta incongruente, aunado al hecho de que el proveedor Nutrianimals SAC señaló no haber tenido relación contractual ni extra contractual con el Contratista.

[31] Declaró la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.
[32] Alicorp, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA.
[33] Una (1) del 5/10/2023, tres (3) del 6/10/2023, una (1) del 7/10/2023 y cuatro (4) del 10/10/2023.
[34] Requisito para la adjudicación de la contratación.

Adicionalmente, respecto a las "Lluvias y deterioro de alimento para animales", el Contratista no señaló el lugar ni las condiciones en que ocurrió dicho evento, presentando para ello un reporte de lluvias de octubre de 2023, cuyas fechas y días no corresponden al calendario real del mes de octubre de 2023; además, el citado reporte no fue emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI; situaciones que evidencian que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista" no le correspondía.

El hecho descrito transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 y V.8 de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno de 7 de octubre de 2023 establecido en las Bases de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem 1 y 2 - en el marco del D.U. N° 030-2023" y la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000390 de 27 de octubre de 2023.

La situación descrita ha generado que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 236 960,88 (Doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta con 88/100 soles), constituyendo un perjuicio económico para la Entidad. Estos hechos se exponen a continuación:

a) Especificaciones técnicas

Mediante Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 6),** Agro Rural aprobó el "Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" conteniendo las intervenciones, entre otros de la Tarea 8.6 "Kit de Adquisición y Entrega de Alimento Suplementario para Ganado", en mérito de ello, Agro Rural efectuó contrataciones directas en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición de alimento suplementario para ganado (heno de avena y/o alfalfa, pellet, afrecho de trigo y/o cebada, maíz molido, pancamel).

Con Memorandos N°s 0855 **(Apéndice N° 7)**, 0895[35] **(Apéndice N° 8)** y 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT **(Apéndice N° 11)** de 14 y 18 de agosto y 7 de octubre de 2023, respectivamente, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, remitió a la jefa de la Unidad de Administración, el requerimiento de heno e insumos alimenticios para la implementación del kit de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado, adjuntando las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno **(Apéndice N° 12)**, reformuladas y actualizadas al 7 de octubre de 2023; las cuales establecían las características y condiciones de los bienes a contratar, según se detalla a continuación:

[35] En base a ello, con Memorando N° 3437-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de 20 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 10)**, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones comunicó a la Unidad de Administración, la aprobación de diversos registros de certificación de crédito presupuestario, entre ellos, los N°s 4951 y 4952 correspondiente a los Ítems N° 1 y 2, solicitado con Memorando N° 2324-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 20 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 9)**.

"V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
V.1 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
Se requiere la siguiente cantidad en kg:
(...)

DISTRIBUCIÓN POR ITEM				
ITEM	*DISTRITOS*	*TIPO DE BIEN*	*CANTIDAD*	*UNIDAD DE MEDIDA*
(...)				
2	*ACORA*	*INSUMOS (afrecho de trigo y/o afrecho de cebada y/o maíz molido y/o pancamel)*	*745 160,00*	*kg*

(...)
V.7 Penalidad
En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
V.8 Lugar y Plazo de entrega (...)
- ***Plazo de Entrega***

El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un ***PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO****, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.*
Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural. (...)
Nota:
- ***Los bienes deberán entregarse en forma total. La verificación se realizará en un plazo máximo hasta de cuatro (04) días calendario contados a partir de la comunicación al postor, quien deberá remitir la dirección del almacén inmediatamente, estando bajo responsabilidad de postor dar direcciones y números de contacto que aseguren la coordinación exitosa."***

b) Cotización para adquisición de alimento para ganado

El 19 de octubre de 2023 a las 11:43 horas, la Sub Unidad de Abastecimiento, a través del correo electrónico procesosdeseleccion@agrorural.gob.pe solicitó a diversos postores[36], cotizaciones para la adquisición de alimento suplementario (insumos) para ganado por situación de emergencia, entre otros, para el ítem N° 2 del departamento de Puno.[37] **(Apéndice N° 13)**

Al respecto, el señor Ronald James Muchica Sucari, gerente general de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. remitió su cotización el mismo día a las 15:39 horas, desde el correo crotalkcht@hotmail.com, entre otros, el archivo denominado "SKMBT_C652D23101915260.pdf" para el ítem N° 2 **(Apéndice N° 14)**; asimismo, adjuntó los anexos del 1 al 10, que se establecieron en las especificaciones técnicas siendo el "*Formato Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega*"[38], a través del cual se comprometió a cumplir con la entrega en el plazo establecido, señalando lo siguiente:

"(...) Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las especificaciones técnicas del procedimiento de la referencia, ***me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 15 DIAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de notificada la carta de adjudicación, conforme el cronograma de entrega establecido en las especificaciones técnicas del procedimiento****". (lo subrayado y negrita es nuestro).*

[35] Dentro de los cuales no se encontró el correo crotalkcht@hotmail.com del Contratista
[37] Correo adjunto al expediente de Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
[38] Formato suscrito por el referido gerente general, en su calidad de postor.

c) Del procedimiento de verificación de stock previo a la adjudicación de los bienes

El numeral "*V.8 Lugar y Plazo de entrega*" de las Especificaciones Técnicas[39] para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, adjuntas a las Bases[40] **(Apéndice N° 15)** de la Contratación Directa Nº 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, estableció: *"(...)* ***previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes****, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural (...)"*; por consiguiente, la previa verificación de stock de los bienes en los almacenes del proveedor, garantizaría la disponibilidad de los mismos para el cumplimiento oportuno de la contratación.

Al respecto, mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 16)**, la Sub Unidad de Abastecimiento remitió a la Unidad de Articulación Territorial, los resultados de indagación de mercado, solicitando verificar y validar el stock de los bienes, entre otros, del ítem N° 2 en el departamento de Puno, alcanzando para tal fin las direcciones de los almacenes de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, sito en la Av. Manco Cápac con Jr. San Martin, distrito Juliaca, provincia San Román y Av. Panamericana N° 821, distrito Ilave, provincia El Collao, ambos en el departamento de Puno[41]; seguidamente, mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, la especialista de la Unidad de Articulación Territorial (UAT)[42], solicitó al jefe y al responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno, designar al personal para realizar la verificación del stock y elaborar un informe de verificación, entre otros, del citado ítem en los almacenes de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En mérito de ello, mediante Memorando N° 1560-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 21)**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, informó, entre otros, al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe (e) de la Unidad de Administración, y jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, la verificación de stock de los bienes en el almacén de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, realizado por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno, quien a través del Informe N° 066-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM[43] de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 18)**, dejó constancia que la precitada empresa contaba con el stock de 1 333 000,00 kg de los ítems N° 1 y 2, correspondiendo al Ítem N° 2 la cantidad de 745 160,00 kg de alimento suplementario (Insumo), ubicados en la Av. Manco Cápac con Jr. San Martín distrito Juliaca, provincia San Román, departamento de Puno y Av. Panamericana N° 821, distrito de Ilave, provincia El Collao, departamento de Puno, adjuntando el "FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN" tal como se muestra a continuación:

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Reformuladas y actualizadas al 7 de octubre de 2023
[40] Aprobada con Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés" de 27 de marzo de 2024.
[41] Direcciones consignadas en el Anexo N° 8 "Declaración Jurada de Dirección de Almacén".
[42] Por encargo del jefe de la Unidad de Articulación Territorial comunicó a través del correo electrónico, a los jefes de las unidades zonales.
[43] Adjunto al Informe N° 856-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZPUNO **(Apéndice N° 19)** del jefe (e) de la Unidad Zonal Puno, el cual se hace referencia en el Informe Técnico N° 545-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 20)**, elaborado por el señor Jesús Ernesto Espinoza Brito de la Unidad de Articulación Territorial.

Imagen N° 3:
Verificación de Stock por Almacén

FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN

CONTRACIÓN DIRECTA:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTOR:	R&JM REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
UBICACIÓN DE ALMACÉN:	AV. MANCO CAPAC CON JR. SAN MARTIN DISTRITO JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DPTO PUNO Y AV. PANAMERICANA 821, DISTRITO ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO DPTO PUNO
ÍTEM A QUE POSTULÓ:	ITEM 1,2 DE PUNO
CANTIDAD SOLICITADA SEGÚN ÍTEM DE POSTULACIÓN:	ITEM 1: 587,840.00 KG. ITEM 2: 745,160.00 KG.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (AFRECHO DE TRIGO)	Kg	1,333,000.00
TOTAL		1,333,000.00

Fuente: Informe N° 066-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ/RIM de 24 de octubre de 2023.

De la imagen precedente, se advierte que el "FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN"[44], se encuentra sellado y visado por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno, en cuyo contenido se describe la totalidad de kilogramos por el ítem N° 2 solicitado; por lo que, con dicha verificación, el postor acreditó contar con la disponibilidad para entregar el 100% del bien a adjudicar.

d) De la adjudicación de bienes (insumos)

Luego de la verificación del stock, mediante Carta N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA **(Apéndice N° 22)** de 26 de octubre de 2023[45] notificada al correo electrónico crotalkcht@hotmail.com[46], el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, adjudicó a la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. (en adelante, el Contratista) la *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO- AFRECHO DE TRIGO) PARA EL DEPARTAMENTO PUNO - ITEM N.° 01 y 02, EN EL MARCO DEL D.U. N° 030-2023"*, para su entrega en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación, es decir, iniciaba el 27 de octubre y vencía el 10 de noviembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

[44] El formato de verificación no se encuentra suscrito por el postor, y no tiene fecha.
[45] Notificada por la asistente de la Unidad de Administración, mediante correo electrónico asistente_oa01@agrorural.gob.pe de 26 de octubre de 2023 a horas 20:44.
[46] Correo consignado en el Formato Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor", adjunto a la propuesta económica presentada por R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L.

Cuadro N° 13:
Detalle de adjudicación del Ítem N° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNID MED	P/UNIT S/	MONTO S/	PLAZO DE ENTREGA
02	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO	745 160,00	Kg	3.18	2 369 608,80	15 días calendarios

Fuente: Carta N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 27 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta, mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 23)**, el Contratista comunicó a la Unidad de Administración, lo siguiente: *"Señores de agro rural mi representada recibió conforme la carta de atención N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA y se les atenderá en los plazos correspondientes (...)".*

Seguidamente, el 27 de octubre de 2023, la entidad emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000390 **(Apéndice N° 24)** *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO- AFRECHO DE TRIGO) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO ITEM 02"* por un monto de S/ 2 369 608,80, consignándose en el rubro "Plazo de Entrega", lo siguiente: *"El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación. (...)"*; además en el rubro "Penalidad", indicó: *"En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

e) Presentación de la primera solicitud de ampliación de plazo

Cuatro (4) días antes del vencimiento del plazo de entrega, mediante Carta N° 0010-R&JM-RSG-2023 de 6 de noviembre de 2023[47] (3 folios) **(Apéndice N° 25)**, el Contratista solicitó ampliación de plazo por quince (15) días calendario haciendo referencia a la Carta N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 26 de octubre de 2023[48] **(Apéndice N° 22)**, invocando la causal del literal b), numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica que la ampliación es procedente "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista", señalando como hecho generador de atraso, lo siguiente:

*"2)- **FORMALIDAD DE LA SOLICITUD***
(...) conforme a la verificación del stock en almacenes del bien objeto de la contratación, se tiene que; se contaba con las cantidades requeridas, no obstante, por inclemencias climáticas a causa de precipitaciones pluviales, manifestándose como lluvia, dio origen a que los bienes objeto de la contratación, sufrieran desperfectos y daños, lo cual imposibilita la entrega de la prestación en el plazo de entrega contemplado en la carta de adjudicación, por caso fortuito no imputable al Contratista, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
Por tanto, cabe la consideración en éste escenario, solicitar la ampliación de plazo, por 15 días calendario siendo la nueva fecha del plazo de entrega el 25 de noviembre del año 2023.
*3).- **ANÁLISIS***
Bajo los alcances de la normativa (...), a efectos, de identificar la fecha de inicio y fin del hecho generador de atraso por inclemencias climáticas a causa de precipitaciones pluviales, manifestándose

[47] Registrado por mesa de partes de la entidad a las 14:04 horas del 6 de noviembre de 2023 (CUT 23525-2023) en tres (3) folios.
[48] Con el cual se adjudicó a la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO) PARA EL DEPARTAMENTO PUNO - ITEM N.° 01 y 02, EN EL MARCO DEL D.U. N° 030-2023".

como lluvia, lo cual origino el sufrimiento de daño y desperfecto, se tiene que: el día 26 al 30 de octubre 2023, por la noche se originó la manifestación fortuita. (...)"

Es preciso indicar que, el Contratista no adjuntó documentos y/o imágenes que sustenten y comprueben los atrasos y/o paralizaciones acontecidas.

En atención a ello, después de seis (6) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, mediante Informe N° 4215-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 26)**, solicitó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial, que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles emita opinión y valoración respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista; quien, con el Memorando N° 1805-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 28)**, trasladó e hizo suyo el Informe Técnico N° 689-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT/JEEB de la misma fecha **(Apéndice N° 27)**, concluyendo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo:

*"**II. ANÁLISIS** (...)*
2.2. La empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. no acredita con documentos sustentatorios la precipitación pluvial de las fechas 26 al 30 de octubre. Además, el proveedor tiene la responsabilidad de tener sus bienes almacenados de una manera correcta, siguiendo las indicaciones de las instituciones reguladoras de piensos o alimentos para animales.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
*Por la información presentada para la ampliación de plazo solicitada por R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., **NO** corresponde otorgar la ampliación de plazo, debido a que ésta no se encuentra sustentada, ni justificada, según lo establecido por la normativa de contrataciones."*

Al respecto, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, remitió el Informe N° 4317-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 29)**, a él mismo en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración indicando lo siguiente: *"(...) 3.6 (...), al no haber el Contratista, proporcionado información que acredite que el atraso y/o paralización en la ejecución de las prestaciones no es de su responsabilidad, así como tampoco ha cumplido con identificar el hecho generador de atraso; por tanto, no corresponde otorgar la ampliación de plazo contractual, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento, en tal sentido, la solicitud presentada por el Contratista deviene en improcedente. (...)"*, concluyendo que: *"(...), esta Sub Gerencia es de la opinión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado (...) debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".*

Es así que, dentro del plazo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, mediante Carta N° 0581-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA[49] de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 30)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe (e) de la Unidad de Administración, comunicó al Contratista lo siguiente: *"(...) su solicitud de ampliación de plazo de entrega, (...), es declarado IMPROCEDENTE".*

[49] Notificado por la asistente de la Unidad de Administración, mediante correo electrónico asistente_oa01@grorural.gob.pe de 20 de noviembre 2023 a las 19:20 horas.

f) Aprobación de la nueva solicitud de ampliación de plazo

El 20 de noviembre de 2023, día en que se notificó al Contratista la improcedencia de la primera solicitud de ampliación de plazo, se registró en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de AGRO RURAL la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023[50] de 3 de noviembre de 2023 (CUT 23525-2023) **(Apéndice N° 31)**, mediante la cual el Contratista formuló una nueva solicitud de ampliación de plazo para diversos ítems, entre ellos, el ítem N° 2[51] por quince (15) días calendario, es decir, por el mismo periodo requerido en la primera solicitud de ampliación[52], invocando nuevamente la causal del literal b), numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que la ampliación es procedente "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista", sobre la base de dos (2) hechos de fuerza mayor: "Comunicado de mantenimiento de las plantas" y "Lluvias y deterioro de alimento para animales", este último señalado como fundamento en el primer requerimiento de ampliación de plazo, declarado improcedente por la entidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 14:
Contenido de la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023

Causales de ampliación de plazo	Medios Probatorios y Anexos
*3).- **ANÁLISIS*** *(...)* ***HECHOS DE FUERZA MAYOR*** ***RESPECTO AL COMUNICADO DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS*** *Que en fecha 30 y 31 de octubre de 2023, (...) las fábricas Alicorp, Grano de Oro y Molino el Triunfo, comunican a sus clientes que no habrá atención al público en general por mantenimiento de sus plantas, reanudándose este el 9 de noviembre de 2023, prueba de ello se tienes las comunicaciones emitidas por las referidas fábricas.* *Así también, nuestro proveedor Nutrianimals SAC y Selecta GB SAC que es cliente de estas fábricas, nos comunica por correo electrónico confirmando lo indicado, pese a que ya se tenían abonos realizados por los bienes (alimento animal) para cubrir la necesidad de la Entidad.* *Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:* *Siete (07) días de demora desde el 03.11.2023 hasta el 09.11.2023 reanudación de atención de las plantas Alicorp, Grano de oro y Molino el Triunfo.* *Tres (03) día de demora desde el 09.11.2023 hasta el 12.11.2023 plazo de atención promedio de nuestro pedido, considerando la cola de pedidos promedio ante esta situación de urgencia.* *Con ello se acredita la demora o retraso de 10 días calendario ítems (...), 2.*	• DNI del suscrito (Gerente General) • Doce (12) vouchers de depósito en cuenta corriente a SELECTA GB S.A.C. de 27 de setiembre, 5, 6, 7 y 10 de octubre de 2023. • Comunicado Grano de oro. • Comunicado Molino el Triunfo. • Comunicado Alicorp.
SOBRE LAS LLUVIAS Y DETERIORO DEL ALIMENTO PARA ANIMALES *Que, pese al déficit hídrico según el reporte de SENAMHI en la ciudad de Puno se han presentado lluvias durante el mes de octubre de 2023, en específico del 5 al 9 y el 13, 14, 18, 20, 21 y 23 de octubre, precipitaciones pluviales que han dañado el alimento animal, destinado a la atención de los ítems materia de la presente ampliación de plazo, véase:* *(...)* *Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:* *4 días de demora en el reabastecimiento de los camiones con carga dañada desde el acopio de los nuevos insumos por el transporte desde la planta en Lima hacia la Provincia de San Román - Puno, prueba de ello se tiene la guía de remisión.* *2 días de adicionales del desde el momento que llegue la carga para su distribución en los puntos de entrega de la Región de Puno.*	• Dos (2) fotografías ilegibles como evidencia de daños por lluvias en alimentos para animales. • Una imagen del calendario del mes de octubre 2023 conteniendo reporte de precipitaciones pluviales en la ciudad de Puno.
Por todos los argumentos expuestos, solicitamos el plazo adicional de 15 días calendario para el cumplimiento de la entrega del ítem 1, 2 (...)	

Fuente: Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

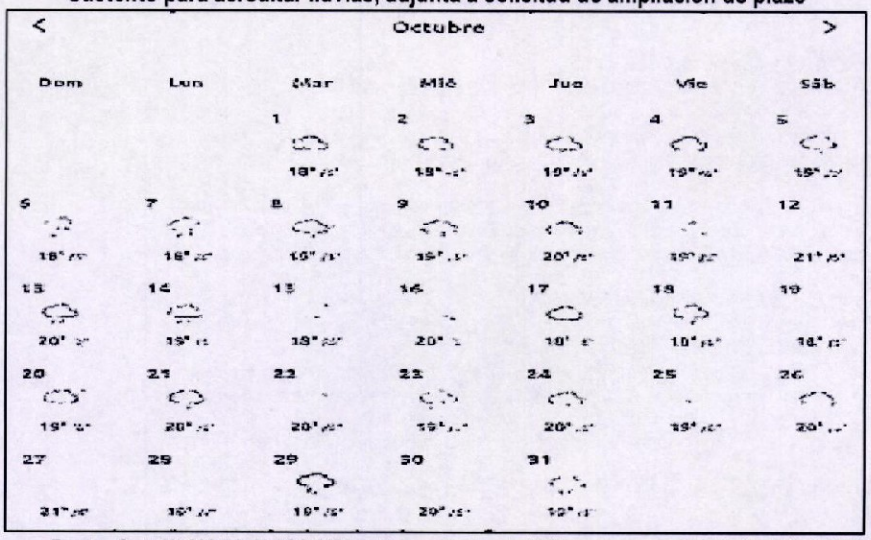
[50] A horas 15:41.
[51] El Contratista solicitó también la ampliación de plazo de los ítems 1 y 20.
[52] Del 10 de noviembre de 2023 al 25 de noviembre de 2023.

A continuación, se detalla la información remitida por el Contratista, a fin de sustentar la ampliación de plazo solicitada, así como la evaluación efectuada por la Comisión Auditora; precisándose que primero se mostrará los resultados del análisis a la situación referida a las lluvias y deterioro de los bienes, y posteriormente la situación del cierre y mantenimiento de las plantas:

- **Respecto a las lluvias y deterioro del alimento para animales**

De acuerdo al Cuadro N° 14, como hecho generador de atraso en la entrega de bienes, el Contratista invocó lo siguiente: *"Que, pese al déficit hídrico según el reporte de SENAMHI en la ciudad de Puno se han presentado lluvias durante el mes de octubre de 2023, en específico del 5 al 9 y el 13, 14, 18, 20, 21 y 23 de octubre, precipitaciones pluviales que han dañado el alimento animal, destinado a la atención de los items materia de la presente ampliación de plazo"*; a tal efecto, el Contratista adjuntó una imagen borrosa señalando que correspondía a un reporte de SENAMHI, según se muestra a continuación:

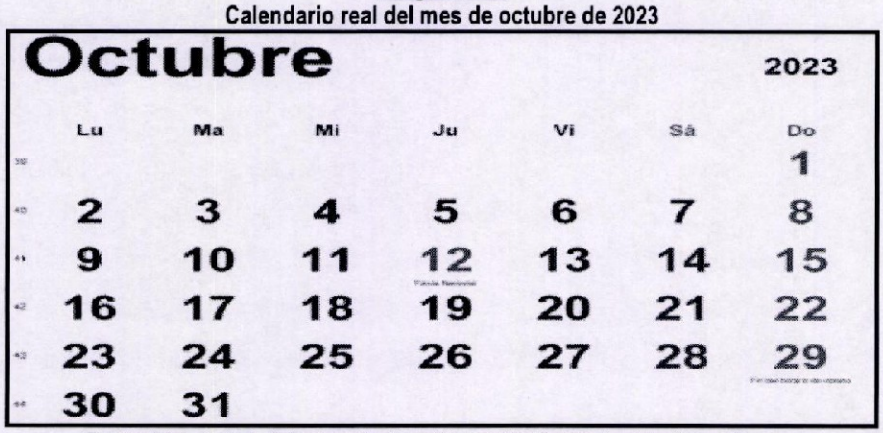
Imagen N° 4:
Sustento para acreditar lluvias, adjunta a solicitud de ampliación de plazo



Fuente: Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023 (registrado en el SISGED el 20/11/2023).

Según se advierte de la imagen precedente, el mes es de octubre (sin precisar año) inició el martes 1 y culminó el jueves 31 de octubre; sin embargo, de la revisión al calendario real mensualizado del año 2023, el citado mes inició el domingo 1 de octubre y culminó el martes 31 de octubre de 2023, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 5:
Calendario real del mes de octubre de 2023



Fuente: Página web de Calendarpedia, disponible en: https://www.calendarpedia.com/images-large/espana/mensual/2023/calendario-octubre-2023-espana-clasico.png

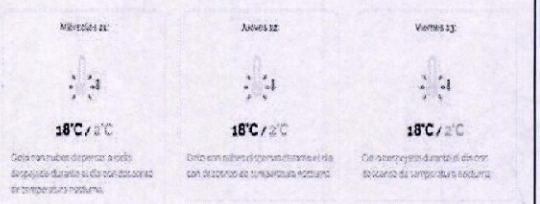
Cabe mencionar que, la Imagen N° 4 presentada por el Contratista no fue emitida por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, Organismo Técnico Especializado, quien es el encargado de informar de manera oportuna y confiable, entre otros, a través de reportes[53] la información hidrometeorológica de estaciones y/o satélites sobre el pronóstico del tiempo para la sociedad peruana; siendo que dichos reportes, son elaborados con la data obtenida de estaciones hidrometeorológicas cercanas a la zona donde se indica que ocurrieron las lluvias.

Al respecto, con Oficio N° 035-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 32)**, se solicitó al SENAMHI confirmar la veracidad del reporte del mes de octubre de 2023, presentado por el Contratista que se encuentra adjunto a la solicitud de ampliación de plazo; en respuesta, el gerente general de SENAMHI con el Oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG de 23 de agosto de 2024[54], remitió las Notas de Elevación N°s D000019-2024-SENAMHI-DZ13, D000064-2024-SENAMHI-UFC, D000280-2024-SENAMHI-DMA y D000303-2024-SENAMHI-DMA de 20, 21 y 22 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 33)**, respectivamente, señalando que el citado reporte, no fue emitido por SENAMHI; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 15:
Información brindada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Notas de Elevación			Información brindada
Emisor	N°	Fecha	
Director Zonal 13	D000019-2024-SENAMHI-DZ13	20/8/2024	"(...) respecto al reporte que aparece en la imagen (...) no ha sido emitida por esta Dirección Zonal 13, según lo revisado en los archivos de los Oficios emitidos por esta DZ 13 a las entidades públicas en el año 2023 (...)".
Ejecutivo de Comunicación e Información	D000064-2024-SENAMHI-UFC	21/8/2024	"(...) La Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones del SENAMHI ha revisado detenidamente la información solicitada y ha verificado que las imágenes adjuntas no han sido generadas ni publicadas por nuestra institución en nuestras plataformas web o de redes sociales. Por lo expuesto, informamos que las imágenes mencionadas no han sido emitidas por el SENAMHI (...)".

[53] Conteniendo las mediciones de precipitaciones en cm³ durante cada hora del día.
[54] Remitido con correo electrónico de 21 de octubre de 2024.

Notas de Elevación			Información brindada
Emisor	**N°**	**Fecha**	
Sub Director de Predicción de Meteorológica de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental	D000303-2024-SENAMHI-SPM	21/8/2024	"(...) esta Sub dirección manifiesta que los reportes meteorológicos anexados no han sido enviados por la SPM, ya que no utiliza esa estructura, con una distribución mensual con iconos y temperaturas. Los iconos son utilizados para el pronóstico meteorológico y tienen esta visualización: **Pronóstico del tiempo para PUNO (Puno)**  Miércoles 21 / Jueves 22 / Viernes 23 18°C / 2°C Cielo con nubes dispersas a cielo despejado durante el día con descenso de temperatura nocturna / Cielo con nubes dispersas durante el día con descenso de temperatura nocturna / Cielo despejado durante el día con descenso de temperatura nocturna PUNO - PUNO miércoles, 21 de agosto — 18°C 2°C — Cielo con nubes dispersas a cielo despejado durante el día con descenso de temperatura nocturna jueves, 22 de agosto — 18°C 2°C — Cielo con nubes dispersas durante el día con descenso de temperatura nocturna viernes, 23 de agosto — 18°C 2°C — Cielo despejado durante el día con descenso de temperatura nocturna (...)".

Fuente: Oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG de 23 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la información que sustentó el hecho generador del atraso planteado por el Contratista, carecería de certeza y sería inexacta, aspecto que no fue considerado al momento de evaluarse y aprobarse la solicitud de ampliación de plazo.

Con relación al argumento sobre el deterioro de los alimentos y el tiempo que requeriría para su reposición, el Contratista indicó, entre otros, lo siguiente: *"(...) 4 días de demora en el reabastecimiento de los camiones con carga dañada desde el acopio de los nuevos insumos por el transporte desde la planta en Lima, hacia la provincia de San Román - Puno, prueba de ello se tiene la guía de remisión."*; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la solicitud, no se advirtió la presentación de la referida Guía de Remisión, a efectos de acreditar que los insumos provenían de la Planta de Lima, por consiguiente la justificación no se encontraba sustentada.

Es preciso indicar que, no se advierte que el Contratista haya señalado: cantidad, circunstancias, ubicación (almacén o en el proceso de traslado), unidad de transporte, fecha, así como, adjuntar documentos[55] que sustenten los hechos que propiciaron el deterioro de los insumos correspondientes al ítem N° 2 materia de la solicitud de ampliación; así como, tampoco la magnitud (total o parcial) del daño ocasionado a través de imágenes, situación que evidencia la falta de sustento del hecho generador del atraso. Asimismo, de los medios probatorios alcanzados por el Contratista, se advierten dos (2) fotografías ilegibles que por la falta de nitidez no permiten el análisis de los hechos, tampoco se precisa ubicación, localización, temporalidad, conforme se muestran a continuación:

[55] Por ejemplo: Denuncia policial, acta con juez de paz u otra entidad.

Imagen N° 6:
Dos (2) fotografías adjuntas como medio probatorio de la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023



Fuente: Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023 (registrado en el SISGED el 20 de noviembre de 2023).

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que el hecho de fuerza mayor que generó el atraso en la entrega de bienes planteado por el Contratista, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente; asimismo, contenía información inexacta e incongruente; por lo que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista" no le correspondía.

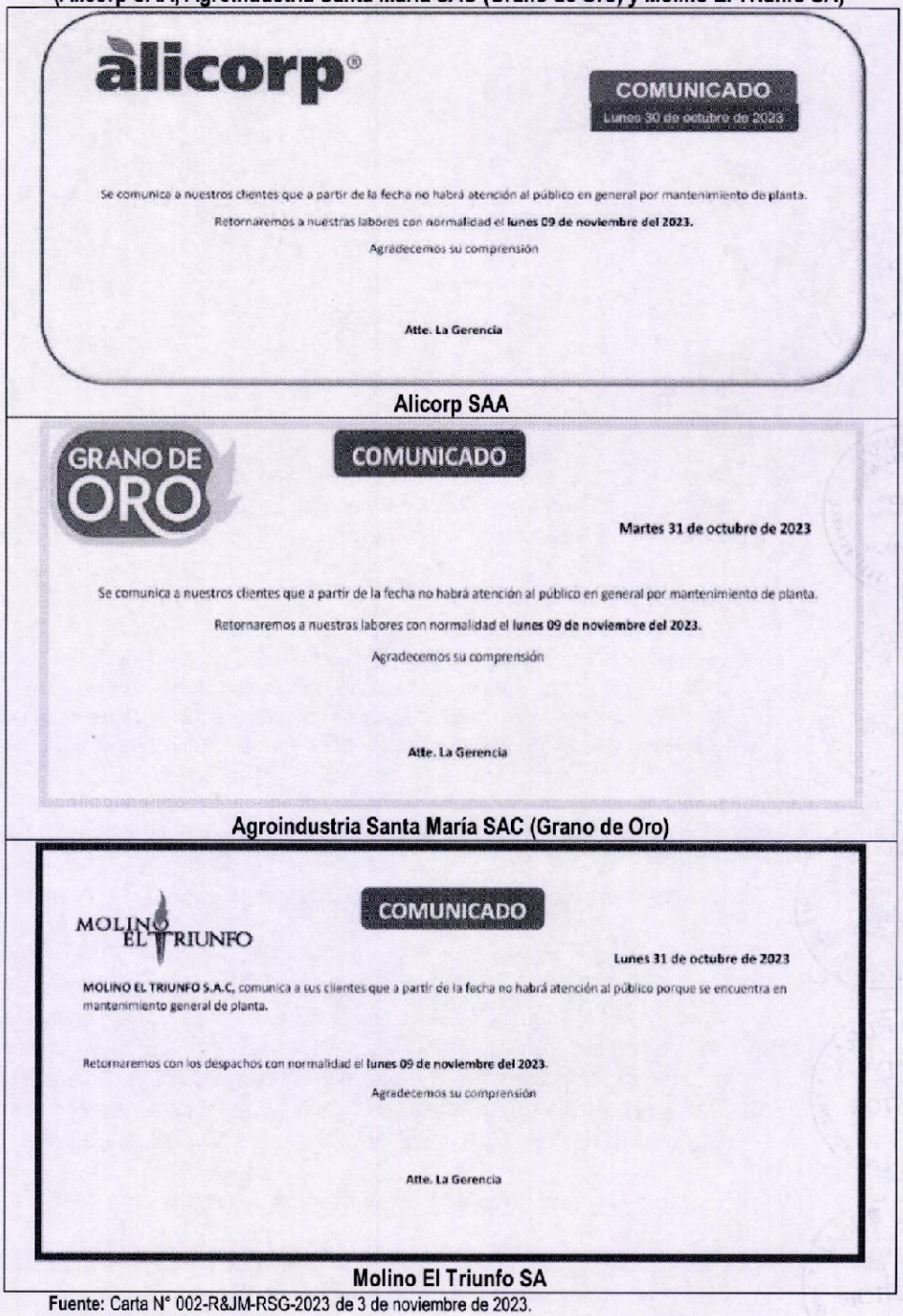
Cabe precisar que, de acuerdo con el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"el Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que este a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando en el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos; (...)"*; por lo que, considerando que ya se había efectuado la verificación de stock de los bienes a entregar, el Contratista, luego de la notificación de la carta de adjudicación (Carta N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 22)**) y hasta la culminación de la entrega del bien (15 días calendario), era el responsable de la custodia de los bienes.

Asimismo, según el Contratista, argumentó su demora por precipitaciones pluviales en los días 5 al 9 y 13, 14, 18, 20, 21 y 23 de octubre de 2023; empero, la verificación de stock en sus almacenes se efectuó el 24 de octubre de 2023, fecha en que el Contratista acreditó disponer con la totalidad de los insumos adjudicados para su distribución, resultando incongruente que las precipitaciones pluviales en fechas anteriores a la verificación de stock de bienes, hayan dañado el alimento suplementario del ítem N° 2, aspecto que tampoco fue advertido por los responsables de evaluar y aprobar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.

- **Respecto al comunicado de mantenimientos de las plantas**

De acuerdo al Cuadro N° 14, como otro hecho de fuerza mayor que generó el atraso, el Contratista invocó el cierre temporal de fábricas (Plantas Alicorp, Grano de Oro y Molino El Triunfo) por mantenimiento, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 7:
Comunicados de las plantas productoras
(Alicorp SAA, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA)



Fuente: Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las imágenes precedentes fueron adjuntadas como sustento de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, las mismas que no cuentan con fuente de obtención, sello o firma oficial de algún representante de las empresas; señalando estos comunicados que no habría atención al público desde el 30 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023, por lo que sus proveedores Nutrianimals SAC y Selecta GB SAC[56], al ser clientes de las precitadas fábricas productoras del alimento de animales, se veían imposibilitados de atender los insumos requeridos y ofertados por el Contratista; aunado a ello, el comunicado de la fábrica Molino El Triunfo SA, consignó como fecha de emisión "lunes 31 de octubre de 2023", la cual no es concordante con la fecha del calendario real del mes de octubre de 2023 (Ver Imagen N° 5), el cual señala que el 31 de octubre de 2023 fue martes.

Al respecto, el OCI solicitó a las empresas Alicorp SAA[57], Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)[58] y Molino El Triunfo SA[59], confirmar la veracidad de los referidos comunicados. En respuesta, las empresas Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro), informaron que no suspendieron sus actividades durante el periodo del 31 de octubre al 9 de noviembre de 2023; además, que no emitieron comunicados a sus clientes y/o distribuidores. Las respuestas obtenidas se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 16:
Información brindada por las empresas: Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)

Empresa	Carta	Respuesta
Molino El Triunfo SA	Carta S/N de 02/07/2024 **(Apéndice N° 38)**	*"Molino El Triunfo S.A. no ha suspendido la atención al público por mantenimiento general de planta durante el periodo del 31 de octubre al 9 de noviembre de 2023; asimismo, recalcar que la empresa tampoco emite este tipo de comunicados. Por lo cual, rechazamos rotundamente la veracidad del comunicado en mención."*
Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)	Carta S/N de 04/07/2024 **(Apéndice N° 39)**	*"(...) nosotros no emitimos comunicados a nuestros clientes y/o distribuidores por ningún motivo. Todo documento que emitimos lo hacemos a requerimiento y con el VB° de Gerencia General con sello y firma del mismo. No contamos con un formado "Comunicado". (...) internamente contamos con programas periódicos de mantenimientos regulares a las diferentes plantas durante todo el año, las fechas que hace mención (...), coincide con las fechas de uno de los mantenimientos de planta de avena y fideo, dichos mantenimientos son programados con tiempo y en atención a nuestro plan HACCP-DIGESA, para lo cual se prevé la atención regular a la demanda del mercado, clientes y distribuidores en general."*

Fuente: Cartas s/n de 2 y 4 de julio de 2024 de Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo manifestado por las empresas Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) en los párrafos precedentes, se evidencian incongruencias entre lo sustentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo relacionada al cierre temporal de las plantas o fábricas, al informar que no suspendieron sus actividades en dicho periodo y menos aún han emitido comunicados de ese tipo a sus clientes y/o distribuidores; por tal razón, estos hechos alegados por el Contratista carecen de veracidad.

Ahora bien, dentro del sustento para la solicitud de ampliación de plazo planteada por el Contratista, se precisó lo siguiente: *"(...) nuestro proveedor NUTRIANIMALS SAC y SELECTA GB SAC que es cliente de estas fábricas, nos comunica por correo electrónico confirmando lo indicado,*

[56] Nutrianimals SAC y Selecta GB SAC, proveedores del Contratista y clientes de las empresas ALICORP SAA, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA.
[57] Mediante Carta N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU 030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 34)**, reiterada con Carta N° 013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 35)**.
[58] Mediante Carta N° 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 36)**.
[59] Mediante Carta N° 008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 37)**.

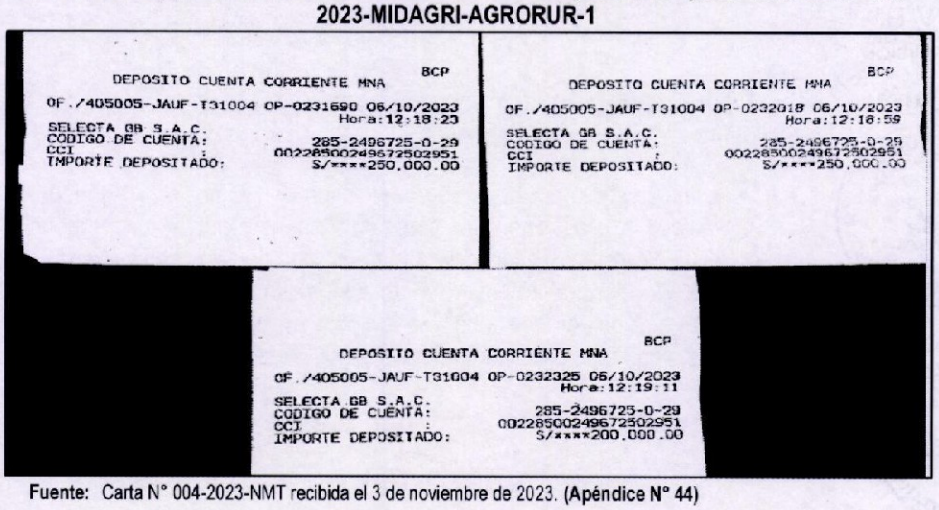
pese a que ya se tenían abonos realizados por los bienes (alimento animal) para cubrir la necesidad de la Entidad."; sin embargo, el Contratista no alcanzó como medio probatorio los correos electrónicos a través de los cuales fueron enviados los referidos comunicados, por tal motivo, se solicitó información a las empresas Nutrianimals SAC[60] y Selecta Genética y Biotecnología SAC - Selecta GB SAC[61], obteniendo únicamente información de la empresa Nutrianimals SAC, mediante Carta S/N remitida por correo electrónico de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 43)**, en la cual manifestó que: *"(...) no tiene ni ha tenido relación contractual ni extracontractual alguna con la empresa R&JM representaciones y Servicios Generales E.I.R.L (...)".*

Por consiguiente, esta situación evidencia que el argumento invocado por el Contratista, carece de veracidad, por cuanto la empresa Nutrianimals SAC no reconoció al Contratista como cliente, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo no se encontraba debidamente sustentada.

Asimismo, respecto a los abonos realizados por el Contratista a sus proveedores Selecta GB SAC y Nutrianimals SAC, adjuntó doce (12) vouchers de depósito a favor de Selecta GB SAC, correspondiendo tres (3) al 27 de setiembre de 2023 y nueve (9) a la primera quincena[62] de octubre de 2023, fechas anteriores a la verificación de stock que fue realizada el 24 de octubre de 2023, la cual fue requisito para la adjudicación de la contratación; cabe mencionar que, entre los doce (12) vouchers se incluyeron tres (3) de 6 de octubre de 2023 con números de operaciones N°s 0231690, 0232018 y 0232325, los cuales fueron utilizados también como sustento de solicitudes de ampliación de plazo en las Contrataciones Directas N° 123[63] y 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, la primera a favor del señor Néstor Fausto Ticona Méndez, y tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 8:

Vouchers de depósitos a favor de Selecta GB SAC en ampliación de plazo en la CD N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1



Fuente: Carta N° 004-2023-NMT recibida el 3 de noviembre de 2023. **(Apéndice N° 44)**

[60] Mediante Carta N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 40)**.

[61] Mediante Carta N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 41)**, reiterada con Carta N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 42)**.

[62] Una (1) del 5/10/2023, tres (3) del 6/10/2023, una (1) del 7/10/2023 y cuatro (4) del 10/10/2023.

[63] Carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 44)**.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidencia que el hecho de fuerza mayor que generó el atraso planteado por el Contratista, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente; asimismo, contenía información inexacta e incongruente, situaciones que evidencian que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista" no le correspondía.

Es preciso señalar que, la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 **(Apéndice N° 31)** registrada en el SISGED el 20 de noviembre de 2023, corresponde a una nueva solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, considerando que con Carta N° 0010-R&JM-RSG-2023 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 25)**, presentó su primera solicitud de ampliación de plazo, la cual fue declarada improcedente, por cuanto el Contratista no proporcionó información que acreditara que el atraso y/o paralización en la ejecución de las prestaciones no era de su responsabilidad, así como tampoco había cumplido con identificar el hecho generador de atraso; habiendo requerido en ambas solicitudes, la cantidad de quince (15) días de plazo ampliatorio por el mismo periodo.

Pese a ello, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, quien tenía la función de coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; así como, de emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia, establecidos en el artículo 32° del Manual de Operaciones de Agro Rural, emitió el Informe N° 4390-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 45)**, dirigido a su persona, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, mediante el cual declaró **procedente** la solicitud de ampliación de plazo antes referida señalando lo siguiente:

*"**III. ANALISIS***

(...) el proveedor ha sustentado el presupuesto que se consideran para esta causal, por un evento de fuerza mayor, que ha impedido la ejecución de la obligación contractual dentro del plazo establecido; así como también, ha cumplido con presentar medio probatorio que acredite la demora en la entrega del producto.

De todo lo expuesto se advierte, que el proveedor actuó con la debida diligencia; por lo que, (...) la demora se dio por un caso fortuito que generó una paralización no imputable a este.

En ese sentido, considerando lo antes indicado, el proveedor ha cumplido con acreditar que el retraso no le resulta imputable a este, adjuntando medios probatorios que lo sustentan.

IV. CONCLUSIÓN

(...)

Se notifique al proveedor lo señalado en el presente informe, y al área correspondiente, sobre la no aplicación de penalidad por mora, debiéndose conceder un plazo de 15 días calendarios adicionales al plazo primigenio correspondiente al ítem 01 y 02 de la carta de Adjudicación N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE."

En mérito de ello, mediante Carta N° 587-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA **(Apéndice N° 46)** notificada el 23 de noviembre de 2023[64], el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración[65], comunicó al Contratista señalando lo siguiente: *"(...) su pedido de ampliación de plazo solicitado (...) es declarado **PROCEDENTE**; conforme a las disposiciones que establece la normativa de la materia, debiéndose conceder un plazo adicional por 15 días calendarios adicionales al plazo primigenio correspondiente al ítem 01 y 02 de la carta de Adjudicación N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, por lo que no se deberá aplicar penalidad alguna".*

De lo comentado, se evidencia que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento[66], así como, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración[67] declaró procedente y aprobó la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario, para la entrega de los bienes del ítem N° 2, sin haber verificado que los documentos presentados por el Contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados; pues como se ha comentado éstos no acreditaban ni sustentaban que el hecho generador del atraso no era atribuible al Contratista; además, se presentó información inexacta e incongruente, lo que no fue observado por el citado funcionario. Situación que evidencia que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista" no le correspondía.

Es preciso indicar que, a diferencia de la primera solicitud de ampliación de plazo, durante la evaluación de la nueva solicitud de ampliación de plazo, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y como jefe (e) de Unidad de Administración, no solicitó opinión del área usuaria, pese a que en la adjudicación de contratación con la Carta N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 22)**, que el mismo emitió señaló: *"(...) se precisa que, para efectos de ejecución del contrato se deberá realizar las coordinaciones pertinentes con la Unidad de Articulación Territorial, quien se constituye como área usuaria de la contratación (...)".*

En virtud de lo descrito, se advierte que el funcionario público en su condición de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, así como, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario, sin que el Contratista haya cumplido con acreditar y sustentar debidamente la motivación para solicitar la ampliación de plazo por el retraso en la entrega del ítem N° 2.

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[64] Notificado por correo electrónico de 23 de noviembre de 2023, horas 19:12.

[65] Amparado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 99)**, que, en su artículo segundo, el director ejecutivo de AGRO RURAL, delegó al jefe de la Unidad de Administración durante el año fiscal 2023, entre otras, la siguiente facultad: "(...) o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...)".

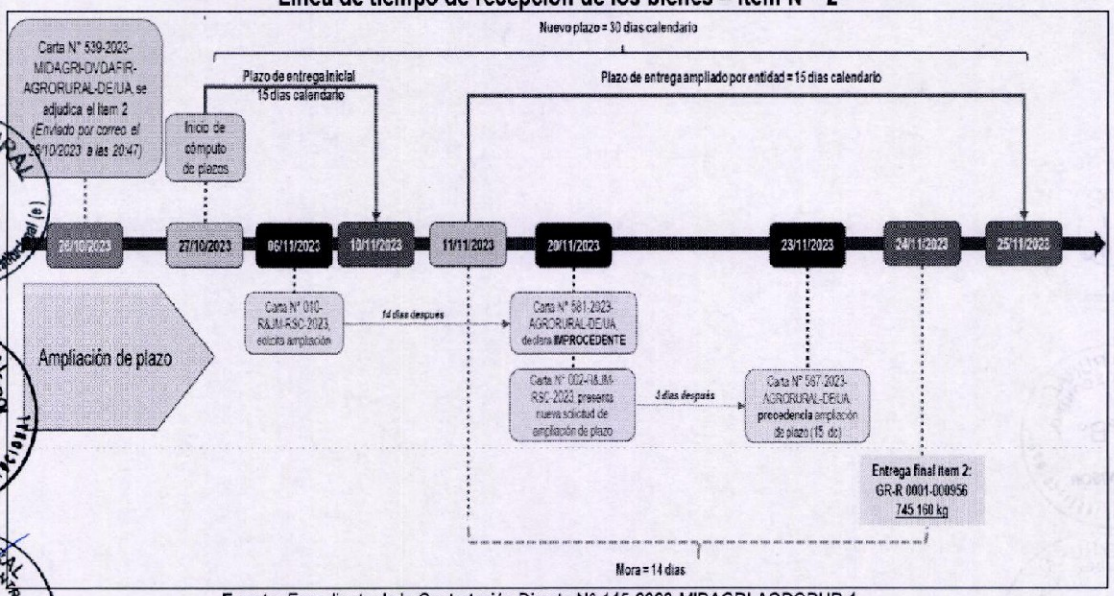
[66] Designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023, formalizado con Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024. **(Apéndice N° 98)**

[67] Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 se designó temporalmente la jefatura de la Unidad de Administración, en adición a sus funciones, y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 4 de enero de 2024 y su Fe de Erratas. **(Apéndice N° 98)**

g) Recepción de los bienes

La entrega de los bienes de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, se muestra a continuación en la línea de tiempo siguiente:

Imagen N° 9:
Línea de tiempo de recepción de los bienes – Ítem N°s 2

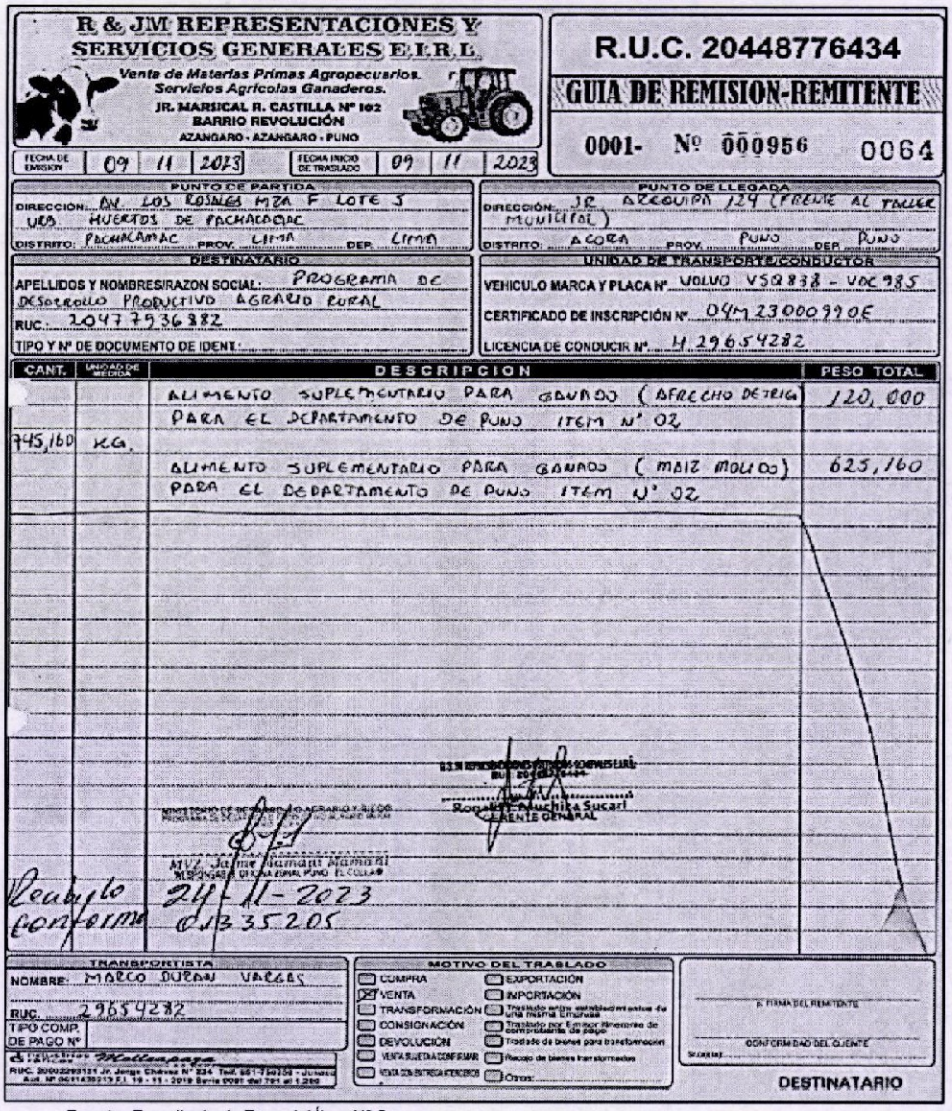


Fuente: Expediente de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se desprende que, el Contratista entregó los insumos correspondientes al ítem N° 02 el 24 de noviembre de 2023, es decir, luego de catorce (14) días calendario de vencido el plazo, según Guía de Remisión - Remitente N° 0001-000956[68] **(Apéndice N° 47)**, en el Jr. Arequipa Nº 124 (Frente al taller Municipal) del distrito de Acora, provincia y departamento de Puno, la cual se encuentra suscrita en señal de conformidad por el responsable de la Oficina Zonal Puno El Collao, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[68] Punto de partida: Av. Los Rosales Mza. F Lote 5, Urb. Huertos de Pachacamac, Lima, con fecha de inicio de traslado: 9 de noviembre de 2023.

Imagen N° 10:
Guía de Remisión - Remitente 0001- N° 000956



R & JM REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
Venta de Materias Primas Agropecuarios.
Servicios Agrícolas Ganaderos.
JR. MARISCAL R. CASTILLA N° 102
BARRIO REVOLUCIÓN
AZANGARO - AZANGARO - PUNO

R.U.C. 20448776434
GUIA DE REMISION-REMITENTE
0001- Nº 000956 0064

FECHA DE EMISIÓN: 09 / 11 / 2023 — FECHA INICIO DE TRASLADO: 09 / 11 / 2023

PUNTO DE PARTIDA
DIRECCION: AV. LOS ROSALES MZA F LOTE 3 URB. HUERTOS DE PACHACAMAC
DISTRITO: PACHACAMAC PROV. LIMA DEP. LIMA

PUNTO DE LLEGADA
DIRECCIÓN: JR AREQUIPA 129 (FRENTE AL TALLER MUNICIPAL)
DISTRITO: ACORA PROV. PUNO DEP. PUNO

DESTINATARIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
RUC: 20477936382
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENT.:

UNIDAD DE TRANSPORTE/CONDUCTOR
VEHICULO MARCA Y PLACA Nº: VOLVO VSQ838 - VDC985
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Nº: 04M23000990E
LICENCIA DE CONDUCIR Nº: Y29654282

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PESO TOTAL
		ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (ARRECHO DE TRIGO) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO ITEM N° 02	120,000
745,160	KG.		
		ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (MAIZ MOLIDO) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO ITEM N° 02	625,160

Rosalía Huachisa Sucari
AGENTE GENERAL

M.V. Jaime Palomino Apaza
Recibido conforme 24-11-2023
DNI 01335205

TRANSPORTISTA
NOMBRE: MARCO DURAN VARGAS
RUC: 29654282
TIPO COMP. DE PAGO Nº:

MOTIVO DEL TRASLADO
☐ COMPRA ☐ EXPORTACIÓN
☑ VENTA ☐ IMPORTACIÓN
☐ TRANSFORMACIÓN ☐ Traslado entre establecimientos de una misma Empresa
☐ CONSIGNACIÓN ☐ Traslado por Emisor itinerante de comprobantes de pago
☐ DEVOLUCIÓN ☐ Traslado de bienes para transformación
☐ VENTA SUJETA A CONFIRMAR ☐ Recojo de bienes transformados
☐ Otros:

FIRMA DEL REMITENTE
CONFORMIDAD DEL CLIENTE
DESTINATARIO

Fuente: Expediente de Pago del Ítem N° 2.

Al respecto, con Informe N° 264-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZP/DU-030/OZPC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 48)**, el responsable de la Oficina Zonal Puno-El Collao remitió al jefe de la Unidad Zonal Puno los documentos que sustentaban la recepción del bien adjuntando la Guía de Remisión - Remitente N° 0001-000956 entregada por el Contratista, cronograma de entrega, Declaración Jurada de Garantía Comercial, Ficha Técnica, Resultado de Análisis e Información complementaria.

Luego, mediante Informe N° 1047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 50)**, el jefe de la Unidad Zonal Puno, otorgó la conformidad a la adquisición de 745 160,00 kg de alimento suplementario, haciendo referencia al Informe

Técnico N° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-RIM de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 49)**, emitido por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno.

Posteriormente, con el Informe Técnico N° 770-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 51)**, del especialista de Unidad de Articulación Territorial, que, entre otros puntos señaló *"(...) teniendo en cuenta que la carta de adjudicación se remitió con fecha 26 de octubre de 2023, la entrega del bien debería de tener como plazo máximo hasta el día 10 de noviembre de 2023. Adicional a esto se tomará en cuenta los 15 días calendario otorgado como ampliación de plazo de entrega por la Unidad de Abastecimiento el cual tiene como fecha de término el día 25 de noviembre de 2023 (...)"*; y, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, mediante Memorando N° 1987-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 52)**, otorgó la conformidad a la adquisición de 745 160,00 kg de alimento suplementario, indicando que *"(...) el citado proveedor culminó la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, sin incurrir en penalidades; por lo tanto, se solicita proseguir con el trámite correspondiente"*.

Ahora bien, de la revisión a los comprobantes de pago, se constató que con sello de derivación consignado en el Memorando Nº 1987-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 52)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Unidad de Administración, derivó el citado documento de conformidad, a la Sub Unidad de Abastecimiento consignando las indicaciones "1. Acción Inmediata" y "9. Tramite Respectivo".

Posteriormente, con Memorando N° 963-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 53)**, el mismo señor Klaus Meyer Chagua Tucto, pero como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, trasladó a la Sub Unidad de Finanzas, el expediente de pago del ítem N° 02 indicando: *"(...) Respecto al plazo de entrega, el área usuaria informa que el proveedor ha cumplido con la entrega de los insumos, de acuerdo al plazo establecido en las Especificaciones Técnicas, (...)* ***en un PLAZO MÀXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÌAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación****; así como, la ampliación de plazo de quince (15) días otorgada mediante Carta Nº 587-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA. En ese sentido, considerando la conformidad del área usuaria y, que cuenta con todos los requisitos para pago, se remite el expediente con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente (...)"*.

Seguidamente se canceló al Contratista el 100% del monto contractual ascendente a S/ 2 369 608,80, correspondiente al ítem N° 2, sin haberse aplicado ninguna penalidad al Contratista, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 17:
Comprobantes de pago correspondientes al ítem N° 2 (Apéndice N° 54)

N° SIAF	C/P N°	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO S/
9047	18824	12/12/2023	R&JM REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	RET 3% FAC N°E001-113	71 088,26
9047	18825	12/12/2023		FAC N°E001-113	310 000,00
9047	18826	12/12/2023		FAC N°E001-113	310 000,00
9047	18827	12/12/2023		FAC N°E001-113	310 000,00
9047	18828	12/12/2023		FAC N°E001-113	310 000,00
9047	18829	12/12/2023		FAC N°E001-113	310 000,00
9047	18830	12/12/2023		FAC N°E001-113	310 000,00

N° SIAF	C/P N°	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO S/
9047	18831	12/12/2023		FAC N°E001-113	310 000,00
9047	18832	12/12/2023		FAC N°E001-113	128 520,54
TOTAL					**2 369 608,80**

Fuente: Expediente de pago de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

h) Cálculo de Penalidad por mora – Ítem N° 2

De lo comentado, se evidencia que, al no corresponder la ampliación de plazo por ninguno de los dos (2) hechos de fuerza mayor planteados, el Contratista incurrió en retraso de catorce (14) días para la entrega de los insumos correspondiente al ítem N° 2, los cuales fueron entregados el 24 de noviembre de 2023; en ese sentido, para el cálculo de penalidad por mora no aplicada se tomó en cuenta la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado y en las Especificaciones Técnicas. El citado cálculo se detalla a continuación:

Cuadro N° 18:
Cálculo de la penalidad que se debió aplicar

Conceptos	Ítem N° 2
a) Monto del contrato	S/ 2 369 608,80
b) Plazo de entrega de bien	15 días
c) Fecha de entrega total del bien	24/11/2023
d) Fecha que debió entregar el bien	10/11/2023
e) Días de retraso (c-d)	14
f) Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ - Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días F=0.40	S/ 39 493,48
g) Total de penalidad (e*f)	S/ 552 908,72
h) Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto contractual)	**S/ 236 960,88**
PENALIDAD TOTAL NO APLICADA	**S/ 236 960,88**

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la penalidad máxima por mora no aplicada asciende a S/ 236 960,88 (Doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta con 88/100 soles)

De lo comentado, se advierte que en la ejecución contractual de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, el señor **Klaus Meyer Chagua Tucto**, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe (e) de la Unidad de Administración, opinó favorablemente y declaró **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista encargado de la entrega del alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, ítem N° 2, otorgando un plazo adicional de quince (15) días calendario, pese a que la información de los hechos generadores del atraso no se encontraban acreditados ni sustentados debidamente; además, presentó información inexacta e incongruente, situación que evidencia que la causal invocada por el Contratista "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista" no le correspondía.

Las situaciones antes advertidas vulneran la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

 *"**CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN** (...)*
 ***Artículo 34. Modificaciones al contrato** (...)*
 34.9 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

 "CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DEL CONTRATO
 Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 (...)
 b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista.
 (...)
 CAPÍTULO IV. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 (...)
 Artículo 161. Penalidades
 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al Contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (...)
 Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 162.1. En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
 (...)
 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

- **Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno de 7 de octubre de 2023**, incluidas en las Bases para la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, aprobadas con Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés" de 27 de marzo de 2024.

 "CAPITULO III REQUERIMIENTO
 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS: *(...)*
 V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR *(...)*
 V.7. Penalidad
 En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 V.8 Lugar y Plazo de entrega: *(...)*
 - ***Plazo de Entrega***

 El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un ***PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,*** *contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación. (...)"*

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000390** de 27 de octubre de 2023 "Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumo – afrecho de trigo) para el departamento de Puno Ítem 02".

 "PLAZO DE ENTREGA
 El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación. (...)
 PENALIDAD
 En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)."

Estas situaciones generaron que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 236 960,88 (Doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta con 88/100 soles), constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

En consecuencia, estos hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, opinó favorablemente en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista encargado de la entrega del alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, declarando procedente otorgar un plazo adicional de quince (15) días calendario para el ítem N° 2, pese a que el retraso sí le era imputable al Contratista, ya que la información que se presentó como sustento del hecho generador del atraso, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente, además de contener información inexacta e incongruente.

Asimismo, como jefe (e) de la Unidad de Administración, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la entrega de los bienes del Ítem N° 2, presentado por el Contratista R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., precisando en ella que no le correspondía aplicar penalidad, accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones

del Estado, puesto que no estaba acreditado ni sustentado que el hecho generador del atraso no era atribuible al Contratista; además, contenía información inexacta e incongruente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

El señor Klaus Meyer Chagua Tucto, persona comprendida en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/5741-02-001 de 23 de abril de 2025, con Cargo de Notificación del mismo día. **(Apéndice N° 97)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Al no haber presentado el señor Klaus Meyer Chagua Tucto sus comentarios o aclaraciones, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y de jefe (e) de la Unidad de Administración, con relación a su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no ha desvirtuado su participación en los mismos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **(Apéndice N° 97)**, del presente Informe de Auditoría.

- **Klaus Meyer Chagua Tucto**, identificado con Documento Nacional de Identidad N[redacted], **jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023 y cesado el 10 de enero de 2024, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; y, **también designado como jefe (e) de la Unidad de Administración**, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 y cesado el 4 de enero de 2024, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE[69]. **(Apéndice N° 98)**

Mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/5741-02-001 de 23 de abril de 2025, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica N° 41127150 **(Apéndice N° 97)**; en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y de jefe (e) de la Unidad de Administración; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, lo comunicado en la desviación de cumplimiento se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

<u>Como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento</u>:

- Como encargado[70] de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, por haber opinado y declarado procedente mediante el Informe N° 4390-2023-MIDAGRI-

[69] Modificada con *FE DE ERRATAS* la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada el 5 de enero de 2024.

[70] Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021. **(Apéndice N° 99)**
"Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento
La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.

DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 45)**, una solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la entrega de los bienes del Ítem N° 2, presentado por el Contratista R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., bajo el supuesto de atrasos ajenos a su voluntad y haber recomendado la no aplicación de penalidades, sin haber verificado que los documentos presentados por el Contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados, pues éstos no acreditan ni sustentan que el hecho generador del atraso no le era atribuible al contratista; además, contenía información inexacta e incongruente; según se detalla a continuación:

- ✓ Respecto al hecho generador del atraso "SOBRE LAS LLUVIAS Y DETERIORO DEL ALIMENTO PARA ANIMALES", no se acreditó el lugar ni las condiciones en las que ocurrió el deterioro del producto y el reporte de lluvias de octubre de 2023, presentado como sustento, no corresponde ni en fechas y ni en días al calendario real del mes de octubre de 2023; además de ello, dicho reporte no fue emitido por el SENAMHI, como lo señaló el Contratista en su requerimiento de ampliación de plazo, al informar dicha entidad técnica, que no fue generado ni publicado, a través de sus plataformas pertinentes, tampoco utilizan la estructura del reporte con una distribución mensual con íconos y temperaturas.
- ✓ Respecto al hecho generador del atraso "COMUNICADO DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS", adjuntó documentos (imágenes) presuntamente emitidas por las empresas Alicorp SAA, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA, informando el cierre temporal de sus fábricas por mantenimiento de las plantas desde el 31 de octubre al 9 de noviembre de 2023, los cuales, no cuentan con sello o firma oficial de representantes de estas empresas; además, son inexactos al haber señalado dos (2) empresas que no emitieron estos comunicados y no suspendieron actividades; por otro lado, del sustento de los doce (12) vouchers de depósito a favor de la empresa Selecta GB SAC, se advirtió que tres (3) corresponden al 27 de setiembre de 2023, y nueve (9) a la primera quincena de octubre de 2023, por tanto, no sustentaron compras posteriores a la verificación del stock que fue realizada el 24 de octubre de 2023, momento en que la entidad tomó conocimiento que el Contratista contaba con la totalidad de los bienes para atender la adquisición, motivo por el cual el 26 de octubre de 2023, se le notificó la adjudicación de la contratación.

Como jefe (e) de la Unidad de Administración:

- Como responsable[71] del desarrollo de las acciones vinculadas, entre otros, al Sistema Administrativo de Abastecimiento, por haber emitido la Carta N° 587-2023-MIDAGRI-

Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento*(...)*
e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; (...)
h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(...)"

[71] Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021. **(Apéndice N° 99)**
"Artículo 26.- Unidad de Administración
La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la información.
Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración *(...)*
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA[72] de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 46)**, en donde resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la entrega de los bienes del Ítem N° 2, presentado por el Contratista R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., precisando en ella que no le correspondía aplicar penalidad, accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, puesto que no estaba acreditado ni sustentado que el hecho generador del atraso no era atribuible al Contratista; además, contenía información inexacta e incongruente.

Dichas conductas, como de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y a su vez como jefe (e) de la Unidad de Administración, coadyuvaron para que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 236 960,88 (Doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta con 88/100 soles), constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

Con ello transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 "Modificaciones al contrato" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 "Ampliación del plazo contractual", numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 "Penalidades"; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 "Penalidad" y V.8 "Lugar y plazo de entrega" de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno de 7 de octubre de 2023, que forma parte de las Bases de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem 1 y 2 – en el marco del D.U. N° 030-2023" y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000390 de 27 de octubre de 2023.

En consecuencia, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, incumplió sus funciones establecidas en los documentos de gestión y cuerpo normativo siguiente:

Como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento:

- **Artículo 31 y literales e) y h) del artículo 32 del Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

 "Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento
 La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
 Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento (...)
 e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; (...)
 h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(...)"

[72] Notificada al correo electrónico crotalkcht@hotmail.com, por la asistente de la Unidad de Administración, mediante correo electrónico asistente_oa01@agrorural.gob.pe el 23 de noviembre de 2023 a las 19:12 horas.

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, que dispone:**

 "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".

- **Numeral 5.2 del artículo 5 "Organización de la Entidad para las contrataciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que dispone:**

 "5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"

Como jefe (e) de la Unidad de Administración:

- **Literal o) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023, delegación de facultades en el jefe de la Unidad de Administración durante el año fiscal 2023, que señala:**

 "o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...) de acuerdo a la normativa vigente. (...)".

- **Artículo 26 y literal a) del artículo 27 del Manual de operaciones de Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

 "Artículo 26.- Unidad de Administración
 La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la información.
 Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración (...)
 a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- **Artículo 8 "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las Contrataciones" y numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las Contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"

- **Literal b) del artículo 39 "Obligaciones de los/as servidores/as civiles" del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 25 de enero de 2023, que señala lo siguiente:**

"Artículo 39°.- Obligaciones de los/as servidores/as civiles: (...)
b) Cumplir personalmente con las funciones inherentes al cargo que desempeña, ejerciéndolas con honradez, respeto, probidad, dedicación y eficiencia, debiendo conocer las labores del cargo y participar de las capacitaciones organizadas por la Entidad, para su mejor desempeño y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...)"

- **Literal b) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y literales a) y c) del artículo 16 "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175, que dispone:**

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público (...)
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Literales a) y b) del artículo 39 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:**

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles (...)
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)."

- **Numeral 1.1 "Principio de Legalidad" del artículo IV y el numeral 8 "Principios de la potestad sancionadora administrativa" del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala:**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. (...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3.2. SERVIDOR PÚBLICO DECLARÓ JUSTIFICADO EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO, ÍTEM N° 24, POR 23 DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO ACREDITÓ NI SUSTENTÓ QUE EL MAYOR TIEMPO TRANSCURRIDO NO LE ERA IMPUTABLE; GENERANDO QUE NO SE LE APLIQUE PENALIDAD POR MORA POR S/ 443 514,60, CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada al expediente de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem Nº 24 – en el marco del D.U. N° 030-2023", convocada por el monto de S/ 4 435 146,00 y adjudicada al señor Walter Yoselin Valencia Canchari (en adelante, el Contratista), se evidenció que en la etapa de ejecución contractual, que corresponde a los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar del departamento de Puno, el contratista solicitó se declare justificado el retraso en la entrega de bienes de la referida Contratación Directa y no se le aplique la penalidad correspondiente, por lo que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y como jefe (e) de la Unidad de Administración evaluó y declaró justificado dicho retraso por veinte y tres (23) días calendario, sin que el contratista haya sustentado objetivamente que los hechos generadores del retraso hayan sucedido.

Al respecto, los documentos que presentó el contratista, como sustento de los hechos generadores del retraso, no acreditan ni justifican de modo objetivo la ocurrencia del evento natural (lluvias), toda vez que solo insertó en su documento una imagen de un pronóstico sin fecha cierta de emisión ni fuente oficial de obtención, declarando que pertenece al SENAMHI; asimismo, no demostró que dicho pronóstico tuviera como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo, y en consecuencia, no se evidencia que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable.

Asimismo, las fotografías (dos vehículos en carretera y dos de productos en despacho y almacén) adjuntas a la solicitud de inaplicabilidad de la penalidad, no acreditan localización (lugar) ni fecha (temporalidad) que permitan advertir que las lluvias se presentaron en la ruta de traslado y en las fechas en que incurrió en retraso. Del mismo modo, las fotografías de los vehículos no permiten observar la placa de rodaje que corresponde a los vehículos consignados en sus guías de remisión[73]; en tanto que, las fotografías de productos en despacho y almacén, tampoco demuestran que haya existido alguna afectación a los insumos o que se traten de los que corresponden a la contratación directa materia de comentario.

El hecho descrito transgredió lo establecido en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 y V.8 de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado

[73] Periodo de guías de remisión del 19 al 29 de noviembre de 2023.

(Insumos) para el departamento de Puno de 7 de octubre de 2023 de las Bases de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem 24 - en el marco del D.U. N° 030-2023" y la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000498 de 1 de diciembre de 2023.

La situación descrita ha generado que no se aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 443 514,60 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos catorce con 60/100 soles), constituyendo un perjuicio económico para la Entidad. Estos hechos se exponen a continuación:

a) Especificaciones técnicas

Mediante Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 6)**, Agro Rural aprobó el "Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" conteniendo las intervenciones, entre otros, de la Tarea 8.6 "Kit de Adquisición y Entrega de Alimento Suplementario para Ganado", en mérito de ello, Agro Rural efectuó contrataciones directas en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para adquisición de alimento suplementario para ganado (heno de avena y/o alfalfa, pellet, afrecho de trigo y/o cebada, maíz molido, pancamel).

Con Memorandos N[os] 0855 **(Apéndice N° 7)**, 0895[74] **(Apéndice N° 8)** y 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT **(Apéndice N° 11)** de 14, 18 de agosto y 7 de octubre de 2023, respectivamente, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, remitió a la jefa de la Unidad de Administración, el requerimiento de heno e insumos alimenticios para la implementación del kit de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado, adjuntando las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno **(Apéndice N° 12)**, reformuladas y actualizadas al 7 de octubre de 2023; las cuales establecían las características y condiciones de los bienes a contratar, según se detalla a continuación:

"V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
V.1. Descripción de los bienes
Se requiere la siguiente cantidad en kg: (...)

DISTRIBUCIÓN POR ITEM				
ITEM	***DISTRITOS***	***TIPO DE BIEN***	***CANTIDAD***	***UNIDAD DE MEDIDA***
(...)				
24	*AYAVIRI, CUPI, LLALLI, UMACHIRI*	*INSUMOS (afrecho de trigo y/o afrecho de cebada y/o maiz molido y/o pancamel)*	*1,394,700.00*	*kg*

(...)
V.8. Lugar y Plazo de entrega
▪ Plazo de Entrega
*El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un **PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.*
Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural.

[74] En base a ello, con Memorando N° 3437-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de 20 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 10)**, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones comunicó a la Unidad de Administración, la aprobación de diversos registros de certificación de crédito presupuestario, entre ellos, la N° 4974 correspondiente a la Ítem N° 24, solicitado con Memorando N° 2324-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 20 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 9)**.

Al momento de la entrega el proveedor deberá presentar lo siguiente:
(...)
- *Declaración jurada de la garantía comercial*
- *Ficha técnica de cada insumo ofertado*
- *Guía(s) de remisión original y copia SUNAT (...)*

Nota:
- ***Los bienes deberán entregarse en forma total. La verificación se realizará en un plazo máximo hasta de cuatro (04) días calendario contados a partir de la comunicación al postor, quien deberá remitir la dirección del almacén inmediatamente, estando bajo responsabilidad de postor dar direcciones y números de contacto que aseguren la coordinación exitosa."***

b) Cotización para adquisición de alimento para ganado

El 16 de octubre de 2023 a las 19:21 horas **(Apéndice N° 55)**, la Sub Unidad de Abastecimiento, desde el correo electrónico procesosdeseleccion@agrorural.gob.pe, con asunto "Solicito cotización urgente de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno" requirió a diversos postores, entre ellos, a los correos electrónicos valencia2adriano@gmail.com y li5b3thd3y55i@gmail.com sus cotizaciones[75] de alimento suplementario para ganado (insumos) para el ítem N° 24 del departamento de Puno, adjuntando para ello los archivos denominados "REQUERIM SOLO PUNO 16 10 2023.pdf"[76] y "ANEXO 1 AL 10.docx"[77].

En atención a ello, mediante correos electrónicos ambos de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 56)**, los postores Walter Yoselin Valencia Canchari[78] y Lizbeth Deyssi Centeno Gerónimo[79], remitieron sus propuestas técnico económicas[80] para el ítem N° 24, adjuntando los anexos del 1 al 10, entre ellos Anexo N° 4 "Declaración Jurada de plazo de entrega", Anexo Nº 6 "Precio de la Oferta" y Anexo N° 8 "Declaración Jurada de dirección de almacén" las cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 19:
Presentación de Cotizaciones

N°	Postor	Cotización		Anexo 4 "Declaración Jurada de plazo de entrega"	Anexo 6 "Precio de la Oferta"	Anexo 8 "Declaración Jurada de dirección de almacén"
		Fecha	Hora			
1	Lizbeth Deyssi Centeno Gerónimo	17/10/2023	12:07	*"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el **PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, conforme el cronograma de entrega establecido en las especificaciones técnicas (...)"*	S/ 4 463 040,00	Mz. B3 Lt. 2 Parque Industrial Alt. Km 45.5 Panamericana Norte Ancón-Lima
2	Walter Yoselin Valencia Canchari	17/10/2023	13:06	*"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **15 DÍAS CALENDARIO**, conforme el cronograma de entrega establecido en las especificaciones (...)"*	S/ 4 463 040,00	Mz. B3 Lt. 2 Parque Industrial Alt. Km 45.5 Panamericana Norte Ancón-Lima

Fuente: Expediente de Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidenció que ambos postores presentaron la misma propuesta económica, plazo, así como la misma ubicación de sus almacenes.

[75] Correo adjunto al expediente de Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
[76] Corresponde a las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno.
[77] Corresponden a los anexos referidos a las declaraciones juradas de datos del postor, precio, plazo, cumplimiento de especificaciones, etc.
[78] Presento su cotización con correo electrónico valencia2adriano@gmail.com de 17 de octubre de 2023 de horas 13:06.
[79] Presento su cotización con correo electrónico li5b3thd3y55i@gmail.com de 17 de octubre de 2023 de horas 12:07.
[80] Las propuestas económicas de ambos postores, fueron presentadas posterior a la hora indicada en el correo de solicitud de cotización.

Seguidamente, el mismo día[81], el especialista de contrataciones de la Sub Unidad de Abastecimiento solicitó a ambos postores, mediante correos electrónicos **(Apéndice N° 57)** mejorar su oferta en términos económicos, indicando: *"De la evaluación de ofertas presentadas para la contratación del ítem N° 24 (...) se hace necesario determinar la mejor oferta, que conlleve a la entidad a elegir al proveedor que será adjudicado en el procedimiento de selección a realizar. En ese sentido, al término de la distancia y hasta la 09:00 horas del día 18 OCT 2023, sírvase comunicar, si fuera posible, la mejora de su oferta en términos económicos (...)"*. Al respecto, solo el postor Walter Yoselin Valencia Canchari, remitió la mejora de oferta económica a través del correo electrónico valencia2adriano@gmail.com a horas 19:16 **(Apéndice N° 58)**, adjuntando el archivo denominado *"Mejora Económica Ítem N° 24"*, que contenía el Anexo Nº 6 "Precio de la Oferta" por un importe de S/ 4 435 146,00, disminuyendo su oferta económica inicial de S/ 4 463 040,00.

c) Del procedimiento de verificación de stock previo a la adjudicación de los bienes del ítem N° 24

El numeral *"V.8 Lugar y Plazo de entrega"* de las Especificaciones Técnicas[82] **(Apéndice N° 12)** para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, adjuntas a las Bases[83] **(Apéndice N° 59)** de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, estableció: *"(...)* ***previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes****, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural (...)"*; por consiguiente, la previa verificación de stock de los bienes en los almacenes del proveedor, garantizaría la disponibilidad de los mismos para el cumplimiento oportuno de la contratación.

Al respecto, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 60)**, la Sub Unidad de Abastecimiento solicitó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial lo siguiente:

> *"Adjunto al presente se remite el Cuadro de Cotizaciones recibidas por la Sub Unidad de Abastecimiento en el que se consigna la relación de proveedores que ofertaron en el mencionado ítem, las cantidades, el orden de prelación y la ubicación de los almacenes indicados por los mismos. (...)*
> *En ese sentido, se solicita a su despacho, en merito a sus funciones, verifique y valide el stock de los bienes solicitados (...)".*

Asimismo, en el mencionado correo electrónico remitió las direcciones de los almacenes de los postores Walter Yoselyn Valencia Canchari y Lizbeth Deyssi Centeno Gerónimo, ambos ubicados en Mz. B lote 22 Parque Industrial Alt. Km 45.5 Panamericana Norte – Ancón – Lima, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 20:
Cuadro de Cotizaciones para la verificación y validación de stock

Postor	Región	Cantidad (Kg)	Orden de Prelación	Cumple / No Cumple	Ubicación
Walter Yoselin Valencia Canchari	Puno	1 394 700,00	1	CUMPLE	MZ B LTE 22 PARQUE INDUSTRIAL PANAMERICANA NORTE
Lizbeth Deyssi Centeno Gerónimo			2	CUMPLE	MZ B LTE 22 PARQUE INDUSTRIAL PANAMERICANA NORTE

Fuente: Expediente de Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[81] El 17 de octubre de 2023
[82] Reformuladas y actualizadas al 7 de octubre de 2023
[83] Aprobada con Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de febrero de 2024.

En mérito de ello, mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 61)**, la especialista de la Unidad de Articulación Territorial, remitió, entre otros, a la Sub Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N° 0518-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 24 de octubre de 2023[84] **(Apéndice N° 62)** suscrito por un servidor de la Unidad de Articulación Territorial, en el cual dejó constancia a través del "Formato 01: Verificación de Stock por almacén" que el postor Walter Yoselin Valencia Canchari contaba con el stock de alimento suplementario (insumo – afrecho de trigo) materia de verificación, por lo cual, el postor acreditó contar con la disponibilidad para entregar el 100% de los bienes, según la imagen siguiente:

Imagen N° 11:
Verificación de Stock por Almacén

FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN

CONTRACIÓN DIRECTA:	ADQUISICION DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTOR:	WALTER YOSELYN VALENCIA CANCHARI
UBICACIÓN DE ALMACÉN:	Mz B Lote 22 Parque Industrial alt km 45.5 Panamericana Norte – Ancón – Lima.
ÍTEM A QUE POSTULÓ:	Ítem 24 de Puno
CANTIDAD SOLICITADA SEGÚN ÍTEM DE POSTULACIÓN:	Ítem 24 departamento de Puno: 1,394,700.00 kg

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Alimento Suplementario para Ganado (Afrecho de trigo)	kg	1,394,700.00 kg
TOTAL		1,394,700.00 kg.

Fuente: Informe Técnico N° 0518-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 24 de octubre de 2023.

d) De la adjudicación de bienes (Insumos)

Luego de la verificación de stock, mediante Carta N° 527-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 64)** notificada[85] el mismo día al correo electrónico valencia2adriano@gmail.com[86], el señor Klaus Meyer Chagua Tucto en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración adjudicó al señor Walter Yoselin Valencia Canchari (en adelante, el Contratista) la *"ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO) PARA EL DEPARTAMENTO PUNO – AYAVIRI, CUPI, LLALLI, UMACHIRI"*, para la entrega en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del

[84] Es de precisar que, en el citado Informe Técnico no se especificó la verificación de stock respecto al postor Lizbeth Deyssi Centeno Gerónimo; asimismo, dicho informe fue Remitido por conducto regular a la Unidad de Administración con atención a la Sub Unidad de Abastecimiento con Memorando N° 1545-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 63)**.

[85] Notificada por la asistente de la Unidad de Administración, mediante correo electrónico asistente _oa01@agrorural.gob.pe de 24 de octubre de 2023 a horas 23:47 pm.

[86] Correo consignado en el Formato Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor", adjunto a la propuesta económica presentada por el señor Walter Yoselin Valencia Canchari.

día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación, es decir, iniciaba el 25 de octubre y vencía el 8 de noviembre de 2023, de acuerdo al plazo indicado en el numeral V.8 de las Especificaciones Técnicas, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 21:
Detalle de adjudicación del ítem N° 24

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNID MED	P/UNIT S/	MONTO OFERTADO S/	PLAZO DE ENTREGA
24	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO ((INSUMO) PARA EL DEPARTAMENTO PUNO – AYAVIRI, CUPI, LLALLI, UMACHIRI.	1 394 700.00	Kg	3.18	4 435 146.00	15 días calendarios

Fuente: Carta N° 527-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 24 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta, mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 65)**, el contratista, comunicó a la Unidad de Administración, lo siguiente: *"(...) SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO LA ENTREGA DE ACUERDO AL ÍTEM N° 24 (ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO (...)".*

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2023, día siguiente de vencido el plazo contractual, con Informe N° 425-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL/OZMA **(Apéndice N° 66)**, el responsable de la Oficina Zonal Melgar – Azángaro, comunicó al jefe de la Unidad Zonal Puno, lo siguiente: *"(...) el Insumo correspondiente al ÍTEM N° 24 (...) debería ser entregado en esta oficina Zonal como último día el 08/11/2023, y a la fecha no se ha recepcionado tal insumo".*

En ese contexto, con Informe N° 982-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 68)**, el jefe de la Unidad Zonal Puno comunicó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial lo siguiente: *"(...) los proveedores de entrega de insumos para el kit de adquisición y entrega de alimento suplementario, vienen incumpliendo con la entrega oportuna de los insumos (...) lo cual dificulta la distribución a los beneficiarios de los distritos que pertenecen a cada ítem adjudicado y que dificulta el cumplimiento de las metas físicas programadas, (...)"*, adjuntando el Informe N° 156-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 67)** donde se mostró la relación de proveedores con incumplimientos en la entrega de alimento suplementario para ganado, entre ellos, el Contratista; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 12:

ganado, según detalle de cuadro siguiente:

CUADRO DE INCMPLIMIENTO DE ENTREGA POR PROVEDOR E ITEM

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	ALIMENTO SUPLEMENTARIO (KG)	CATIDAD TOTAL POR ITEM (KG)	N° carta de adjudicación	PROVEEDOR	FECHA MAXIMA DE ENTREGA	OBSERVACION
24	MELGAR	AYAVIRI	589040	1,394,700.00 (INSUMO)	527	WALTER YOSELYN VALENCIA CANCHARI	8/11/2023	INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA
		CUPI	383980					
		LLALLI	185360					
		UMACHIRI	436320					

Fuente: Informe N° 156-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM

Por lo que, con Memorando Nº 1835-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 69)**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial informó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe (e) de la Unidad de Administración, con atención a él mismo en su calidad de jefe de Sub Unidad de Abastecimiento, el incumplimiento de la entrega del ítem N° 24, quien mediante Carta Notarial Nº 209-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA **(Apéndice N° 70)** recibida por el Contratista el 28 de noviembre de 2023[87], le solicitó el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la relación contractual, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la referida carta.

Posteriormente, mediante Informe N° 176-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 71)**, el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023, comunicó al jefe de la Unidad Zonal Puno, que los proveedores vienen incumplimiento con la entrega de insumos, que para el caso del señor Walter Yoselyn Valencia Canchari, señaló un retraso de 15 días calendarios y que solo habría entregado 788 000 kg de los 1 394 700,00 kg de alimento correspondiente al ítem N° 24; quien, el mismo día mediante Informe N° 1026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZPUNO **(Apéndice N° 72)** lo comunicó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial.

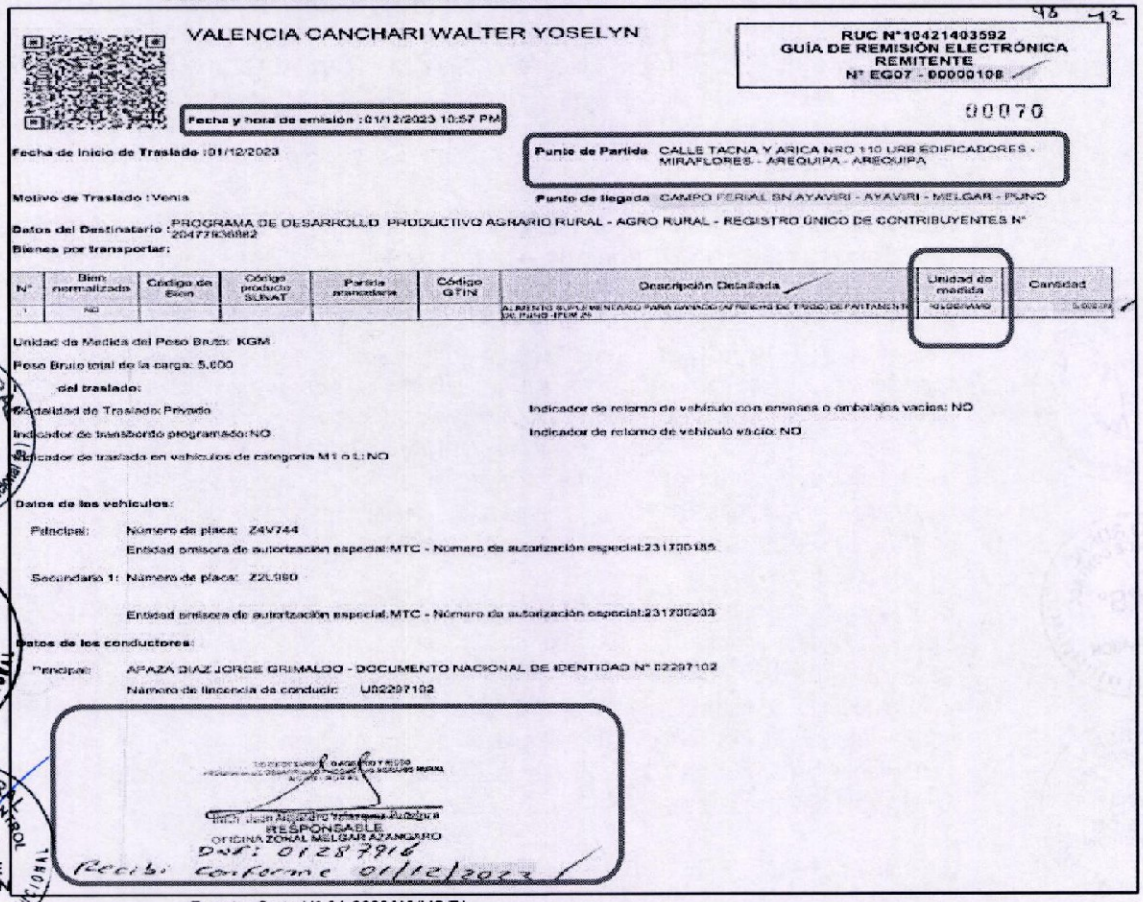
Seguidamente, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, con Memorando N° 1973-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 30 de noviembre de 2023[88] **(Apéndice N° 73)**, comunicó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe (e) de la Unidad de Administración, el incumplimiento de entrega de insumos por parte de diversos contratistas, entre ellos, del señor Walter Yoselyn Valencia Canchari; quien, al 24 de noviembre de 2023, solo habría entregado 788 000 kg de alimento correspondiente al ítem N° 24.

Al día siguiente, el 1 de diciembre de 2023, con Carta N° 04-2023/WYVC/RL[89] **(Apéndice N° 74)**, el Contratista remitió al responsable de la Oficina Zonal Melgar Azángaro[90] la documentación indicando lo siguiente *"(...) remito a su despacho, LOS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DEL CUMPLIMIENTO AL 100% DE PROVEEDOR LOS ALIMENTOS SUPLEMENTARIOS PARA GANADO (INSUMOS) ÍTEM N° 24 DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"*, adjuntando cuarenta y siete (47) Guías de Remisión Electrónicas numeradas desde EG07-00000103 al 00000149 **(Apéndice N° 75)**, con fecha de emisión y recepción del 1 de diciembre de 2023, Ficha Técnica, Certificado de calidad, Declaración Jurada de Garantía Comercial y carta de adjudicación, quien con el Informe N° 521-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL/OZMA[91] **(Apéndice N° 76)** elevó al jefe de la Unidad Zonal Puno, los citados documentos.

Ahora bien, de la revisión a las cuarenta y siete (47) Guías de Remisión Electrónicas antes comentada, la Comisión Auditora evidenció lo siguiente: fecha y hora de emisión 01/12/2023 a las 10:57pm[92], unidad de medida "Kilogramo", sello y firma del responsable de la Oficina Zonal Melgar Azángaro consignando "Recibí conforme: 01/12/2023"; que a manera de ejemplo se muestra una de ellas:

[87] Recibida por la señora Marlene Espinal H con DNI 45754492
[88] Adjuntando el Informe Técnico N° 0762-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 73)**.
[89] La misma que no se encuentra registrada en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) y solo tiene un sello de recepción de la oficina de Trámite Documentario de la Oficina Zonal Melgar Azángaro, con número de registro 1144; y que forma parte del expediente de pago
[90] Derivado mediante provisto a Administración de la Unidad Zonal Puno para conocimiento y tramite el mismo día.
[91] Recibido el 4 de diciembre de 2023
[92] Punto de partida diferentes a la verificación del stock.

Imagen N° 13:
Guía de remisión electrónica remitente N° EG07-00000108 recibida el 1 de diciembre de 2023



VALENCIA CANCHARI WALTER YOSELYN

RUC N°10421403592
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000108

00070

Fecha y hora de emisión : 01/12/2023 10:57 PM

Fecha de Inicio de Traslado :01/12/2023

Punto de Partida: CALLE TACNA Y ARICA NRO 110 URB EDIFICADORES - MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA

Motivo de Traslado :Venta

Punto de llegada: CAMPO FERIAL SN AYAVIRI - AYAVIRI - MELGAR - PUNO

Datos del Destinatario : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20477936882

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO					ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (A PARTIR DE PASTO) DEPARTAMENTO DE PUNO -ITEM 24	KILOGRAMO	5,600.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 5,600

del traslado:

Modalidad de Traslado: Privado

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de retorno de vehículo vacío: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: NO

Datos de los vehículos:

Principal: Número de placa: Z4V744
Entidad emisora de autorización especial:MTC - Número de autorización especial:2317705185

Secundario 1: Número de placa: Z2L980
Entidad emisora de autorización especial:MTC - Número de autorización especial:2317700203

Datos de los conductores:

Principal: APAZA DIAZ JORGE GRIMALDO - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02297102
Número de licencia de conducir: U02297102

RESPONSABLE
ORGINA ZONAL MELGAR AZANGARO
DNI: 01287916
Recibí conforme 01/12/2023

Fuente: Carta N° 04-2023/WYVC/RL

Asimismo, el 1 de diciembre de 2023, la entidad emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000498 "Adquisición de alimento suplementario para ganado – para el departamento de Puno – Ítem N° 24" **(Apéndice N° 77)**, la cual consigna en el rubro "Plazo de Entrega" lo siguiente: *"El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación (...)"*; indicando además en el rubro "Penalidad", que: *"(...) En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

e) De la conformidad a la adquisición de los bienes

Mediante Informe N° 1077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP[93] de 5 de diciembre de 2023[94] **(Apéndice N° 79)**, el jefe de la Unidad Zonal Puno, comunicó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial, que otorgó la conformidad a la adquisición de 1 394 700,00 kg

[93] Remitido con la Hoja de Ruta 23525-2023-AGRO RURAL de 6 de diciembre de 2023.
[94] Recibido el 6 de diciembre de 2023 por trámite documentario de Agro Rural.

de alimento suplementario (Insumo- afrecho de trigo y maíz molido), considerando en su referencia el Informe Técnico N° 76-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP-RIM de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 78)**, emitido por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno, respecto al proveedor Valencia Canchari Walter Yoselyn, indicando, entre otros, lo siguiente: *"(...)Habiendo el proveedor culminado con la entrega de AFRECHO DE TRIGO con un retraso de veintitrés (23) días, de acuerdo a la fecha límite indicada en la carta n.° 527-2023-MNIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA".*

Asimismo, con Memorando N° 2032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT[95] del mismo día **(Apéndice N° 81)**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, comunicó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe (e) de la Unidad de Administración, con atención a él mismo en su calidad de jefe de Sub Unidad de Abastecimiento, la conformidad por la adquisición del bien, indicando: *"(...) OTORGO LA CONFORMIDAD a la adquisición de 1 394 700,00 kg del alimento suplementario (Afrecho de trigo y maíz molido), teniendo en cuenta que el citado proveedor no culminó la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, contabilizándose veintitrés (23) días de retraso, incurriendo en penalidad. Por lo tanto, se solicita proseguir con el trámite correspondiente"*, documento que el referido administrador derivó mediante proveído, a la Sub Unidad de Abastecimiento, para que realice las acciones "01-Accion inmediata y 19-Trámite respectivo" quien lo recepcionó el 6 de diciembre de 2023.

En ese contexto, con Memorando N° 988-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA[96] de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 82)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Sub Unidad de Finanzas se continúe con el trámite de pago, dejando constancia de la determinación de penalidades por retraso injustificado equivalente a S/ 443 514,60, adjuntando el documento denominado "Determinación de Penalidades N° 0035" de 11 de diciembre de 2023, visado por el mismo en calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento.

Sin embargo, el mismo 13 de diciembre de 2023, mediante Carta S/N[97] **(Apéndice N° 83)**, el Contratista solicitó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Unidad de Administración, la anulación de la Factura Electrónica N° E001-2, indicando lo siguiente: *"(...) cabe advertir que de la presentación de la factura N° E001-2, se adjuntó todas las guías de remisión actualizadas, las mismas que versan con fecha 01 de diciembre de 2023 (...) corresponde precisar que existen guías anteriores las mismas que han sido recepcionadas firmas y selladas en el mes de noviembre, sin embargo, por un error material en las guías de remisión que se consignaba sacos, donde lo correcto era por kilos, se nos pidió que dichas guías sean actualizadas; por lo que siendo así, solicitamos la anulación de la factura electrónica N° E001-2, toda vez que estaremos una nueva factura adjuntando las primeras y últimas guías de remisión a fin de sustentar lo antes expuesto (...)".*

Asimismo, el Contratista adjuntó a la mencionada carta, cuarenta y siete (47) guías de remisión electrónicas[98] diferentes a las presentadas con Carta N° 04-2023/WYVC/RL del 1 de diciembre de 2023 (Guías de Remisión Electrónica N° EG07 - 103 al EG07 – 149 que consigna como fecha de recepción el 1 de diciembre de 2023), pues detalla la entrega de 1 394 700 kilos de insumos

[95] Adjuntando el Informe Técnico N° 784-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 80)**.
[96] Registro del documento generado a las 16:08 horas del 13 de diciembre de 2023 en el SISGED (CUT: 23525-2023).
[97] Registro del documento generado a las 15:18 horas del 13 de diciembre de 2023 en el SISGED (CUT: 23525-2023) con 55 folios.
[98] Presentando algunas de ellas incongruencias como: La fecha de emisión (24 de noviembre de 2023) de las guías EG07-00000073, EG07-00000074, EG07-00000075, EG07-00000076 y EG07-00000077, es posterior a la fecha de recepción por parte del responsable de la entidad; y los puntos de partida señalan Calle Tacna y Arica NRO 110 Urb. Edificadores -Miraflores-Arequipa-Arequipa y Av. Argentina 493, Callao - Prov. Const. del Callao, direcciones que no corresponde a los almacenes de la verificación del stock del Contratista.

– ítem N° 24, pero durante el periodo del 19 al 29 de noviembre de 2023, consignando el sello y firma también del responsable de la Oficina Zonal Melgar-Azángaro.

Cabe precisar que, el Contratista adjuntó a la referida Carta S/N, la Carta N° 020-2023-WYVC/GG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 84)**, con asunto "Solicito ampliación de plazo de entrega de la Adquisición de Alimento Suplementario para ganado (Insumos)" señalando:

"(...)
El retraso es por el transporte (46 trailers cada uno de 30 toneladas) haciendo la necesidad de disminuir el ritmo de transportes de los insumos, lo cual generó el retraso para la entrega correspondiente al ITEM 24.
En ese sentido SOLICITAMOS SIETE (7) DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO para la entrega de dicho insumo para ganado en el departamento de Puno Ayaviri, Cupi, Llalli, Umachiri, ya que este retraso se debió a causas del transporte indicado líneas arriba".

Al respecto, de la revisión al Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de la entidad, no existe evidencia del trámite o acciones realizadas por la entidad respecto a dicha solicitud de ampliación de plazo, habiendo tomado conocimiento el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, lo cual fue confirmada por la Sub Unidad de Abastecimiento, en el Informe N° 263-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de enero de 2025[99] **(Apéndice N° 86)** que indica *"(...) en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) no se encuentra registrada la Carta N° 020-2023-WYVC/GG"*, y en el Informe N° 1615-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de abril de 2025[100] **(Apéndice N° 88)** que indica *"(...) considerando que la Carta N° 020-2023/WYVC-GG, se encuentra como uno de los anexos de la Carta S/N de fecha 13 de diciembre del 2023, como si hubiese sido ingresada oficialmente a la entidad con fecha anterior, por lo tanto, no fue considerada como válida para un pronunciamiento por parte de la entidad".*

f) De la presentación de la solicitud de inaplicación de penalidad por mora

El 15 de diciembre de 2023[101], mediante Carta N° 06-2023/WYVC/RL **(Apéndice N° 89)**, el Contratista solicitó se *"Declare justificado el retraso en la ejecución de prestación y disponga inaplicabilidad de penalidad"*, precisando que el 29 de noviembre de 2023, ha entregado la totalidad de los bienes del ítem N° 24, señalando lo siguiente:

*"**PETITORIO***
Solicitamos declare justificado el retraso en la ejecución de prestaciones hasta el 29 de noviembre de 2023, fecha donde se logró concretar la entrega final del alimento suplementario y disponga la inaplicabilidad de penalidad por mora.
(...)
ANTECEDENTES
(...)
Mediante el REGISTRO DE TRAMITE DOCUMENTARIO Nº 23525-2023, del (...) AGRO RURAL de fecha 13.12.2023, el suscrito advirtió que se había adjuntado las ultimas Guías actualizadas para el trámite de pago, las cuales están consignadas con fecha 01.12.23, advirtiéndose que la real entrega de los bienes ha sido realizada en el mes de noviembre conforme se aprecia del sello y firma de recepción de las Guías de Remisión primigenias.

[99] Remitida en atención al Oficio N° 043-2025-CG/OC5741 de 20 de enero de 2025 **(Apéndice N° 85)**.
[100] Remitida en atención al Oficio N° 048-2025-CG/OC5741 de 23 de abril de 2025 **(Apéndice N° 87)**.
[101] Registrada en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) de la entidad a las 12:00 horas del 15 de diciembre de 2023 de seis (6) folios.

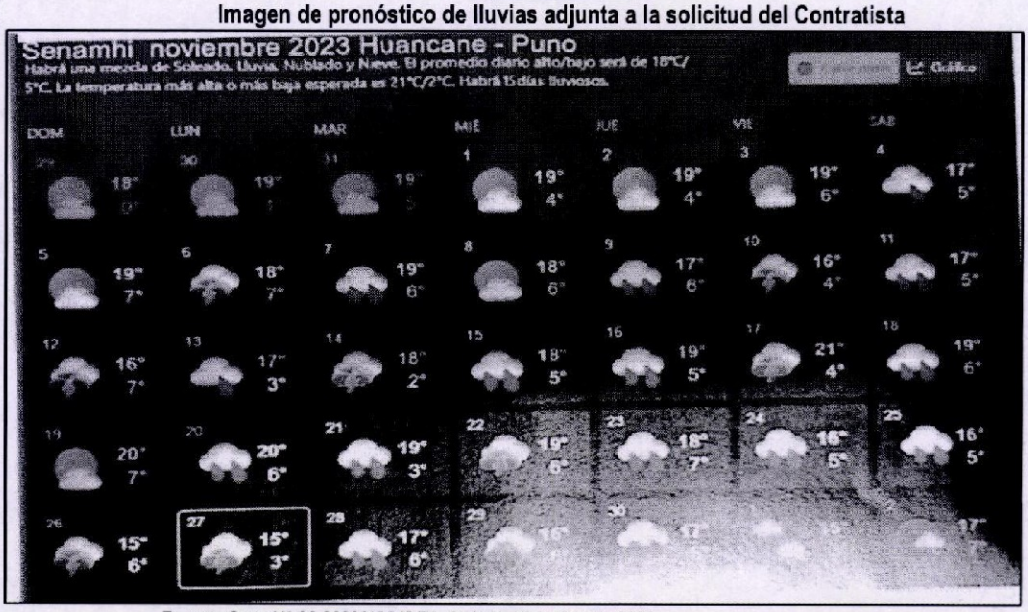
ANALISIS

De manera previa, se debe precisar que el destino de entrega del alimento suplementario (afrecho) se ha realizado en la localidad de Puno, donde se han venido presentado lluvias durante los meses de octubre y noviembre conforme se aprecia del reporte de SENAMHI; donde estas precipitaciones fluviales han obstaculizado el traslado del afrecho a los lugares de destino dentro del plazo establecido, teniendo en cuenta que dicho producto es muy propenso a dañarse por su misma naturaleza; ocasionado la paralización de los caminos generándose una demora forzosa a fin de poner a gran recaudo el producto por causa de las precipitaciones, situación que se encuentra fuera de nuestra esfera de control, por hechos de fuerza mayor ocasionados por la naturaleza, como son las lluvias, las mismas que se dan partir del mes octubre en adelante.
(...)".

Al respecto, de conformidad al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando el contratista acredita de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable; por lo que se procedió a revisar el sustento señalado por el Contratista:

1. En la Carta N° 06-2023/WYVC/RL de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 89)**, el Contratista insertó una imagen de un pronóstico[102], denominada "Senamhi noviembre 2023 Huancané - Puno", que indica en la parte superior: "*Habrá una mezcla de soleado, lluvia nublado y nieve, el promedio diario alto /bajo será de 18°C/5°C. La temperatura más alta o más baja es de 21° C/2 C habrá 15 días lluviosos*". La citada imagen, se muestra a continuación:

Imagen N° 14:
Imagen de pronóstico de lluvias adjunta a la solicitud del Contratista



Fuente: Carta N° 06-2023/WYVC/RL de 15 de diciembre de 2023.

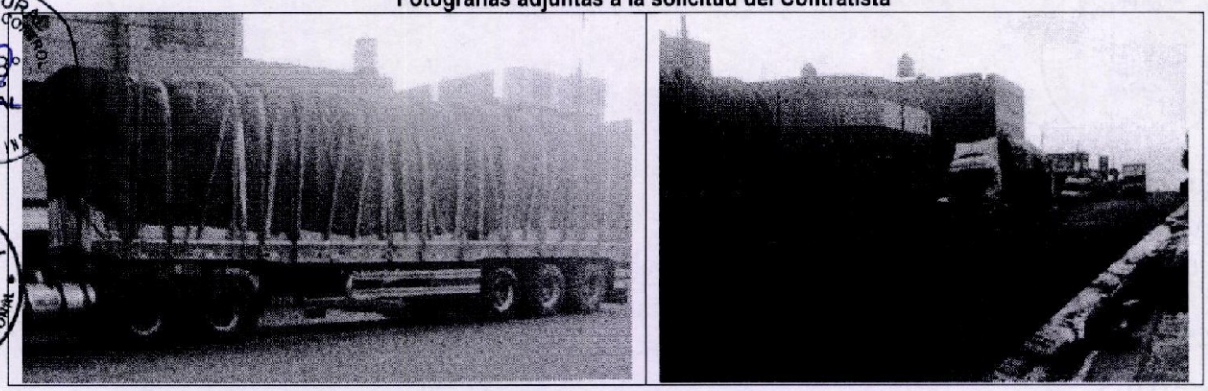
[102] Según la definición de la Real Academia Española:
Pronóstico: Acción y efecto de pronosticar. / Pronosticar: Predecir algo futuro a partir de indicios.

Al respecto, de la revisión al contenido de la imagen, se advierte lo siguiente:

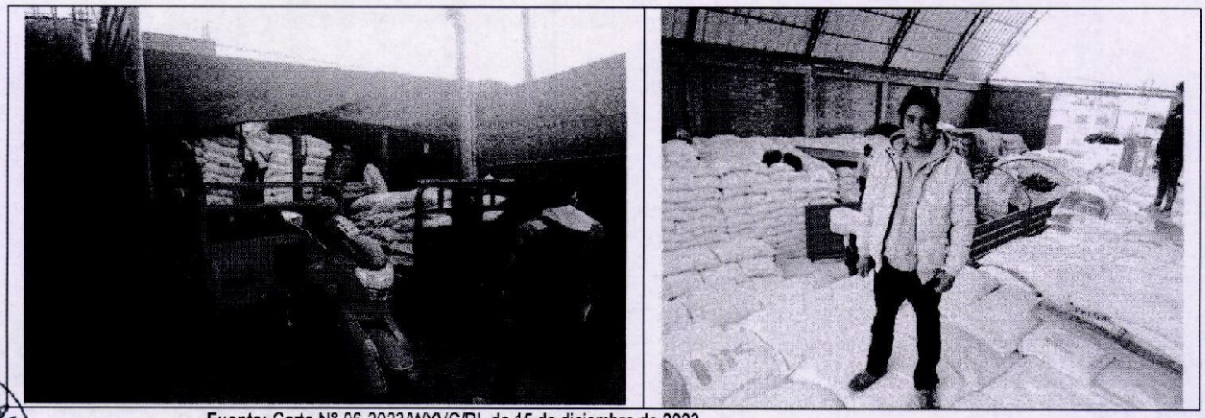
- La imagen presentada corresponde a un calendario mensualizado que inició un domingo y culminó un sábado, y pronostica eventos climatológicos que ocurrirían a futuro, desde el 29 de octubre hasta 2 de diciembre, presentando un calendario en cuyos gráficos no muestra una leyenda que indique los días lluviosos sino solo se aprecian valores de temperatura máxima y mínima por cada día, asimismo indica que "habrá 15 días lluviosos".
- Respecto a la información presentada, el contratista señaló que corresponde a un "reporte de SENAMHI" sin indicar fecha de emisión ni fuente oficial de obtención (física o virtual); además, en su contenido no aparecen datos de precipitación diaria de las lluvias que ocurrirían diariamente. Cabe precisar que, el referido "reporte" no corresponde a los que emite el Organismo Técnico Especializado "Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI"; toda vez que, con Informe N° D000003-2025-SENAMHI-DZ13-PFG[103] de 28 de enero de 2025 **(Apéndice N° 91)**, el analista meteorológico de SENAMHI indicó que la imagen "Senamhi noviembre 2023 Huancané - Puno", no fue emitida por dicho organismo, desconociéndose la fuente de su origen.
- Además, la referida imagen corresponde a la provincia de Huancané – Puno, ubicación geográfica distinta a la provincia de Melgar, en cuyo distrito de Ayaviri se debió entregar los bienes del ítem N° 24.

2. El Contratista insertó en su solicitud de no aplicación de penalidades, cuatro (4) fotografías (dos de vehículos en carretera y dos de productos en despacho y almacén), sin acreditar su localización (lugar) ni fecha (temporalidad) que permitan advertir que las lluvias se presentaron en la ruta de traslado y en las fechas en que incurrió en retraso. Del mismo modo, las fotografías de los vehículos no permiten observar la placa de rodaje que corresponde a los vehículos consignados en sus guías de remisión. En tanto que, las fotografías de productos en despacho y almacén, tampoco demuestran que haya existido alguna afectación a los insumos o que se traten de los que corresponden a la contratación directa en mención, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 22:
Fotografías adjuntas a la solicitud del Contratista



[103] Adjunto al Oficio N° D000020-2025-SENAMHI-GG 03/02/2025 **(Apéndice N° 91)**, remitido a solicitud del OCI con Oficio N° 051-2025-CG/OC5741 **(Apéndice N° 90)**.



Fuente: Carta N° 06-2023/WYVC/RL de 15 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3. Igualmente, el Contratista adjuntó a su solicitud, copia simple del cargo de presentación de la Carta S/N de 13 de diciembre de 2023, mediante el cual solicitó la anulación de la Factura Electrónica N° E001-2 al haberse adjuntado las guías de remisión actualizadas al 1 de diciembre de 2023, debido a un error en las guías de remisión firmadas y selladas en el mes de noviembre de 2023; sobre esto último, la referida carta no demuestra de modo objetivo que el mayor plazo de ejecución por parte del Contratista se debió a la actualización de las guías de remisión, debido a que, según las emitidas y firmadas en el mes de noviembre de 2023, el contratista recién culminó la entrega total de los insumos el 29 de noviembre de 2023, lo que ratifica la superación en exceso del plazo otorgado para la entrega de los insumos contratados que venció el 8 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se puede colegir que no correspondía calificar justificado el retraso y la inaplicación de penalidades solicitada por el Contratista, toda vez que para que se califique como justificado no bastaba con dar cuenta de la existencia de determinado hecho natural (como las lluvias), sino que el Contratista debió acreditar y justificar de modo objetivo que dicha situación en concordancia con las disposiciones contractuales y las normas que resulten aplicables, tuvo como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo[104]. Asimismo, como responsable de la entrega oportuna de los insumos en el plazo contractual, no presentó ningún material de sustento que demuestre de manera objetiva que tuvo un actuar diligente en la ejecución del contrato[105].

[104] En la Opinión N° 94-2021/DTN de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 92)**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se precisó:
*"Ahora, en relación con la materia de la consulta, cabe mencionar que las circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado pueden ser de distinta índole; pueden consistir en hechos de la naturaleza, sociales o normas de carácter obligatorio que puedan ocasionar determinados **efectos** en el contrato que impidan objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones y con el plazo contractual pactado.*
En este extremo es importante aclarar que –a fin de que se califique como justificado un retraso- no basta con dar cuenta de la existencia de determinado hecho natural, social o de la vigencia de determinada norma obligatoria, sino que el contratista deberá acreditar y justificar de modo objetivo que estos hechos -en concordancia con las disposiciones contractuales y a la luz de las demás normas que resulten aplicables- tuvieron como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo.
Independientemente del caso del que se trate, será responsabilidad del contratista acreditar de modo objetivamente sustentado que el incumplimiento del plazo contractual no le resulta imputable; correlativamente, será la Entidad quien –tras la evaluación de la solicitud presentada por el contratista- definа si calificará, o no, como justificado el retraso."
[105] En el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se estableció: *"32.6 el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".*

Aunado a este hecho, el Contratista presentó como uno de los anexos a la Carta S/N de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 83)**, copia de la Carta N° 020-2023-WYVC/GG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 84)**, con la cual solicitaba siete (7) días de ampliación de plazo indicando "(...) El *retraso es por el transporte (46 trailers cada uno de 30 toneladas) haciendo la necesidad de disminuir el ritmo de transportes de los insumos, lo cual generó el retraso para la entrega correspondiente al ITEM 24"*; que si bien, no se advierte la existencia de evidencia de la tramitación y atención por parte de la entidad, la misma demuestra que al día siguiente de vencido el plazo (8 de noviembre de 2023) ya tenía la intención de solicitar ampliación de plazo, además, de ser contradictorio con el sustento de la inaplicabilidad de la penalidad por lluvias solicitada mediante la Carta N° 06-2023/WYVC/RL de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 89)**.

Pese a ello, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento[106], emitió el Informe N° 4702-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 93)**, dirigido a su persona, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, mediante el cual declaró **justificado el retraso** en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Contratista, y en consecuencia concluyó **no aplicar la penalidad** por retraso justificado, que como hemos señalado no se encuentra probado de modo objetivamente sustentado.

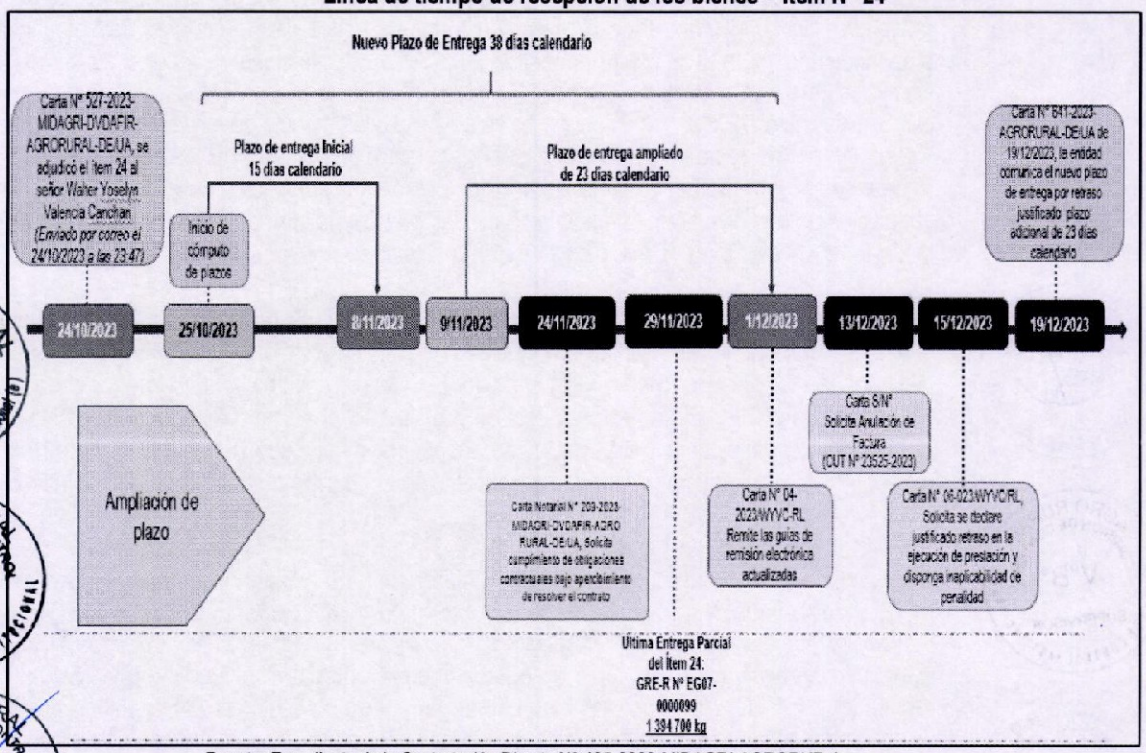
Corresponde acotar, que en citado Informe, el jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, antes mencionado, afirmó: *"(...) el proveedor ha sustentado y justificado dicho retraso, adjuntando los medios probatorios, como son el reporte del SENAMHI, donde se han presentado precipitaciones pluviales las cuales han obstaculizado el traslado (...)"*; pese a que el Contratista solo insertó una imagen de un pronóstico sin fecha cierta de emisión ni fuente oficial de obtención, con la cual no acreditó ni justificó de modo objetivo la ocurrencia del evento natural (lluvias) y por ende no demostró que dicho pronóstico tuviera como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo, y en consecuencia, no se evidenció que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable, además que el Senamhi confirmó que dicho reporte no fue emitido por dicha institución.

Seguidamente, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe (e) de la Unidad de Administración, emitió la Carta N° 641-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 94)**, notificada[107] el mismo día al correo electrónico valencia2adriano@gmail.com, donde comunicó al Contratista que se encontraba justificado el retraso en el cumplimiento de la prestación y en consecuencia no correspondía aplicarle penalidad alguna, detallando como nuevo plazo de entrega por retraso justificado hasta el 1 de diciembre de 2023. De esta forma, el proceso de ejecución contractual de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, se dio conforme a la línea de tiempo que se muestra a continuación:

[106] Quien tenía la función de coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; así como, de emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia establecidos en el artículo 32° del Manual de Operaciones de Agro Rural. **(Apéndice N° 99)**

[107] Notificada por la asistente de la Unidad de Administración, por el correo asistente _oa01@agrorural.gob.pe de 19/12/2023 a horas 11:47.

Imagen N° 15:
Línea de tiempo de recepción de los bienes – Ítem N° 24



Fuente: Expediente de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecutivamente, a través del Memorando N° 1034-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 95)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, se dirigió a la Sub Unidad de Finanzas, señalando que se continúe con el trámite de pago teniendo en cuenta la aprobación de la inaplicabilidad de penalidad por mora determinada con el Memorando N° 988-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA **(Apéndice N° 82)**, generando que dicha Sub Unidad emita los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro N° 23:
Comprobantes de pago correspondientes al ítem N° 24 (Apéndice N° 96)

N°	N° SIAF	N° C/P	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO N°
1	11364	19539	20/12/2023	WALTER YOSELIN VALENCIA CANCHARI	RET 3% FACT N°E001-2	133 054,00
2	11364	19540	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
3	11364	19541	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
4	11364	19542	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
5	11364	19543	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
6	11364	19544	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
7	11364	19545	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
8	11364	19546	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
9	11364	19547	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
10	11364	19548	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
11	11364	19549	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00

N°	N° SIAF	N° C/P	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO N°
12	11364	19550	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
13	11364	19551	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
14	11364	19552	20/12/2023		FACT N°E001-2	310 000,00
15	11364	19553	20/12/2023		FACT N°E001-2	272 092,00
TOTAL						**4 435 146,00**

Fuente: Oficio N° 517-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF recibido el 1 de octubre de 2024.

g) Cálculo de Penalidad por mora – Ítem N° 24

De lo comentado, se evidenció que, al no ser justificado el retraso en el cumplimiento de la prestación por parte del Contratista, este incurrió en retraso injustificado de veintitrés (23) días para la entrega de los insumos correspondiente al ítem N° 24, los cuales debieron entregarse en su totalidad el 8 de noviembre de 2023, pero fueron entregados entre el 19 y 29 de noviembre de 2023, según información de la Oficina Zonal Melgar-Azángaro quienes recibieron las correspondientes Guías de Remisión; en ese sentido, para el cálculo de penalidad por mora no aplicada se consideró veintiún (21) días de retraso injustificado; ahora bien, tomando en cuenta la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad no aplicada es la siguiente:

Cuadro N° 24:
Cálculo de la penalidad que se debió aplicar

Conceptos	Ítem N° 24
a) Monto del contrato	S/ 4 435 146,00
b) Plazo de entrega de bien	15 días
c) Fecha de entrega total del bien	29/11/2023
d) Fecha que debió entregar el bien	08/11/2023
e) Días de retraso (c-d)	21
f) Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ - Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días F=0.40	S/ 73 919,10
g) Total de penalidad (e*f)	S/ 1 552 301,10
h) Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto contractual)	**S/ 443 514,60**
PENALIDAD TOTAL NO APLICADA	**S/ 443 514,60**

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la penalidad máxima por mora que no fue aplicada asciende a S/ 443 514,60 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos catorce con 60/100 soles).

De lo comentado, se advierte que en la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, el señor **Klaus Meyer Chagua Tucto**, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe (e) de la Unidad de Administración, evaluó deficientemente y **declaró justificado el retraso** en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Contratista, y en consecuencia, concluyó no aplicar la penalidad por retraso justificado de los bienes del ítem N° 24, pese a que el contratista no sustentó objetivamente que los hechos generadores del retraso hayan sucedido, pues no adjuntó ningún reporte que confirme la ocurrencia de lluvias, sino solo insertó la imagen de un pronóstico sin fecha cierta de emisión ni fuente oficial de obtención, con la cual no acreditó ni justificó de modo objetivo la ocurrencia del evento natural (lluvias), asimismo, no demostró que dicho pronóstico tuviera como

efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo, y en consecuencia, no evidenció que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable.

Las situaciones antes advertidas vulneran la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"CAPÍTULO IV. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO *(...)*
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. (...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

- **Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno de 7 de octubre de 2023,** incluidas en las Bases para la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, aprobadas con Formato 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de febrero de 2024.

"CAPITULO III REQUERIMIENTO
***3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** (...)*
***V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR** (...)*
V.7. Penalidad
En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
***V.8 Lugar y Plazo de entrega:** (...)*
- ***Plazo de Entrega***

*El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un **PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación. (...)"*

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000498** de 1 de diciembre de 2023 "Adquisición de alimento suplementario para ganado - para el departamento de Puno - Ítem N° 24".

 "PLAZO DE ENTREGA
 El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.
 (...)
 PENALIDAD
 En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (...)"

Estas situaciones generaron que no se aplique al Contratista penalidad por mora ascendente al importe de S/ 443 514,60 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos catorce con 60/100 soles), constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

En consecuencia, estos hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, **declaró justificado el retraso** en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Contratista, y en consecuencia, concluyó no aplicar la penalidad por retraso justificado de los bienes del ítem N° 24, pese a que el contratista no sustentó objetivamente que los hechos generadores del retraso habían sucedido, pues no adjuntó ningún reporte que confirmara la ocurrencia de lluvias, sino solo insertó la imagen de un pronóstico sin fecha cierta de emisión ni fuente oficial de obtención, con lo cual no acreditó ni justificó de modo objetivo la ocurrencia del evento natural (lluvias); asimismo, no demostró que dicho pronóstico tuviera como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo, y en consecuencia, no se evidenció que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable.

Asimismo, como jefe (e) de la Unidad de Administración, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, resolvió **declarar justificado el retraso** en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Contratista, y en consecuencia no correspondía aplicarle penalidad alguna, detallando como nuevo plazo de entrega por retraso justificado hasta el 1 de diciembre de 2023, accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones, puesto que el contratista no acreditó ni justificó de modo objetivo la ocurrencia del evento natural (lluvias) y por ende no demostró que dicho pronóstico tuviera como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo, y en consecuencia, no se evidenció que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

El señor Klaus Meyer Chagua Tucto, persona comprendida en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/5741-02-001 de 24 de abril de 2025, con Cargo de Notificación del mismo día. **(Apéndice N° 97)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Al no haber presentado el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, sus comentarios o aclaraciones, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y de jefe (e) de la Unidad de Administración, con relación a su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, no ha desvirtuado su participación en los mismos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **(Apéndice N° 97)**, del presente Informe de Auditoría.

- **Klaus Meyer Chagua Tucto**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], **jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023 y cesado el 10 de enero de 2024, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; y, **también designado como jefe (e) de la Unidad de Administración**, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 y cesado el 4 de enero de 2024 mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE[108]. **(Apéndice N° 98)**

Mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/5741-02-001 de 24 de abril de 2025, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica N° 41127150 **(Apéndice N° 97)**; en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y de jefe (e) de la Unidad de Administración; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, lo comunicado en la desviación de cumplimiento, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

Como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento:

- Como encargado[109] de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, por haber emitido el Informe N° 4702-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 93)**, en el que declaró justificado el retraso en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Contratista, y en consecuencia concluyó no aplicar la penalidad por mora, sin evidenciarse la debida evaluación puesto que el Contratista no acreditó ni justificó de modo objetivo la ocurrencia del evento natural (lluvias) y por ende no demostró que dicho pronóstico tuviera como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo, y en consecuencia, no se evidenció que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable, según se detalla:

[108] Modificada con *FE DE ERRATAS* la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada el 5 de enero de 2024. **(Apéndice N° 98)**

[109] Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021. **(Apéndice N° 99)**
*"**Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento***
La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
***Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento** (…)*
e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; (…)
h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(…)"

- ✓ La imagen presentada corresponde a un calendario mensualizado que inició un domingo y culminó un sábado, y pronosticó eventos climatológicos que ocurrirían a futuro, desde el 29 de octubre hasta 2 de diciembre, presentando un calendario en cuyos gráficos no se mostró una leyenda que indique los días lluviosos sino solo se aprecian valores de temperatura máxima y mínima por cada día, asimismo indica que "habrá 15 días lluviosos".
- ✓ Respecto a la información presentada, el contratista señaló que corresponde a un "reporte de SENAMHI" sin indicar fecha de emisión ni fuente oficial de obtención (física o virtual); además, en su contenido no aparecen datos de precipitación diaria de las lluvias que ocurrirían diariamente. Cabe precisar que, el referido "reporte" no corresponde a los que emite el Organismo Técnico Especializado "Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI"; toda vez que, con Informe N° D000003-2025-SENAMHI-DZ13-PFG de 28 de enero de 2025 **(Apéndice N° 91)**, el analista meteorológico de SENAMHI indicó que la imagen "Senamhi noviembre 2023 Huancané - Puno", no fue emitida por dicho organismo, desconociéndose la fuente de su origen.
- ✓ Además, la referida imagen corresponde a la provincia de Huancané – Puno, ubicación geográfica distinta a la provincia de Melgar, en cuyo distrito de Ayaviri se debió entregar los bienes del ítem N° 24.
- ✓ Las fotografías (dos de vehículos en carretera y dos de productos en despacho y almacén) adjuntas, no acreditan localización (lugar) ni fecha (temporalidad) que permitan advertir que las lluvias se presentaron en la ruta de traslado y en las fechas en que incurrió en retraso. Del mismo modo, las fotografías de los vehículos no permiten observar la placa de rodaje que corresponde a los vehículos consignados en sus guías de remisión. En tanto que, las fotografías de productos en despacho y almacén, tampoco demuestran que haya existido alguna afectación a los insumos o que se traten de los que corresponden a la contratación directa en mención.
- ✓ No advirtió que el Contratista haya presentado como uno de los anexos a la Carta S/N de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 83)**, copia de la Carta N° 020-2023-WYVC/GG de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 84)**, solicitando siete (7) días de ampliación de plazo indicando "(…) El *retraso es por el transporte (46 trailers cada uno de 30 toneladas) haciendo la necesidad de disminuir el ritmo de transportes de los insumos, lo cual generó el retraso para la entrega correspondiente al ITEM 24*"; lo cual es contradictorio con el sustento de la inaplicabilidad de la penalidad por lluvias solicitada mediante la Carta N° 06-2023/WYVC/RL de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 89)**.

Como jefe (e) de la Unidad de Administración:

- Como responsable[110] del desarrollo de las acciones vinculadas, entre otros, al Sistema Administrativo de Abastecimiento, por haber emitido la Carta N° 641-2023-MIDAGRI-

[110] Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021. **(Apéndice N° 99)**
"***Artículo 26.- Unidad de Administración***
La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la información.
Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración *(…)*
"Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 94)**, comunicando al Contratista que se encontraba justificado el retraso en el cumplimiento de la prestación y en consecuencia no correspondía aplicarle penalidad alguna, detallando como nuevo plazo de entrega por retraso justificado hasta el 1 de diciembre de 2023, accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones, puesto que el contratista no acreditó ni justificó de modo objetivo la ocurrencia del evento natural (lluvias) y por ende no demostró que dicho pronóstico tuviera como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo, y en consecuencia, no se evidenció que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable.

Dichas conductas, como de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y a su vez como jefe (e) de la Unidad de Administración, coadyuvaron para que no se aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 443 514,60 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos catorce con 60/100 soles), constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

Con ello transgredió lo establecido en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161 "Penalidades"; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 "Penalidad" y V.8 "Lugar y plazo de entrega" de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno de 7 de octubre de 2023, que forma parte de las Bases de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem 24 - en el marco del D.U. N° 030-2023" y la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000498 de 1 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, incumplió sus funciones establecidas en los documentos de gestión y cuerpo normativo siguiente:

Como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento:

- **Artículo 31 y literales e) y h) del artículo 32 del Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

"Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento
La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento
(...)
e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; (...)
h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(...)"

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, que dispone:**

 "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".

- **Numeral 5.2 del artículo 5 "Organización de la Entidad para las contrataciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que dispone:**

 "5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"

Como jefe (e) de la Unidad de Administración:

- **Artículo 26 y literal a) del artículo 27 del Manual de operaciones de Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

 "Artículo 26.- Unidad de Administración
 La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la información.
 Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración (...)
 a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- **Artículo 8 "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las Contrataciones" y numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las Contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"

- **Literal b) del artículo 39 "Obligaciones de los/as servidores/as civiles" del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 25 de enero de 2023, que señala lo siguiente:**

 "Artículo 39°- Obligaciones de los/as servidores/as civiles: (...)
 b) Cumplir personalmente con las funciones inherentes al cargo que desempeña, ejerciéndolas con honradez, respeto, probidad, dedicación y eficiencia, debiendo conocer las labores del cargo y participar de las capacitaciones organizadas por la Entidad, para su mejor desempeño y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...)"

- **Literal b) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y literales a) y c) del artículo 16 "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175, que dispone:**

 "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
 (...)
 b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

- **Literales a) y b) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:**

 "Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles (...)
 a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público.
 b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...).

- **Numeral 1.1 "Principio de Legalidad" del artículo IV y el numeral 8 "Principios de la potestad sancionadora administrativa" del articulo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala:**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)
 Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. (...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación *"Servidor Público aprobó una solicitud de ampliación de plazo de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, ítem N° 2, por 15 días calendario, pese a que el Contratista no sustentó que el atraso no le era imputable, y la misma no contaba con los sustentos debidamente comprobados; generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora por s/ 236 960,88, constituyendo un perjuicio económico para la entidad"*; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Servidor Público aprobó una solicitud de ampliación de plazo de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, ítem N° 2, por 15 días calendario, pese a que el Contratista no sustentó que el atraso no le era imputable, y la misma no contaba con los sustentos debidamente comprobados; generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora por s/ 236 960,88, constituyendo un perjuicio económico para la entidad"*; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación *"Servidor Público declaró justificado el retraso en la entrega de los bienes de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumo) para el departamento de Puno, ítem N° 24, por 23 días calendario, pese a que el Contratista no acreditó ni sustentó que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable; generando que no se le aplique penalidad por mora por s/ 443 514,60, constituyendo un perjuicio económico para la entidad"*; están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Servidor Público declaró justificado el retraso en la entrega de los bienes de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumo) para el departamento de Puno, ítem N° 24, por 23 días calendario, pese a que el Contratista no acreditó ni sustentó que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable; generando que no se le aplique penalidad por mora por s/ 443 514,60, constituyendo un perjuicio económico para la entidad"*; están desarrollados en el **Apéndice N° 5** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. Servidor Público aprobó una solicitud de ampliación de plazo de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, ítem N° 2, por 15 días calendario, pese a que el contratista no sustentó que el atraso no le era imputable y la misma no contaba con los sustentos debidamente comprobados; incumpliendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno de 7 de octubre de 2023 establecido en las Bases de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000390 de 27 de octubre de 2023, y en normativas internas.

Situación que ocasionó que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 236 960,88 (Doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta con 88/100 soles), constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, y jefe (e) de la Unidad de Administración, quienes en contravención de sus obligaciones funcionales, opinaron favorablemente y declararon procedente, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, pese a que el retraso sí le era imputable al Contratista, ya que la información que se presentó como sustento del hecho generador del atraso, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente, además de contener información inexacta e incongruente.
(Observación N° 3.1)

6.2. Servidor Público declaró justificado el retraso en la entrega de los bienes de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumo) para el departamento de Puno, ítem N° 24, por 23 días calendario, pese a que el Contratista no acreditó ni sustentó que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable; generando que no se le aplique penalidad por mora por s/ 443 514,60, constituyendo un perjuicio económico para la entidad; incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno de 7 de octubre de 2023 de las Bases de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000498 de 1 de diciembre de 2023, y normativas internas.

Esta situación generó que no se aplique al Contratista penalidad por mora de S/ 443 514,60 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos catorce con 60/100 soles), constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

Estos hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, y jefe (e) de la Unidad de Administración, quienes en contravención de sus

obligaciones funcionales, **declararon justificado el retraso** en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Contratista, y en consecuencia, concluyeron no aplicar la penalidad por retraso justificado de los bienes del ítem N° 24, puesto que el contratista no acreditó ni justificó de modo objetivo la ocurrencia del evento natural (lluvias) y por ende no demostró que dicho pronóstico tuviera como efecto necesario la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo, y en consecuencia, no se evidenció que el mayor tiempo transcurrido no le era imputable.
(Observación N° 3.2)

6.3. De la revisión a la documentación que sustenta el proceso de verificación de stock en siete (7) contrataciones directas, se evidenció que las mismas no acreditan con evidencia, el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados para su eventual adjudicación; situación que limita la fiscalización posterior y podría afectar la finalidad de la contratación, debido a la ausencia de mecanismos de control para el procedimiento de verificación de stock.
(Deficiencia de Control Interno N° 2.1)

6.4. De la revisión a las guías de remisión presentadas por los Contratistas que sustentan la entrega de los bienes en siete (7) contrataciones directas, se ha evidenciado que las mismas muestran incongruencias en cuanto a la cantidad consignada, capacidad de carga de los camiones que transportaban los alimentos, fechas de emisión y recepción, entre otros; lo que limita la fiscalización posterior y afecta la transparencia de las contrataciones, debido a la ausencia de procedimientos de validación del contenido de las guías de remisión presentadas por el Contratista.
(Deficiencia de Control Interno N° 2.2)

6.5. De la revisión a los expedientes de las contrataciones directas efectuadas para la adquisición de alimento suplementario para ganado en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, se advirtió que las notificaciones de las cartas de adjudicación no cuentan con el acuse de recibo por parte de los contratistas; situación que podría generar discrepancias durante la ejecución contractual, debido a la falta de supervisión y seguimiento por los responsables de la contratación.
(Deficiencia de Control Interno N° 2.3)

6.6. De la revisión a siete (7) expedientes de contrataciones directas para la adquisición de alimento suplementario para ganado para las provincias de Melgar, Puno y El Collao, por situación de emergencia, se identificó que la documentación relacionada con la regularización de las citadas contrataciones directas fue regularizada fuera del plazo establecido y algunos casos, a la fecha, aún no se han concluido.
(Aspecto Relevante N° 1.6.1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

7.1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones N° 3.1 y 3.2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 6.1 y 6.2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7.2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N° 3.1 y 3.2 del del Informe Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 6.1 y 6.2)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.3. Disponer a la Unidad de Administración establezca procedimientos para revisión y análisis de la documentación que sustentan las ampliaciones de plazo solicitadas por los Contratistas, en el caso de bienes; y de ser el caso; se cuente con la opinión del área usuaria.
(Conclusión N° 6.1 y 6.2)

7.4. Disponer se emitan procedimientos que regulen el proceso de verificación de stock, incluyendo evidencias como: formatos, registros, fotografías, filmaciones, ubicación georreferenciada y otros mecanismos que aseguren el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien ofertado.
(Conclusión N° 6.3)

7.5. Disponer que el área usuaria o a quien corresponda, imparta lineamientos y capacite al personal responsable de la recepción de bienes, a fin que las guías de remisión presentadas por el Contratista para sustentar la entrega de bienes, contenga información congruente y se presenten por cada unidad de transporte, de acuerdo a la normativa vigente.
(Conclusión N° 6.4)

7.6. Disponer a las áreas competentes, que efectúen oportunamente supervisión y seguimiento a los documentos contractuales, entre ellos, al acuse de recibo de la notificación de las adjudicaciones, con la finalidad de evitar posibles discrepancias.
(Conclusión N° 6.5)

7.7. Disponer a los responsables de gestionar la regularización de la documentación sobre contrataciones directas por situación de emergencia, se culmine con su regularización en el más breve plazo, debiendo realizar supervisiones permanentes.
(Conclusión N° 6.6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación N° 1.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación N° 1.

Apéndice N° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación N° 2.

Apéndice N° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación N° 2.

Apéndice N° 6: Impresión con firma digital del Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 10 de agosto de 2023.

Apéndice N° 7: Impresión con firma digital del Memorando N° 0855-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 14 de agosto de 2023.

Apéndice N° 8: Copia autenticada del Memorando N° 0895-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 18 de agosto de 2023, copia autenticada del Informe N° 0032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB, y copia autenticada de las especificaciones técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno.

Apéndice N° 9: Impresión con firma digital del Memorando N° 2324-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitido el 20 de agosto de 2023.

Apéndice N° 10: Copia autenticada del Memorando N° 3437-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI emitido el 20 de agosto de 2023.

Apéndice N° 11: Impresión con firma digital del Memorando N° 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 7 de octubre de 2023 y del Informe Técnico N° 394-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 7 de octubre de 2023.

Apéndice N° 12: Impresión con firma digital de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno firmado el 7 de octubre de 2023.

Apéndice N° 13: Copia simple de correo electrónico de 19 de octubre de 2023 "Solicita urgente cotización de alimento suplementario para ganado (insumos)".

Apéndice N° 14: Copia simple de correo electrónico de 19 de octubre de 2023 a través del cual la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., remitió su cotización.

Apéndice N° 15: Copia autenticada del Formato Nº 7 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" Nº 190-2023 emitido el 12 de marzo del 2024, con el cual se aprueban las Bases de la Contratación Directa N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem 1 y 2 – en el marco del D.U. N° 030-2023".

Apéndice N° 16: Impresión de correo electrónico de 20 de octubre de 2023, a través del cual la Sub Unidad de Abastecimiento remitió a la Unidad de Articulación Territorial, los resultandos de indagación de mercado solicitando verificar y validar el stock de los bienes.

Apéndice N° 17: Impresión de correo electrónico de 21 de octubre de 2023, a través del cual, la especialista de la Unidad de Articulación Territorial solicitó, designar al personal para realizar la verificación del stock y elaborar un informe de verificación, del ítem N° 1 y 2 en los almacenes de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L.

Apéndice N° 18: Copia autenticada del Informe N° 066-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM emitido el 24 de octubre de 2023.

Apéndice N° 19: Copia autenticada del Informe N° 856-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZPUNO emitido el 24 de octubre de 2023.

Apéndice N° 20: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 545-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 26 de octubre de 2023.

Apéndice N° 21: Impresión con firma digital del Memorando N° 1560-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 22: Copia autenticada de la Carta N° 539-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA emitida el 26 de octubre de 2023.

Apéndice N° 23: Copia simple de correo electrónico de 27 de octubre de 2023 con el cual el contratista confirma recepción de la carta.

Apéndice N° 24: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000390 emitida el 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 25: Copia autenticada de la Carta N° 0010-R&JM-RSG-2023 emitida el 6 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 26: Copia autenticada del Informe N° 4215-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitida el 14 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 27: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 689-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitida el 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 28: Impresión con firma digital del Memorando N° 1805-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 29: Copia autenticada del Informe N° 4317-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 30: Copia autenticada de la Carta N° 0581-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitida el 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 31: Copia autenticada de la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 emitida el 3 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 32: Impresión con firma digital del Oficio N° 035-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitido el 16 de agosto de 2024.

Apéndice N° 33: Impresión con firma digital del Oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG emitido el 23 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice N° 34: Copia autenticada de la Carta N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 35: Copia autenticada de la Carta N° 013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 23 de agosto de 2024.

Apéndice N° 36: Copia autenticada de la Carta N° 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 37: Copia autenticada de la Carta N° 008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 38: Copia autenticada de la Carta S/N emitida el 2 de julio de 2024 por Molino El Triunfo S.A.

Apéndice N° 39: Copia autenticada de la Carta S/N emitida el 5 de julio de 2024 por Agroindustria Santa María S.A.C. (Grano de Oro).

Apéndice N° 40: Impresión con firma digital de la Carta N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 41: Impresión con firma digital de la Carta N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 42: Copia autenticada de la Carta N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 43: Impresión de correo electrónico de 21 de mayo de 2024 con el cual se remite la Carta S/N emitido por Nutrianimals S.A.C.

Apéndice N° 44: Copia simple de la Carta N° 004-2023-NMT emitida el 3 de noviembre de 2023, solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista del Néstor Fausto Ticona Méndez.

Apéndice N° 45: Copia autenticada del Informe N° 4390-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 23 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 46: Copia autenticada de la Carta N° 587-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitida el 23 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 47: Copia autenticada de la Guía de Remisión - Remitente N° 0001-000956 emitida el 9 de noviembre de 2023, de entrega del Ítem N° 2.

Apéndice N° 48: Copia autenticada del Informe N° 264-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZP/DU-030/OZPC emitido el 27 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 49: Copia autenticada del Informe Técnico N° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZP-RIM emitido el 28 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 50: Copia autenticada del Informe N° 1047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP emitido el 28 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 51: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 770-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 28 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 52: Copia autenticada del Memorando N° 1987-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 1 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 53: Copia autenticada del Memorando N° 963-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 54: Copias autenticadas de los Comprobantes de pago N° 18824, 18825, 18826, 18827, 18828, 18829, 18830, 18831 y 18832 emitidos el 12 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 55: Copia simple de correo electrónico de 16 de octubre de 2023 "Solicito cotización urgente de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno".

Apéndice N° 56: Copias simples de correos electrónicos de 17 de octubre de 2023 a través de los cuales el señor Walter Yoselyn Valencia Canchari y la señora Lizbeth Deyssi Centeno Gerónimo, remitieron su cotización.

Apéndice N° 57: Impresión de los correos electrónicos de 17 de octubre de 2023, solicitando a los postores mejorar su oferta en términos económicos.

Apéndice N° 58: Copia simple de correo electrónico de 17 de octubre de 2023 a través del cual el señor Walter Yoselyn Valencia Canchari, remitió su mejora económica.

Apéndice N° 59: Copia autenticada del Formato N° 7 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" N° 180-2023 emitido el 28 de febrero del 2024, el cual aprueba las Bases de la Contratación Directa N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos), para el departamento de Puno, Ítem 24 – en el marco del D.U. N° 030-2023".

Apéndice N° 60: Copia simple de correo electrónico de 18 de octubre de 2023, a través del cual se solicitó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial, verifique y valide el stock de los bienes.

Apéndice N° 61: Copia simple de correo electrónico de 24 de octubre de 2023, a través del cual la especialista de la Unidad de Articulación Territorial (UAT), remitió a la Sub Unidad de Abastecimiento, el informe de verificación de stock.

Apéndice N° 62: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 0518-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 24 de octubre de 2023.

Apéndice N° 63: Impresión con firma digital del Memorando N° 1545-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 26 de octubre de 2023.

Apéndice N° 64: Copia autenticada de la Carta N° 527-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA emitido el 24 de octubre de 2023.

Apéndice N° 65: Copia simple del correo electrónico de 25 de octubre de 2023, mediante el cual el señor Walter Yoselyn Valencia Canchari remitió el acuse de recibido.

Apéndice N° 66: Copia autenticada del Informe N° 425-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/OZMA emitido el 9 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 67: Copia autenticada del Informe N° 156-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM emitido el 10 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 68: Copia autenticada del Informe N° 982-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/UZPUNO emitido el 13 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 69: Impresión con firma digital del Memorando Nº 1835-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 17 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 70: Copia autenticada de la Carta Notarial Nº 209-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitida el 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 71: Copia autenticada del Informe N° 176-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM emitido el 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 72: Copia autenticada del Informe N° 1026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZPUNO emitido el 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 73: Impresión con firma digital del Memorando N° 1973-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 30 de noviembre de 2023 y del Informe Técnico N° 762-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 28 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 74: Copia autenticada de la Carta N° 004-2023/WYVC/RL emitido el 1 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 75: Copias autenticadas de las Guías de Remisión Electrónicas Remitente numeradas desde EG07-00000103 al 00000149 emitidas y recepcionadas el 1 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 76: Copia autenticada del Informe N° 521-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL/OZMA emitido el 1 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 77: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000498 emitida el 1 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 78: Copia autenticada del Informe Técnico N° 76-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZP-RIM de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 79: Copia autenticada del Informe N° 1077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP emitido el 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 80: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 784-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 81: Copia autenticada del Memorando N° 2032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 82: Copia autenticada del Memorando N° 988-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 13 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 83: Copia autenticada de la Carta S/N emitida el 13 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 84: Copia simple de la Carta N° 020-2023/WYVC-GG emitida el 9 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 85: Impresión con firma digital del Oficio N° 043-2025-CG/OC5741 emitida el 20 de enero de 2025.

Apéndice N° 86: Copia simple del Informe N° 263-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 24 de enero de 2025.

Apéndice N° 87: Impresión con firma digital del Oficio N° 048-2025-CG/OC5741-AC-DU030-2023 emitido el 23 de abril de 2025.

Apéndice N° 88: Impresión con firma digital del Informe N° 1615-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 24 de abril de 2025.

Apéndice N° 89: Copia autenticada de la Carta N° 06-2023/WYVC/RL emitido el 15 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 90: Impresión con firma digital del Oficio N° 051-2025-CG/OC5741 emitido el 21 de enero de 2025.

Apéndice N° 91: Impresión con firma digital del Oficio N° D000020-2025-SENAMHI-GG emitido el 3 de febrero de 2025 y del Informe N° D000003-2025-SENAMHI-DZ13-PFG emitido el 28 de enero de 2025.

Apéndice N° 92: Impresión con firma digital del Opinión N° 094-2021/DTN emitido el 6 de octubre de 2021.

Apéndice N° 93: Copia autenticada del Informe N° 4702-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 18 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 94: Copia autenticada de la Carta N° 641-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitida el 19 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 95: Copia autenticada del Memorando N° 1034-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 19 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 96: Copias autenticadas de los comprobantes de pago N° 19539, 19540, 19541, 19542, 19543, 19544, 19545, 19546, 19547, 19548, 19549, 19550, 19551, 19552, 19553 emitidos el 20 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 97: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

Notificación de la desviación de cumplimiento N° 1:

- Impresión con firma digital de la Cédula N° 001-2025-CG/OC5741-AC-DU030-2023 de 23 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/5741-02-001 de 23 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/5741-02-001 de 23 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento N° 1 de 23 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del Comunicado de la Cédula N° 001-2025-CG/OC5741-AC-DU030-2023 de 23 de abril de 2025.

Notificación de la desviación de cumplimiento N° 2:

- Impresión con firma digital de la Cédula N° 002-2025-CG/OC5741-AC-DU030-2023 de 24 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/5741-02-001 de 24 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/5741-02-001 de 24 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento N° 2 de 24 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del Comunicado de la Cédula N° 002-2025-CG/OC5741-AC-DU030-2023 de 24 de abril de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice N° 98: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH suscrito el 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 04 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

Apéndice N° 99: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en las observaciones.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023.
- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, y modificada con las Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y 0499-2022-MIDAGRI de 27 de mayo de 2021 y 20 de noviembre de 2022, respectivamente.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021, que aprueba el

Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 25 de enero de 2023.

Jesús María, 29 de mayo de 2025.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ana Mérida Miranda Gamarra
Supervisora
Comisión Auditora

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Kelet Nelwin Asencios Villavicencio
Jefe de Comisión
Comisión Auditora

AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Katherine Lorena Irigoin Zorrilla
Integrante
Comisión Auditora

AGRO RURAL V°B° AUDITOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ernesto David Paredes Núñez
Integrante
Comisión Auditora

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reynaldo Huaqui Arohuanca
Abogado
Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 29 de mayo de 2025.

AGRO RURAL V°B° Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

Marleny Dueñas Agüero
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1:

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° EQUIPO LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-5741-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDOR PÚBLICO APROBÓ UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO, ÍTEM N° 2, POR 15 DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO SUSTENTÓ QUE EL ATRASO NO LE ERA IMPUTABLE, Y LA MISMA NO CONTABA CON LOS SUSTENTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS; GENERANDO QUE NO SE LE DETERMINE NI APLIQUE PENALIDAD POR MORA POR S/ 236 960,88. CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.	Klaus Meyer Chagua Tucto	41127150	Jefe (e) de la Unidad de Administración	18/10/2023	04/01/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	X	-	-	X
				Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento	27/09/2023	10/01/2024							
2	SERVIDOR PÚBLICO DECLARÓ JUSTIFICADO EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 135-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO, ÍTEM N° 24, POR 23 DÍAS CALENDARIO, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO ACREDITÓ NI SUSTENTÓ QUE EL MAYOR TIEMPO TRANSCURRIDO NO LE ERA IMPUTABLE; GENERANDO QUE NO SE LE APLIQUE PENALIDAD POR MORA POR S/ 443 514,60, CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.	Klaus Meyer Chagua Tucto	41127150	Jefe (e) de la Unidad de Administración	18/10/2023	04/01/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	X	-	-	X
				Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento	27/09/2023	10/01/2024							

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

6800

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DUEÑAS AGÜERO Marleny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2025 16:39:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jesús María, 30 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000399-2025-CG/OC5741

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
AGRO RURAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
30 MAYO 2025
RECIBIDO
Reg:

Señor:
Gudberto Carrera Padilla
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural
Jr. Cahuide 805 - Lima - Lima - Jesus Maria
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite el Informe de Auditoría N° 016-2025-2-5741-AC.

Referencia : a) Oficio N° 123-2025-CG/OC5741 de 10 de febrero de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a las "Contrataciones Directas efectuadas para la implementación del kit de adquisición y entrega de alimento suplementario en el marco del D.U. N° 030-2023 en las provincias de Melgar, Puno y El Collao del departamento de Puno" en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2025-2-5741-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual se adjunta al presente dos (2) CD's conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices, en el marco legal de lo establecido en la normativa de la referencia b), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marleny Dueñas Agüero
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional del Programa
de Desarrollo Productivo Agrario Rural (Agro Rural)
Contraloría General de la República

(MDA/kav)

Nro. Emisión: 00966 (5741 - 2025) Elab:(U20220 - 5741)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JWFNATM**

Firmado digitalmente por ASENCIOS VILLAVICENCIO Keler Nelwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2025 16:55:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/5741-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 399-2025-CG/OC5741
EMISOR	:	KELER NELWIN ASENCIOS VILLAVICENCIO - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIONES DIRECTAS EFECTUADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL KIT DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO EN EL MARCO DEL DU N° 030-2023 EN LAS PROVINCIAS DE MELGAR, PUNO Y EL COLLAO DEL DE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUDBERTO CARRERA PADILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicar que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2025-2-5741-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual se adjunta al presente dos (2) CD's conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 399-2025-CG-OC5741[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8MTCRXH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2025 16:56:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 399-2025-CG/OC5741
EMISOR	:	KELER NELWIN ASENCIOS VILLAVICENCIO - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIONES DIRECTAS EFECTUADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL KIT DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO EN EL MARCO DEL DU N° 030-2023 EN LAS PROVINCIAS DE MELGAR, PUNO Y EL COLLAO DEL DE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUDBERTO CARRERA PADILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicar que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2025-2-5741-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, para lo cual se adjunta al presente dos (2) CD's conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2025-CG/5741-02-001
2. OFICIO 399-2025-CG-OC5741[F][F]

NOTIFICADOR : KELER NELWIN ASENCIOS VILLAVICENCIO - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SK8HIW**